J. M. J.

Libro Capitular p.a este año

1809.

No que sirve de los
Cavildos hechos

1809

Leg. 30
Nº 3
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

# Manifiesto.

Sin embargo de que la Divina Providencia protege visiblemente y del modo mas singular la justa causa de la presente Guerra con el Enemigo de Dios y de los hombres; y de que el estado de nuestra fuerza Armada presenta las mas lisongeras esperanzas bajo un Buen Calculo prudente, y bien fundado; y sin embargo tambien de que los Dignos Gefes de unos Exercitos en Union de unos magnanimos aliados los Ingleses han sabido prodigar sangre alguna y se pregonan con el mayor denuedo y actividad, no solo ataquen la Nacion, sino es tambien para defender á sus injustos opresores, han conseguir el mas completo desengaño de las Obligaciones hechas a Dios, al Rey y á la Patria, como no devemos fiar otra parte Devemos y emprendamos todo el, y absoluta confianza, antes bien estar siempre atentos y vigilantes para prevenir aun el mas

remoto Riesgo de poder ser Sorprendido ó Robado
para lo qual el Celoso General en Gefe del Exto.
de la Real Carolina, el Excmo Señor Duque de Bailen
en la Visita que se sirvio hacer a esta Capital, pr
puso un Plan muy Combeniente, y demandado Sencillo
Compatible con las demas Sabias Disposiciones del Sobera
Gobierno Central, y particulares encargos que el
General en Gefe del Exto al Cargo del Excmo Sr. D
que del Infrascrito, tenia hablado, en varias Ocasiones
cion, y animada con Suprema Zelosa el Gobierno
los mismos Sentimientos de Patriotismo, de los Sencillos
acordar la execucion, Circulacion, y Execucion de
referido Plan, para que adoptado por todos los Pue
de esta Provincia de Su mando pueda verificarse
Rapidamente el establecimiento de Un Cuerpo de Segu
dad permanente dentro de los leales Pueblos que
Componen aquella bajo las Reglas y orden Sigte
1º ..... Por los Padrones ó Matriculas de los Varios y Parro

que tenga cada Ciudad, Villa y Lugar, se haga un
alistam.to de todos los Vecinos, sin distincion de Clases,
ni estados, desde la edad de 16. a 60 años, y del numero
que resulte, se formarán Brigadas, ó Divisiones p.a
que estén prontas en caso de Alarma en los puntos
que se señalen de antemano y separadas una de
ber ocupar

2.° Estas Divisiones, ó Llamadas partidas deben de compo-
ner del numero de hombres competente para
Cubrir los puntos que se señalen por Vanderas del
Vecindario.to del terreno circular, ó interior a cada
Poblacion y Plaza se fortifican y defensa a que cada
una de aquellas fuere subceptible en su Clase,
y linea, cuidando asi.mo la formacion de las Partidas
sea de los Vecinos que tengan sus Casas y habitacio-
nes mas inmediatas a los Puntos que han de ocupar,
para que por este medio, y con menos molestia
estén unas prontas para Cubrirlas a su tiempo.

3°.... Cada uno de estos defensores de la Patria debería
tener precisamente el arma ó armas segun por
mismo pueda abilitarse, ya sea de fuego, ó blan
corta ó larga, y afalda de estas la de su Chuz
con su juego de apero en el Carquez, debien
le tambien estimar por armas las achas, pi
y qualquiera otro instrumento aquellos que
conozcan por utiles, no Solo para la ofensiba,
sio es tambien para qualquiera faziga ó tra
jo que debiera hacerse, entendiendose esto
ahora en Sus que las Circunstancias permitan
que el Superior Gobierno abilite alos Pueb
y les distribuya el numero de Armas que le
falte para un Sobro tan interesante, por el q
al presente selos Costearan los Chuzos a todo
aquellos Vecinos que por notoriedad conste de
poder Suplir por Si mismos este corto gast

6

4 La Junta Suprema de la Provincia, y las Particulares
de Sus Respectivas Cabezas de Partido, y demas Pueblos
de Su Comprehension, y en Su defecto los Ayuntam.tos
Nombraran los Comandantes ó los Divisionarios Capitanes
en Am.o S.o para cada Canton, en los terminos
alli Significados, Cuidando de que estos Comand.tes
sean Personas de probidad, de valor inteligencia
y Espedicion bien Conceptuadas en el Publico y que
Merezcan del mismo el mejor Concepto y Respeto, y
estos mismos Comandantes Nombraran por Sus Subal-
ternos en la Clase de Sargentos, y Cabos alas Perso-
nas mas apropiadas y de toda Su Confianza para
que de esta Suerte se haga el Servicio Como Corres-
ponde, y se evite la Confusion y desorden tan perju-
dicial en estas presentes Circunstancias.

5.o - Todas las Poblaciones deven Numerarse por Sus respectivas
Autoridades, y algun Paraje ó Parages para que segn.
Su Situacion, y Localidad, se acuerde el Cerrar con

tapias, Valladares, y Zanjas Varias de sus Calles, y
entradas, dejando solamente francas las Comun
y Reales precisas, y estas franqueandose con
ligeros Parapetos, tambien de tapia Zanja, ó de
otra especie, para poder Resistir, y ofender al Ene
migo en caso de Invasion, y como esta en
las Poblaciones de la Provincia de Subsistencias
de Resistir con Sitio, y acometimientos, y fuera
Superiores con anticipacion, estarán preparados
todos los medios para hacer la Guerra en
caso, en lo interior de las Poblaciones, procuran
do obstaculos á su entrada con la Reunion de Fa
gos, Zanjas, Cuerdas, y otros estorbos para impe
dir, ó al menos dificultar la entrada al Enemigo
ofendiendo á estos con tiros, piedras, y de qualquier
modo posible desde las puertas Ventanas, y Sala
de las Casas, y demas Edificios.

6º. — A todos aquellos Vecinos que por el alistamiento
hecho Resultare tener Armas de fuego sele

proberia del numero de Cartuchos, competente por mano
De sus respectivos Comandantes, aquienes deberan Ruegar
den dela Municiones que Vengan en la Vibora, que
Será de su Cargo hacer de quando en quando de hay
Vibriones y Armas de todas Clases, dando Cuenta alas
Autoridades de su estado y de qualquiera falta, ó ocur-
rencia, que acaheciere para que prontamente se
acuerde las providencias convenientes.

1° En cada Ciudad, Villa ó lugar, se Señalará por la
Autoridad publica una Campana dela mas conocida
por su Son, para que esta, y no otra sea la que se
toque en el Caso de Alarma, por la Persona unica que
á este fin se Depute, acuia llamada, y pena de ser
tratados como traidores ala Patria, concurriran todos los
alistados Animados, ocupando cada uno el Sitio que
anteriormente estaria Señalado para hacer el Servicio
que les mande por sus respectivos Comandantes, y Subal
ternos, dende los puntos preparados con Troneras, pa-
rapetos ala altura proporcionada y demas que se
haya construido y Comunique por el Celo de los

Parroquias.

8º ... Para precaber los funestos males que la perfidia de algunos mal intencionados pueda ocasionar con alguna Alarma falsa se Declara incurrirá en la pena de Muerte qualquiera Persona distinta dela nombrada para este fin, que osare tocar la Campana Señalada, ya sea de dia, ó de noche en cuio caso será inmediatamente arcabuzado, y fixada la correspondiente Sumaria se remitirá á con el Reo, ó Reos, y la competente Custodia á esta Capital y Disposicion de Su Suprema Junta de Gobierno:

9º ... Echo el Alistamiento formadas las Divisiones, nombrados los Comandantes, y Subalternos, y armado el Vecindario en la forma Explicada, en dos, Tres ó mas Dias feriados, y pueblo un aviso al publico por medio de Cando ó otro equivalente para que nadie pueda ignorarlo se tocará de Orden del Gobierno una Alarma falsa, afin de que todos concurran segun queda dho en el Capitulo sexto, Nume-

posicion de sus puntos, y hagan todo lo demas que debe
ordene, con el objeto de que esta Dilig.a les sirba de
preparacion, y ensayo para las Armas Verdaderas,
repitiendose aquellas, quantas veces se considere necesa
rio, y haciendo el Gobierno las demostraciones ana
logas alos alistados que faltaren, ó no tubieren
sus Armas propias y Corrientes para los Exercicios
ensayos, en los quales acudirá ademas el Comisio.to
de Reforma y Mejorar el presente Plan, segun
se advirtiere convenir, en la inteligencia se debera
acreditar en esta Superioridad haberse puesto en
Execuc.n el citado principio á los ensayos en el
termino preciso de quince Dias, contados desde el reg.
Recibirsen la Circular, que á este fin se expedirá,
anotandolo en el Despacho guia, que debe fir
mandolo en el Despacho guia, que debe fir
conducir; por Separado para que de este mod
conste su Recibo en la forma Debida.

Esta Suprema Junta esta persuadida que el
celo y Patriotismo de todos, y cada uno de los Pueblos

De una Provincia dela Mancha, trasmitir á
-fia. de poner en Execucion un pensamiento q
sobre no traer perjuicio ni grabamen alguno
gen las Circunstancias presentes, alque asi se
beneficie, Combencido todo dela Necesidad q
hay de armarse la Nacion en Masa contra
el Comun Enemigo para hacerle conocer
la justa indignacion dela España, y que los dos
millones de Almas dque se compone el
mismo De sus abusos no se sugetaran a
getaran jamas al yugo, y esclavitud que
escandalosa temeridad, i insolencia pretende
ver el tirano del orbe Napoleon, hacie
le conocer por hechos la imposibilidad del
de sus ruegos fuera, negandole, y dificultan
los medios de subsistencia a sus Exercitos, impidi
do los Saqueos, y entrada de sus pequeñas p
tidas de forrajeos acabando con ellas, y los de
fuerzas de sus ponderados Exercitos. y en fin hac
-ciendo conocer á ese Monstruo de ambicion, y

maldad, q̃ ella Nacion Española es incompatible
y q̃ todos sus habitantes estan dispuestos á
sacrificarse por su independencia por sus Leyes,
por su Religion Patria y Rey, y resueltos á morir
ó vencer antes q̃ dejarse subyugar del tirano=
Juan Medinez= Jorge Salome Garcia= Alfonso No-
harro= Alvaro Maldonado y Arebiño= Lorenzo Arroio
Antonio Porras= Por acuerdo de la Junta Suprema
Rafael Gascon= Es copia de su original. Co-
pdo. consta de catorce a lo que me remito en
dicho Archivo. Ciudad Rl. 15 de Enero de 1809.
Rafael Gascon: Secretario




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE

En la Ciud. de Ciud. Real en primero de Henero de mil ochocientos nueve: Ciud. Real Junta. y Ayuntam. Jamas y en su Ayuntam. con cedula antecedente y Expresion del Secno Ms. que pre-
sente fueron acordes =

D. Jph. Cañuchada Decano
D. Jose Correa ... D. Ramon Ruiz
D. Antonio Calcerrada ...

Nabiendo sido Asi como regulado y habiendose introducido por el Procuro de la Ciud. a D. Jose Hidalgo y D. Cayetano Tuñon. el Capitulo Diputado y D. Geronimo Adriano Peñon Sindico, D. Juan Salzedo Personero, el Indicado Hidalgo como Alcalde de la Hermandad en el Citado Norte, por el Mal. Gen. Alcazar, por el mismo Alo. Mayor Juan. Carrion, Jun. Co Laguna padre Mal. de Vecinos, Jose Fernandez que Representa al Fiel de la Nueva Pob. por el Citado difunto D. Diego Medrano, y el mayor de Cantidades como Fiel de Cabildo, con los demas que Componian nombrados en las elecciones Celebradas por la Ciud. Jassi mismo Jose Sanz, Juan, Thomas Nuevo y Thomas Garcia Armijo Alcalde de Barrio Respectivo de las Parroquias de

15

ña d. a ua S. Maria del Prado, S. Pedro y Santiago

se juramentaron en forma prometieron de bien y
fielm.te usar los Empleos p.r que hacen el Mérito y
ued. se les dio la posesion en que Juraron y
prueba de la Cedula con q.e hicieron q.e respectivam.te
feo. N. prebano Lauretano Capomendoz en esta ciu.d
por D. Fern.do Linares de su edad de Setenta y
tres años y accidentes habituales no le permiten
el desempeño del Empleo de Prom. Sindico: Ma
Cid. le previno lo hiciese por el ued. enablecido: y
puso fin a la dilig.a que firmaron dho S.r con algu
nos de los asistentes de que doy fee=
Arruchaga Zavaleta Muñoz Cabarrús

Es testimonio de Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz escno del Rey nro

16

CONOCIENTOS Y NUEVE.

S.r y Mayor del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciu.d y Cui. Real Cenaisso doy fe y verdadero Testimonio que en dicho Cabildo el Corregidor Capitan de guerra bajo la Real Proteccion de S.M. Presidia en fuerza de ley p.r Cargos y Comuenen la vacante de los Conocidos hasta hoy con el mal. y Juan.s de que quedaron entendidos los S.res que prevenidos fueron y p.r q.e Conste lo firmo y firmo dho dia

En la Ciu.d de Cui. Real en dies y Seis de Enero de mil setecientos noventa y nueve: Cui. Real hallandose Juntos en su Ayuntam.to como lo han de hacer y Costumbre los S.res que prevenidos fueron dixeron =

Dn Dieg.o Ruiz Oficial mayor de Contad.a.

Dn Dom.o Cuenca ... Dn Jose Torres

Dn Ramon Ruiz ... Dn Juan Salcedo Regidores

Dixeron que en este Ayuntam.to se Confirieron los Señores Comisionados para la Composicion propuesta en esta dia por el mencionado Diputado por Pleb. Sindico Procurador Gral. de Vec. Juan, y dixeron que ademas de la dichosa Situacion en que se Constituye su dilatada Edad de Cuarenta y Tres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

años, á cara de Nátiva vn golpe en vna pierna que le impide vsualm.te el andar y hacer vida sesión personalm.te hipicando se le exímese del tal empleo y que se elija nuevam.te otro en su lugar que pueda llenar los deberes del: Y siendo á la Cúd. notoria dhas ocurrencias, exámandolas por justas, hubo por legítimam.te exímido al indicado Soriano, y por ello nombro en su lugar y p.a que sirva el Cúd. empleo á Dn. Síndico Procl. p.r ante mi la dha á Prodan Rúa vec.o Regidor Cúd. de que concluyó el de Cab.d que firmaron hue.s más de q.e doy fee =

Muñoz Cumachaga Torres Manuel

Cabrera

Antonio Manuel Davila y Muñoz

18




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

M. Yltre M. Ayuntam.to de esta Ciudad

Yo Juan Rico, Botícario y Vec.o de esta, á V.S. debidamente Dice: Que ha tenido el honor de que V.S. le hayan elegido por Síndico Prõr del Comun de esta Ciudad; pero aunque este distinguido Empleo le honraría no puede aceptarlo; por que la Real Cedula de 26. de Sept.re de 1750. prohibe que para Empleos publicos se elijan á los Boticarios, y el que estos los aceptan; en cuia Consecuencia hace dimisión de dho. Empleo, ó por mejor decir no lo acepta por que le está prohibido Por dho. á causa de no tener Mancebo ó Repente examinado que en las ausencias precisas al Ayuntam.to despache en su referida Oficina; por tanto espera de la noble Condad de V.S. y=

Le Supp.ca mandar.to se sirban enteramente por exonerado de este honorifico Empleo, procediendo á la eleccion de otro Sugeto, y recibir los Obsequios de gratitud que le rinde el exponente Por la distinguida mi

19

con que le han condecorado. Así lo espera de
Condad de V.E.S. Cuia Vida dilate el Cielo m. a
Ciudad Real 19 de Henero de 18

M. Yltre Señor.
Supp.ca
Froylan Recio
Cuerva

Cuerva Almuebo Sin fecha Sn la Cn junta en Cad.a memorial, precedente
Dice y nom.on Procu.r no } y teniendo Sn lug.r mas lar causas q.e expone Sn lebante del nom
miento q.e le hizo el Pueblo Sindico per.l al Sup.te le admite
la desistencia q.e hace, acordando nombrar como Sn el
presente nombra en su lugar a Ger.no Ricardo Sn to
procurador Sindico aq.n se le haga saber en la forma
acostumbrada Sn se acceptara y juram.to
Dipu.do de Huerta Sn } En este Ayuntam.to se trato q.e Julian García jurad
Alcaldes y vagajes } da Cn. no ha oportunidad seguir con la comision que
este confiada del repartim.to de Alcaldes y vagajes pa
la tropa q.e existe y transita Sn dia Sn se mucha hedad
y achaques; y por tanto en mi lugar la cumpla
forme este encargo nombra en su lugar al Sr. D.n
Alonso Perez perpetuo Alcalde Cn todas las mas
amplias facultades q.e residen en la Cn mandando
le paren los Barrios q.e del Vec.no q.e Sn el Dho. se Sn
y ordenanzas del Juzgado se le preste el pronto au
silio q.e mandare para el mas pronto desempe
deste servicio q.e espera la Cn se le cele y remu
el Real herario y lo concluyo este Ayuntam.to
q.e firmaron los Sres. Presidente e individuos y Secre
tario presentes =

Manuel Cuenca Torres Ramón
Calderada Moreno
Manuel Dávila
y Illescas

+

Exmo Señor.

De acuerdo con la Junta Suprema de esta Capital, remito à V.E. el adjunto Plan que se ha formado por los Caballeros Comisionados q.e en el se expresan para lo defensa de esta Ciudad en el caso de q.e sea imbadida por los Franceses; à fin de q.e haciendolo V.E. presente

en Ayuntam.to pleno al
mayor brebedad poible. Sir
y conferencie sobre su utt
y en el caso de adoptarse
proponga al mismo tpo
medios o arbitrios con q
der atender à los gastos
deben originarse. Para
b.E. original lo que ve
=bieve, con debolu.n de dho Pl
Dios gue à b.E. m
Ciudad a 19. de Nov.e de

Juan Moder

Por acuerdo de la Ilta. Sra

Rafael Gascón

Epno S.r D.n Diego Ramos y Perez

22

f

Exmo Sr.

Con fecha 15. de Enero corr.te
se pasò à V.E. y VV.SS. el Plan
de Defensa acordado por la
Suprema Junta de esta Capital,
y el Exmo Sr. Marques del
Palacio, para su publicacion
y Execucion, y no debiendose
retardar esta, espera esta Junta
del celo de V.E. y VV.SS. y su
notorio amor à la Patria,
se sirvan pasar à la

25

mayor brebedad. à dicha
Suprema Junta el Pla
de Vecinos y alistamien
de Armas, Segun, y como
el mismo Plan Se prebe
y al propio tiempo, Se
biran V.S. y VV.SS. acom
pañar la Exposicion o a
pedido por la Suprema J
en Oficio de 19, del
mes, Sobre el otro Plan
fortificar.n, Su utilidad
medios para los gastos
cios, en el caso de ado
se; habiendose encon

26

Dado este punto p.a Su actividad
al Vocal de esta Sup.ma Junta
el Exmo S.r D.n Ant.o de Porras,
lo q.e V.E. y VV.SS. tendrán en
tendido.

Dios gue à V.E. y VV.SS.
m.s a.s Ciudad V.l 22. de
Enero de 1809.

Juan Modene

Por acuerdo de la Junta Sup.ma
Rafael Gascón
secret.o

Exmo S.r Presid.te è Individuos del Y.tre Ayuntam.to

27



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NEVE.

en veinte y tres de Henero deste año de mil ochocientos Cuarenta y quatro en la Audiencia de esta Ciudad de Leon y Concumbencia con Cedula antecedente y Comisión del Acuerdo los Señores que presentes fueron dixeron =

Dn Diego Muñoz Oficio de Camara.

Dn Vicente Cumplido ... Dn Ygnacio de Torres

Dn Ramon Muñoz ... Dn Antonio Calcenada

Dn Antonio Conde ... Dn Josef Antonio Aguilera

Dn Juan Salcedo Procurador del Comun.

En este Acuerdo se hizieron presentes los dos procuradores Generales que la Suprema Junta tiene Constituida en compañia del Señor Presidente y sus Individuos sobre el estado y novedades que ocurren en el Comercio con el Plan de desenvolvimiento de esta Ciudad que se ha tenido presente para determinar en el asunto de que se ha tratado y Conferenciado sobre la Validad y que en el Caso de adoptarse se propongan los medios, ó arbitrios con que atender á los gastos que deven ocasionarse: Y que á la posible brevedad se pase dicha Suprema Junta el Padron de Vecinos y Almas prevenido en el manifiesto de quince del mismo: Y despues de tratado y conferenciado determinaron

Fué desenvolvimiento del Comercio de esta Ciudad

29

uan imposibilidad a sus, no pueden menos de Ms Cuer-
po de manifestar su aprovacion, agradeciendo a la
Suprema Junta sus Comisiones desvelos y fatigas
en la Comun Causa q. defiende; pero debe hacer pre-
sente q. aun van agovados todos los Reynos de que
podrá valerse p.a la practica de Ms apreciables
Plan y los vers. van opuestos de medio, que como de
razon no aun puede verificarse en una regular
para las Corporaciones de tales Provincias, vni Cir-
cunstancias de la actividad en las dilig. que al efecto se
celebren tl. se practican en virtud del Ayuntam.to de
las Circunstancias actuales y futura Reconvencion. q.
S.r Intend.te no alla por que en estas pres.tes no pued.e
el Ayuntam.to motivar a la Suprema Junta su apro-
bacion y practica, dejando a la amplitud de sus fac-
ultades los medios de su execucion, pudiendo alguna tp.
el Ayuntam.to en execucion a la posible brebedad
el alistam.to de vers. y Armas inclusive
y encargado de la nominacion que la Suprema
Junta ha hecho en el Cor.mo S.r D.n Antonio de
Ponsas su Vocal; de Soberano a la Suprema
Junta el Cop.o de Plan segun se previene
y con el Conducente oficio por el S.r Presid.te Tenor

de este Acuerdo que firmaron los Sres de que doy fee =

Manuel Urruchaga  Josef  Manuel Calderada

Antemi
Manuel Davila
Escribano

En la Ciud. y Ciud. Real en veinte y seis de Henero de mil ochocientos nueve. Ciud. Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre con cedula antecedente y Comprehension del Efectos en Sn. que previene fueron à saber =

Dn Diego Nuñez Perejon Oficio de Correos.
Dn Josef Urruchaga ..... Dn Josef de Torres
Dn Ramon Nuñez ..... Dn Anto Calderada
Dn Josef Nidalgo ..... Dn Josef Montero.
Dn Jeronimo Juan Tan Sindico Dn Julian Santos Jurado.

Presentacion del Tan. Sindico

En este dicho dia se presento Dn Jeronimo Alcazar en q.e ha recaido Nombramiento de eleccion de Tan. Sindico para este Comun Ciud. por el año de la fha, y habiendole aceptado en solemne forma prometio el fiel uso en el desempeño de los deberes de su Cargo. Jenteral de la posesion que le dio el Ayuntamiento tomo el juramento en el que le Corresponde.

En este Ayuntamiento por Consequencia del dicho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

de p.ª la Cúd. en el día veinte y tres del corriente
a vid. del Sficio a la Junta Suprema Provincial
p.ª la formación del alistam.to de personas desde
la edad de diez y seis á cuarenta años, y Ar-
mas con que deben p.ª el Caso de hallarse necesd.
de armarse la Cúd. p.ª la defensa verificada
la invasión del Enemigo; para Naturales nom-
bró p.ª la Parroq.l Yglesia del Sr. del Prado al Cav.ro
Diputado dn Enrique Fern.z del Castillo, para
la del S.r S.n Pedro dn Josef Anto. Aguilera, y
p.ª la de Santiago dn Josef Hidalgo, quienes
practicaran las posible brevedad y sin auxilio de
Procuradores nombr.s del num.o Y se concluyó este Acto
que firmaron sus Sr.s de que doy fee =

Manuel Cavanillas  Josef Cabrerizo

Agustina

Geronimo Alcaraz

Zarza

Vicente Manuel Davila y Muñoz

Vicente Manuel Davila y Muñoz

En este Ayuntam.to así mismo se dió un oficio

32

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

del Exmo. S.r Intend.te resta Ciud. y Prov.a hasta veinte y nueve del Vltimo, en que entro otra Real manifestacion de esta Ciud. haverla Cavido por Vales Reales los Correspondientes del año proximo pasado mochos. y ocho Cincuenta mill doscientos veinte y un R.s Vn. por el Ayuntam.to de esta Ciud. se hace saber á los Repartidores nombrados Manuel Ant.o del Portal, Julian Hermosilla y Ramon Plaza que vacan procedan sin la menor demora á su Reparto, dando principio en el siguiente dia pro. alzando mano hasta su Conclusion, todo con el obgeto de que Realizando la Contribucion á la mayor brevedad, se eviten los perjuicios que del Retraso pueden seguirse en las Critticas Presentes del Estado: Fixandose y publicando solo por Vna vez edictos p.a que lo sepan, Concurran, como deven, con sus memorias de Cargas Reales p.a q. en su vista pueda Cargarse á los q. Juram.to les corresponda, nombrando por la Diputacion al Syndicado Repartidor del Cav.o residente d.n Ant.o Hidalgo Calderon y Prior Sindico Real y Personero, mediante el Corto numero de Residentes y multitud de Encargos con q. estan gravados S.=

Churruchaga Torres Muñoz Calderon

Acosta Interin Manuel Davila y Muñoz

33

t

M. Y. Sr.

Hallandome de Diputado de esa Prov.ª en esta Suprema Junta de defensa, cuento por el primero de mis deberes el mirar por las ventajas comunes é individuales de toda la Mancha. En quanto àlas primeras, no creo que dejen de ser notorias á V.S.S. los esfuerzos de mi eficacia para proporcionar á los Pueblos los auxilios militares para su defensa en las circunstancias de invasion en que nos hemos visto, y en quanto àlas segundas, haciéndome cargo del interés y parte que tiene esa Nobilisima Ciudad en saber dela suerte de sus buenos hijos, considero muy propio de mis deberes el dár á V.S.S. parte de que hé conseguido á su favor que sirvan todos juntos en el Regim.to de Infant.ª de España, para que hagan unidos en él su Servicio, se animen en las fatigas de la Guerra y consigan gloria para sy y su Patria en un solo Cuerpo, donde jamás se vean

35

Divididos, y gocen dela Satisfaccion de vivir como hijos
de un mismo Pueblo en una perfecta fraternidad.

Por mi parte deseoso en la parte que puedo
de acompañar á estos gallardos Jobenes, en su Suerte
he filiado con Plaza de Cadete á un hijo mio en el mismo
Regim.to para que quando la edad selo permita les a
gañe en su gloria y sus fatigas.

Nro. Señor gue. la Vida de V.S. los m.s
que les deseo. R.l Carolina 15. de Febrero de 180.

M. Y. S.

Juan B.ta de Orro

M. Y. y M. L. Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En Mad.d ocho de Nov.e de Mil Ochocientos y Nueve. Cu.d Real Junta y Nov.a Junta. en su Ayuntam.to con Cedulas de Su Mag.d y Resolucion del Acuerdo como lo han de hacer y Continuar los Srs. que previene fueron á ver en =

Dn Jos.h Torres. Dn Nic.s Garzuchaga Alc.e de Corte.s
Dn Ant.o Calderon. Dn Ramon Muñoz
Dn Ant.o Tomas Dn Ant.o Tomas
Conde de Fuen. del Cast.llo Dn Dom.co Alcaraz Pion. Sin.co
Dn Jos.h Calero Zurita.

En cuyo Ayuntam.to se dió Cuenta de la precedente Carta oficio del Con.mo Sr. Dn Juan Bap.ta de Cruz Vocal de la Junta de defensa de la Carolina, en que da cuenta de la hueste que se ha servido dar á los voluntarios de esta Capital en la agregacion de Nov.a con lo demas que contiene, Vista por los Cu.d acordó Vista la accesit Libro Capitular y pongase de que se le entreguen las debidas Gracias.

En cuyo Ayuntam.to p.a el mejor y mas pronto servicio de la Patria se dió cuenta de los trabajos que Cruzan, con ratificacion de lo hasta aquí operado por los Individuos del Cuerpo y demas personas nombradas, acordó dipitan por Especial Comision de p.a el Vivac Vuena de las tap

31

del Sr. Pedro Saracha[illegible], Escribano de Provincia de Rentas de la Superior Junta del Comercio de Indias, haciendo lo al efecto Encargo a las personas que lo suministraran; Y se Concluyó este Cabildo que firmaron los Sres. Diputados = Arrechaga — Torres — Muñoz — Cabrerizo — Covas — Castillo — Chacón — Arizmendi

Entre estas líneas dice = la con el precio = vale = En esta especie se le suministre = al Cabo con anuencia del Sr. Comisario del Castillo = que ha de dar precios a este suministro rubricado por el Presidente. — Manuel Dávila y Muñoz

Manuel Dávila y Muñoz Escribano del Rey nuestro Señor en su Mayor del Juzgado Ayuntamiento de este Civil de Cádiz Real, Certifico dar fee y verdadero Testimonio que en el Acuerdo de este celebrando el precedente Cabildo por mí se hizo notoria a los Señores que le Componen la Real Pragmática Sanción Despedida en fuerza de Ley para Cádiz y Comercio la Vacancia de los nombrados Jueces de Alcabalas de este Puerto quedaron Encendidos; Y para que conste lo signo y firmo en dicha Real Isla

Manuel Dávila y Muñoz

Asimismo se hizo presente en dicho Cabildo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que se está Celebrando, à la Ciudad una Renuncia hecha p.r Josef Sanchez Tirado Esno de este num.o otorgada por sí, y a nombre en virtud de Poder y fee del pres.te Mes de Febrero, de la Escribanía numeraria que exercia, a virtud de Renuncia y de la misma le hizo Josef Ormaza Esno q.e fue de dha pria Ciudad, por la qual le cede y Renuncia en Josef Antonio Jordan otro Esno de S.M. Propietario del Carlos de la S.ta Hermd y Servidor de la Intend.a y Subdelegacion de Rentas de esta Capital y su Prov.a, Suplicando se le aprueve y en caso necesario haga formal nombram.to de tal Esno para exercer el espresado Oficio: Visto por el Tribunal en Cuerpo en exercicio de sus Privilegios q.e le estan Comedidos aprobó en todas sus partes la memorada Renuncia practicada en Cabeza del referido Josef Ant.o Jordan, y a mayor abundam.to lo elige y nombra para que la sirva en lugar de el Josef Sanchez Tirado, Replicando con el mas profundo Rendimiento esta Ciudad a S.M.

y en he R.º nombre à la Suma Suprema Cen-
tral Gubernativa del Reyno se digne Confirma-
r el expresado nombram.to y q.e con el y la
Renuncia con los demas Docum.tos necesr.os se
mande librar el Correspond.te Titulo al nom-
brado Don Antonio Ordaz para q.e libre-
mente use y exerza el expresado oficio me-
diante su anterior aprovacion, à Cuio fin
&c. se le libre Testimonio de estos acordados

Castillo



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Considerando la Suma Suprema Central Gubernativa del Reyno, en el Real nombre del Rey nuestro Señor Dn Fernando 7mo que no puede haver Opinion ni Sociedad, ni govierno, sin que los Ciudadanos se sometan a las Leyes, y obedezcan con Sumision y respeto a las autoridades, para hacerlas observar: Que este principio, que ha estado grabado en los Corazones de todos los buenos Españoles, aun en medio de las Conbulsiones de la Rebolucion, haia sido olvidado por algunos Pueblos, o mas bien por algunos pocos malvados, que han inflamado el espiritu de los incautos, para cubrir con el Sagrado Velo del Patriotismo la Codicia, el odio, la Venganza los Crimines de toda Clase, y aun talvez

43

la misma Traicion: Que la Salud de la
Patria era Comprometida, y lo eran tam-
bien el Honor, las Vidas y las propiedades
de los hombres debian ser la mira en
sus mismos principios un mal de tan
grabes consequencias: Que las Leyes
promulgadas en Cabildos Abiertos y
circunstancias para castigar aber Traicio-
nes y Sedicion no son Suficientes
en las de Rebolucion, en q. los animos
facilmte se acaloran y Contienden
el interes de la Patria y la libertad
cibil de sus Vecindarios con el Desenfre-
no, y la Licencia; Finalmente q. el
el tirano Sofinganio sin duda la
España, si hoy biles emisar, consiguie-
ran sebantar los Pueblos contra sus Magis-
trados y Padres de Traidores, ha determinado
que se gue. y Cumpla la Real Pragmati-

ca Sancion, promulgada en Diez y Siete de Abril de
mil Setecientos Setenta y quatro, con las adiciones
y modificaciones que se ponen a ser Continuacion.
Real Pragmatica Sancion de Diez y Siete de Abril
de mil Setecientos Setenta y quatro: Las Leyes,
experiencias del Gobierno han demostrado en
todo tiempo, que no se puede asegurar la feli-
cidad de los Vasallos, sino se asegura en
todo Su Vigor la Autoridad de la Justa y
en la Debida Observancia las Leyes y las
Providencias Dirigidas a Contener los espiri-
tus inquietos enemigos del Sosiego publico
y Defender a los Fieles Vasallos de Sus mali-
gnas pretensiones. Este importante Objeto ha
merecido siempre la primera atencion
de los Reyes, y obligó Su Justif.n a promulgar
Sucesivam.te Repetidas Leyes prevenidas de
Bullicios, y Conmociones populares, pero estas
mismas Leyes promulgadas en diferentes tiempos

45




Para despachos de ocho quatro tafo.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Segun los Casos ocurrentes, sucesivam.te adaptare
alos Circunstancias presentes con claras y posi-
tivas Declaraciones, que faciliten alos Jueces
Su pronta Execuc.n y prescriban alos fieles
Vasallos, los medios y modos de nó confundir-
se con los Culpados, y de auxiliar la Just.a
para Dirijar y perseguir los Reos d'tan atro-
ces Crimenes y Delitos con Consideran.n acor.:
1.º Mando que se observen inviolablemente
las Leyes prohibitivas de Rebeliones y Conmociones
Populares; y que se impongan alos que resulten
Reos las penas que prescriben en sus Leyes
y Bienes.
2.º Declaro que el Conocim.to de estas Causas
toca privativam.te alos que exercen Jurisdicion
ord.a: nombro a estos qualesquiera Jueces

FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Sin Excepcion alguno por privilegiado que sea: prohivo que puedan formar Competencia en Su Razon, y quiero que presten todo Su Auxilio alas Sum. Ordinarias.

3.º Por quanto la Defensa de la tranquilidad publica es mi interes y Obligacion natural comun à todos mis Vasallos, declaro asi mismo que en Ley ninguna, ni por ninguna Circunstancia, ni por Exencion alguna, aunque sea la mas privilegiada, y privativa de Fuero podrán intervenir de que puedan alegarla, y aunq.e se propon ga, mando alos Jueces que no la admitan ni procedan en Sustancia de Instancia alguna del Artículo, y sea preferida en todo, y por todo, en igualdad, Calidad y preheminencia q.e sean.

4.º La premeditada Malicia de los delinq.tes en Cometer, suele preparar un Caudal

intenciones con Papeles y papeles dedu-
ya fixandolos en Puertas publicas, ya distri-
buyendolos Clandestinamte con el fin de precau-
-par bajo pretextos falsos, y aparentes los
animos de los incautos. Las Justicias estarán
muy atentas y vigilantes para ocurrir
con tiempo á detener y cortar sus perniciо-
sas consequencias: procederán contra los
Expendedores, y demas Cómplices en este
Delito, formandoles Causa; y oida sus
defensas les impondrán las penas estable-
cidas por Drô. ———————————

5ª Declara Cómplices en la Expendicion
todos los que supieren, leyeren ó oyeren
leer Semejantes papeles sediciosos, sin dar
prontamte Cuenta á las Justicias, y para
su Seguridad, siempre que quieran bá
Salir en los Autos que se hagan se
pondrán Sus Nombres en testimonio.

cuerdado, dando que no consten el delinquente:
todo lo qual se entienda sin perjuicio de
proceder ala averiguacion de sus autores.
67 En caso de resultar vando contra alg.
Vallenano, se acordara la Sent.a con el Gefe
Militar aquel distrito, para que con
su auxilio se proceda alas averiguaciones,
y delegue mejor y mas facilmente deberan
con el mismo castigo los progresos ala esper-
dicion.

7.° Luego que se adviertan bullicios ó lev-
tamn popular se vnan los Magistrados,
para sosegarlos ala obediencia, ó impedir
la egecuc.n delas ordenes y providencias
generales, aque sean leg.mas y necesarios Ge-
neroles, alque presida la Justic.a ord.a ó el
que haga sus veces, hara publicar band.o
para que inmediatam.te se separen los gentes
que hagan el bullicio, apercibiendolos q.e
que seran Castigados con las pena

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

unabilidad en las Leyes, las q[ue] deben observarse en sus Personas y Bienes inviolablemente en caso de no Cumplir desde luego con lo que Sobre manda: Declarando, que Seran tratados como Reos, y Autores del Bullicio, todos los que se encontraren bando en numero de diez Personas.

8°. Igualmente deberan Arrimarse a sus Casas q[ue]nos por Curiosidad ó Casualidad se hallaren en las Calles, con qualquiera otro motivo ó pretexto. Pena de ser tratados como inobedientes al bando que se deberá fijar en todos los Sitios Publicos.

9°. Se mandara tambien que inmediatamente se cierren todas las tabernas Casas de Juego, y demas oficinas publicas.

10. Como en tales ocasiones suelen los

Para despachos de oficio quarto rute.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE**

Vbieren y apoderarse de las Campanas, y poner
con Su toque en Confusion alos Vecinos pro-
fanar los Sagrados templos con Violencia &,
y tal vez con efusion de Sangre. Cuidaran
los Sun.es de los Parrocos, y los Superiores Rel.os
de Resguardar las Campanas con Seguridd,
Cerrar las Cambras, y Casas de Sus abra-
dias, y los templos, siempre que pruden-
temente se tema falta de Respeto, profa-
nacion ó Violencia en la Casa de Dios.
11. Las Guias de Guerra se Serviran asy
Respectivo quando les, y pondran sobre las
dhas p.a mantener su Respeto, y prueua
y el Arm.o que pidiere la Sun.a Aud.a alos q.e
que las tubiere á Su mando.
12. Todas las Sublevaciones que sobrevinieren

retirandose pacifica.te al punto que se publique
el Vando quedaran indultados, a Cuyo efecto
mando ala que Vsubaren Armas, y Bille-
cò i Cocardas Reales, pena de que
à una, ò dos haviendo lugar indulto alg.
13.º Publicado, y fixado el Vando, Comprehen-
sion de quanto queda Expuesto, y demas
demas precauciones, que dictan la prude-
cia ala Cosa, Cuidaran los Sup.tes de
asegurar las Carcels, y Casas de Valimien.to
p.a que no haya Violencias algunas que
Deçaire Sus Vsperos, y Decoro, que deben
Mantenerse en todo Su Vigor.
14 Sin perdida de Momento procederán
a pedir el Auxilio necesario de la Tropa
y Vecinos, y aprender por Si y demas
Jueces Ordinarios alos Bullicios, y inobedi.tes
que permanezcan en Su mal proposito,
inquiriendo en la Causa, sin haverse Veri-

rado aunq.e no tengan una Delito que eloc.e su
inobediencia al Bando. ——————

15 Si los Vallisanos hisieren Muestras de la Tur.a
i tropa Destinada a la Asistencia, impidiesen la
Prision, ó intentasen la libertad de los que
se hubiesen ya aprendido se Usará contra
ellos de la fuerza, hta. reducirlos ala debida
obediencia de los Mayorazgos, que nunca po-
drán permitir quede agraviada la Autori-
dad y respeto que todos deben ala Tur.a

16 Pondrá el Sq.r prueba la Justa Ordinar.a
el mayor Cuidado en q.e los demas Jueces
y parezca cuiden de Conducir los pres.os
con toda Seguridad alas Prisiones, del
procurando evitar toda Confusion, y que los
honrrados Vecinos esten separados de los
Culpados, para que contra estos solam.te
proceda el Vigor y Autoridad de la Just.a

17 Asi como me inclina el Amor de la
humanidad, asio Aumentar las penas contra



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

los inobedientes y rebeldes, y defenderlos segun la Division de los Cuos, en el mismo Tenor y forma que lo disponen las Leyes del Reyno, que quiero se tengan aqui por repetidas, i en su obsevancia y mando Expresamente que se sustancien estas Causas por la Via Juridica ordinar.ª, segun las Reglas de dho. Auto admitiendo a los Reos Sus pruebas q.ª leg.ª, defensas; consultando las Sentencias con las Salas del Crimen, i de Corte de sus respectivos Distritos, i con el Consejo, si la gravedad lo exigiere; con declaracion q.ª que lo dispuesto en esta Ley, y Pragmatica, se entienda para lo que pueda ocurrir en lo futuro sin trascender a lo pasado. ———

18. Tengo declarado repetidam.te que la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Concesiones hechas por via de merced i convencion no deben tener efecto alguno, y para evitar que se soliciten, prohibo absolutamente a los Delinquentes rebeldes, que mientras se mantienen inobedientes a los mandatos de las Justicias puedan tener Representacion alguna, ni Capitular por medio de persona ni autoridad, ygualada a dignidad, calidad y condicion que sean con los Jueces, y prohibo tambien a las Corporaciones y Personas de autoridad que puedan admitir semejantes mensages y representaciones. Pero permito que luego que se separen y obedezcan a sus Jueces, puedan cada uno representar lo que tenga por conveniente, y mando que siempre que concurran obediencia a ley

organ sus Quejas, y despues provea lo que sea arreglado y justo.

12. Prohiben a los Jueces que usen de arbitrio a las Sentencias, a las Causas que ocurran de una nueva Pragmatica, y Leyes del Reyno aque se refiere; y mando que en todo a ella procedan precisamente con arreglo a ella, y a las Leyes; pues de lo contrario, q. no espero, me dare por desentido, y mandare proceder contra los que resulten transgresores de mis Soberanas intenciones.

13. Para que todo tenga su puntual y Cumplido efecto, he acordado expedir esta mi Carta y Pragmatica Sancion en forma de Ley, como si fuese hecha y promulgada en Cortes; Para lo qual ordeno y mando a todos los Jueces y Justicias de estos Reynos, y a los demas y habitantes en ellos, de qualquier estado, preheminencia y condicion que sean, Vean lo dispuesto y ordenado en ella, y lo guarden, Cumplan

56

y Exemen, segun como se enablen, y dele
hagan guardar, Cumplir y Executar por tod,
Lugar de dro. dando para ello las Expresadas
Jueces y Tribunales en Sus Distritos, y Jurisdi-
ciones las Autos, Mandam.tos y Sentencias Corres-
pondientes; y para Su mayor Observancia,
y quanto á. esto toca y permanece, derog.
qualquier fuero por privilegiado y especial
que sea, por no tener lugar en este Caso;
Y prohibo se formen Competencias, ni Duda
alos Juz.es ordinarios y Tribunales Superiores
en Sus procedim.tos Sino que á esta Clase
de Negocios= Dilaciones= Artículo primero.
Luego que en un Pueblo se manifieste algn.
movim.to Tumultuario, los Juz.es convocarán y
armarán alos Vecinos honrados, ó mandarán
poner Sobre las Armas las Milicias Urba-
nas, si estan organizadas, y.a Sobstener el
Decoro á Su autoridad, y reducir ala Obe-
diencia alos Amotinados

57

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

2º Al mismo tiempo publicarán los Jueces un Bando, mandando que todos los Vecinos se retiren a sus Casas, y Cierren las Puertas dentro de un breve termino, y pasado este las Personas q. hallen fuera serán dispensadas por la fuerza armada.

3º Se prohibirá igualmente bajo pena de la vida toda Reunion de dos personas q. haya que perturbe la tranquilidad de resulte del Bando.

4º El grueso de la fuerza armada acudirá a los puntos en que sean Reunidos los amotinados, y el resto patrullará la Poblacion.

5º Inmediatam.te se formará una Comision Executiva, compuesta de los Sugetos que elija

Para despacho de papel quarto ctfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

la Suma Provincial, y donde no la haya, el Gob.no Municipal, para prender, juzgar y castigar alos que le aprehendan en el acto del Motin en el preciso termino de quarenta y ocho horas.

6.º Las Cabezas del Motin serán arcabuceadas irremisiblemente, y el resto delos Amotinados serán castigados conforme alas Leyes mas ó menos severas q. hayan tenido en el alboroto, siendo el Castigo menor el de ser destinados alas Armas, con encargo alos Gefes de exponerlos en los puestos mas arriesgados.

7.º El que insulte ó hiera alos Sent.s ó a qualquiera individuo delas Autoridades constituidas en el acto del motin, será arcabuceado: el que cometa igual insulto de palabra, sufrirá la pena de diez años de Presidio en alguno delos de Africa: El que desobedezca sus ord.s

sera Destinado alas Armas en los terminos
prevenidos en el Articulo anterior; y alos
Delinquentes Comprehendidos en alguno de
sus Casos se asegurara en su Pueblo p.a
evitar el Castigo, Sufrira el Segresso
de sus Vienes, y su perdicion a ser per-
seguido y Juzgado en Rebeldia con arreglo
a esta Ley

8.° El que en publico llamare traidor, ó es-
candaloso Rey &c. Esto es, sera arrestado
y obligado á justificarlo, y no haciendolo
se le Castigara con la pena que impo-
nen las Leyes alos falsos calumniadores

9.° Toda Persona q.e intenda Rey Sediciosa
contra las Juntas y Autoridades Constitui-
das, sera inmediatam.te arrestada y Juzga-
da conforme ala gravedad del delito, y p.r
lo menos sera aplicada al Servicio de las
Armas por ocho años

So Alpaco que se le imponga una pena ordi-
-naria contra los que acompañaren Cedulas
el pueblo contra las Autoridades ó particu-
lares, quiere que alguno aunque algun
Traidor, si se le declara tal, devenga
y se le expida siendo pleno la gracia
de Conservacion de todo Servicio concejil
por espacio de diez años, y si fuere noble
la de su cuerpo en el brazo Dio. contra
cualesquiera que denote su Patriotismo
14. Alos que tengan alguna queja contra
las Autoridades, bien sea en Cuerpo, ó con-
tra alguno de sus Individuos, y la expon-
gan judicialmte. se les oiga y atienda
haciendo buena y Severa just.a contra los
que hubieren dado lugar á ellas ——
15 Serán Castigados como perturbadores
del orden publico, los que con pretexto de
Celo ó Patriotismo detengan alos Viageros
y Correos, alos Exos. enemigos, mal-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

rando los, y Verificando los de que el Reo
Deva, pues que solo Compete alas Juz. el
Examen de las Personas que puedan ser Sospe-
chosas

3. Mas que detengan los Correos de les impon-
dri inremisiblem.te la pena de quatro años de
presidio, y los que lleben el Proceso hán abrir
los pliegos, sufrirán ademas la de dos tres
azotes

4. Todo el que no le presente ala Comboca.to
dela Juz.as para auxiliarla, y proteger
el orden, y Seguridad de los Ciudadanos, será
Castigado severam.te por la Comision Executi-
va

5. Si la fuerza Armada del Pueblo no basta-
se para Contener alos rebeldes, deberán
las Justicias Reclamar los auxilios de los
inmediatos, y estos prestarlos desde luego

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

baxo la pena, Sino lo hicieren de Ser Castigados
Como Complices en el Motin.

16. Como la Curiosidad en Semejantes circunstancias
aumenta la fuerza de los Sediciosos, dificulta el
descubrimiento de los Verdaderos Culpados, y pone
al Gobierno en perplexidad sobre las medidas
que deba tomar, Se Declara que qualquiera
Persona que se hallare entre los Sublevados
y Amotinados, aunquando no concurra a Sus
Excesos, y Sea Solo llevada de Su Curiosidad, Sera
Castigada con la pena de dos años de Servicio de
los Reales, y Si fuere Muger con la de Reclusion
por dos meses.

17. Los Padres de familia Sino cuidan de Recoger
a Sus hijos y demas Personas que esten bajo
Su Cuidado, luego que Sepan la publicacion
del bando, ó entiendan la Conmocion popular,
y los Amos de qualquier arte ó oficio Sino

hacen lo mismo con los oficiales, y aprendices que estan a su cargo, sufriran las penas arbitrarias que dicte la Comisⁿ Executiva.

18. Todos los Veedores de los Gremios, donde los hubiere, tendrán obligacion de presentarse a disposicⁿ del Gobierno para acompañar las Patrullas que estén armadas, con las demas Personas honradas que se juzguen por la Seccion, p.ª Restablecer la tranquilidad publica, pena los que fueren omisos en executarlo de ser depuestos de sus oficios de Veedores, inhabilitados p.ª obtenerlos ni exercer, y tambien qualquier otro de Republica, como hombres mal Celosos del bien de la Patria, y sufrir otra Multa proporcionada a su omision y a sus haberes, aplicada a los gastos que ocurran en semejante ocasion.

19. Igual obligacⁿ tendrán los Curas Parrocos, Prelados de los Conventos, las Personas de Distincion, y los que tuvieren algun

empleo por el Gobierno, por ser las Personas
mas interesadas, en mantener el orden pp.
y Quietud. No es de esperar que estas Per-
sonas sean Omisas en el desempeño de
esta obligacion, Si por desgracia Sucediese lo
Contrario, la Comision especifica, les impon-
dra las penas q. juzgue oportunas, acor-
des las Juntas les pasaran lista de las q.
no se hayan prestado al Cumplimto. de lo
prebenido en este Articulo

2o. Todo oficial, Sargento, Cabo, ó Soldado que
propague especies seductivas, ó Censure las
Ordenes ó dem Generales, ó Gefes inmediatos
ó de Otro modo fomentare la insubordinacion:
y todo el q. incitare ala fuga y dispersion,
ó Concurriere á ellas, ó tachare de Traydor
á qualquiera Gefe Militar, en publico
ó Secreto, demas de las penas de ordenanza,
que Sele impondran inmediatamente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

sea declarado por infame = Dese Real Decreto se publicara e imprimira para q. llegue á noticia de todos. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. El Marques de Astorga. Vio Preside. Sevilla tres de Febrero de mil ochocientos nueve = A. D. Martin de Garay.

El Exemplar de la Real ord. inserta conviene con la ord. que se volvió á la Junta Superior Govo. por donde fecha dimos orn. de publicada q. fue en Sevilla, y al Oficio de la Contaduria p.a no haverse remitido otros algunos de que doy fee. Para q. remitan. Sp.a q. Consta sobre los efectos condenados en vno Capitulan, D. Manuel Davila y Muñoz Vn. del Rey N. S. y Mayor del Ilt.re Ayuntam.to de esta Civ.d y Civ. Real Reino y Sitio en ella de cinco y tres de marzo de dho año nueve.

Manuel Davila y Muñoz

66

En la Civ.d de Civ. Real en veinte y quatro de mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En Mad.d ocho de Mzo. de mil ochocientos y nueve. Ciud.d Real Junta y Rsmas Juntas en su Ayuntamto con Cedula de Su Magd y Exprecion del efecto como lo han de hacer y Costumbre Ws S.s que preben fueron á hacer =

D.n Ygo. Cumplida Rgente de la Junta D.n Ramon Ruiz de ..... D.n Josef Antonio Aguilera. D.n Juan Valdes Regidores. D.n Gen.mo Alcazar Pan. Sindico D.n Josef Garcia Calero Junta.

En cuia Ayuntamto se leyó las prebenc.s Leyda en voz alta por mi el Secretario Diputado difunto D.n Enrique Fernz. el Castillo, D.n Ramon Cumplida y haviendose le comparecido á esta Sala el Castillo Capitulares, se le hizo ábrir manifiesto, y visto lo prevenido de hacer Jesion p.a Consumarla, ácepto y juro enforma el Juramto.

En cuia Ayuntamto por el Tiempo q. debe ob-servarse Jesionaria nombraron por Diputados en fuerza á los Caballeros Regidores D.n Ramon Ruiz y D.n Gen.mo Alcazar Pan. Sindico Pral. á quienes el Ayuntamto Concedio las mas ámplias facultades para que Valiendose de Jesionario consumen

67

mayorm.te en los actuales Cincuentenarios; Jcon
uiendo prevenes hice m.te dispusieron en solemn
forma la terminacion y Liquidacion de rempeñan
el Encargo con la pureza de toda: Jo Concluy
ese Cav.o que firmaron todos los S.res Concurren
tes de que Certifico =

Cornuchaga Muñoz Mathos de Saracho

Aguirre Calero Mesa

Salcedo

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Vr.no del Rey nro. S.r y
mayor del Ill.re Ayuntam.to rector Ciu.d Ciu.d Ma
Certifico doy fee por testim.o que en cada Cele
de ordinaria Cavildo, q.e en el se leyó la Real Provi
sion cion Unida con fuerza de Ley p.a Cavildos y Con
uenga la Vacancia de los Comisarios arriba de su Copedicion
con dho. nro. Juzgados, de que quedaron Enterados los S.res
que prevenes fueron, de q.e Certifico y firmo
mi dho

Manuel Davila
y Muñoz

S. M. T.

Lnad.no de Acuerdos desde el 23 de Junio de 1809.

Juez Cayetano
Fra
Valcarcel
media 23=

Por expreso acabo de recivir
la orden del Exmo. Señor
D. Franco Venegas, Gener.
en Gefe del Exto. Español
dela Carolina, que co-
piada ala letra dice asi=

"Hallandose vacante
"el Empleo de Alc.de Mayr.
"Mesa Lin.a, delo que pade-
"ce fuimo retenso la admi-
"nistrac.n de Justic.a, nombro
"interinam.te à D. Jose Ar-
"gel Gonz.z Abog.do delos
"Reales Consejos, y SS. &c

71

„ esa Junta Superior; en
„ su virtud dispondra VS.
„ se le ponga en posesion
„ inmediatam.te del refe-
„ rido encargo hauga que
„ S. M. disponga otra cosa=
„ Dios gue a VS m.s a.s Gu-
„ ard.n Gral de Manzanares
„ 20 de Junio de 1809=
„ Fran.co Venegas= Señor
„ Corregidor de Ciudad R.l

Lo que traslado a VS
p.a que le conste; sirvien
dose acusarme el recivo

72

para elevarlo a la consideracion de su Exa.

Dios g.e á V.S. m.s a.s

Ciud.d R.l y Tun.o 20 de

1809.

José Angel

Conde

Exmo. Sr. Ciud.d R.l



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Vezino y Abr del mar de Jumo: Los S. que alpre-
sente forman este Ayuntam.to y que abajo firman
precedida su Citacion de mandato del referido su Pre-
sidente, haviendo sido Convocados por Orden del oficio de S.
Dn Josef Angel Gonzalez Abogado de los Reales Consejos
y S.a de la Suma Superior Justicia Prov.a que le hacia
sido pasado [illegible] Junio de las once y media de
la noche del dia de ayer Viernes y Vno constituidos del ver-
te sin duda por equivocacion cimentado en el mismo
Vno del S.or Dn Franco Venegas Juez. en este
del. ejido Español de la Carolina, por la qual se sirve
S.a se sirvan nombrar por Alcalde mayor de esta Ciud. Juez
sin al referido Dn Josef Angel por hallarse vacante
este Empleo, y para que no padezca Retardo la Adm.on de
Justicia previniendo su S.a se disponga por el Corregidor
de esta Ciud. el ponerlo en posesion un mediatam.te del
referido encargo hasta que S. S. disponga otra Cosa, y
amer de tratarse fue. su Cumplim.to expuso Vno S. R.
sente que sin Cargos devuanse por el Corregidor Justi-
cia de Vna Superior Orden de ser al presente un nue-

25

vo Encargo de Alcalde Mayor pueno Conocerse en
esta Cu.d otros Empleos de Judicatura que el de Corres.n
y el de Juez D.r por lo respectivo al Gov.no y Subde-
legacion = y Rentas Reales, y parecer igualm.te q.e no
se le hacia novedad en el Corresp.te por quanto no se
le suspende antes bien habla la Curada suspension
ord.a con el mismo Corres.n. Mandandole aperzonar
al Alcalde mayor nombrado, como lo hizo. no obs-
tante la deprevenida en Real Juzg.a ordinaria resi-
dente en esta Cu.d en el Concepto de Corres.n. Vino es como regente
por ausencia del Sr.r D.n Jph.l Cuzmachaga, de
quien tubo la Juzg.a ord.a en el dia veinte y seis
de Marzo prox.mo pasado con arreglo a lo decretado
por Sup.a en veinte de los Corrientes Causas y
razones Espuestas en dha Probid.a constante en
el Espediente formado a un Pid.o de que se hizo mer-
ced, y como por ultimo pasase Contra el Ayunt.to
se le aperzivio = Corres.a Juez vino en las Circuns-
tancias pasadas a la fuerza y con las Protestas
que igualm.te Contiene y son notorias, como tambien
las de residencias que pertenezen. hasta el dia del En-
cargo vino que haya podido Conferir el Ayunta-
miento y sus Jueces Auxiliares que se le admi-
tan, ni aun se le Conceda Aud.a de algunos de los

para descanso y Recuperación de su Guarnecida salud
por hue Continuadas tareas, peligros y afliccions q.
ha sufrido para hacer el Servicio de el Yugo y fu-
erza Armada del Enemigo Comun, con otros Guarnec.
de la mayor Consideracion en el dia y noche de su Entrada
en esta Ciud. Veinte y Siete de marzo ultimo, Auto
de Cuyo superior Cesso y Repeio al Ayuntam.to hus
Anteriores suplicar de dha providencia, haciendola de nuevo
como al Presente, y en virtud de que sin faltar á la mo-
deracion hacia prevenia no Continuaria como no fuese
Compelido y obligado á ello, ademas de que Entendia que
que la voz y Alcalde Mayor y Vacante de dha Superior
ord. procederia de alguna Equivocacion en la mera, y q. el
Espiritu de aquella Letra clara que no hubiere mas que un fuero,
Siquando esta inteligencia no se le pudiere dar á la Ciudad Su-
perior ord. por Razon de su Contenido Claro y Expreso el S.r R.
sidor mas antiguo de los prevenidos el S.r D.n Josef de Vasco
de Allava Copedia p.a la Reposicion de los Autos. en defec-
to de Corregid.r propietario, y por ultimo que el Voto de su
S.ria hera el que se obedeciese y cumpliese la Referida
Superior ord. sin hacer Corregid.r Pedido inmediatam.te la Posse-
sion del Empleo de Alcalde Mayor de esta Ciud.d p.a
el que hera nombrado el S.r Lic.do D.n Josef Angel Gon-
zalez, y Juramentado hizo R.s de aquella, y de la Equidad

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS XNVEVE.

En echo por el Sr. Presidte Acordaron y Decretaron
de Ana Conformidad y ùdo el Dictamen del Sor. Reloz
Cùi. el Lòr. Dr Raimundo Juarez, à Cuyo fin fue
Convocada el dan Vìo y Llano Cumplim.to de la ord.
plicada al Cxmo Sr. Trial en Oficio del Sus. Español
dedeciendola con el Mpeas de ùdo y que en su secu-
ción y Cumplim.to fedièse la Correspondiente
posesion que ygualm.te se preceptuaron al Lòr.
Dr Josef Angel Gonzalez del Encargo de Alcalde
Mayor interino de estos Cui. p.a Cuyo acto se
Señalava la Hora de las Juarro de la presente
tarde, para la qual se Citasé por medio del Compe
tente Alguacil ò Ofcl al Sr. Alcalde mayor elect
y Conformandose tambien con todo lo demas Cspues
to por Sr. Fiscal; Acordaron ygualm.te que hav
endo sido tan grandes como notorios sus Servicios
por el Bien de los Patria, assi en la desgraciada
Epoca de la Ocupacion de estos Cui. por el èjer
Francès, como en las atenciones para el Servicio
de las Tropas Españolas singularizandose Vem

18



Para despachos de oficio quarto mfa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

derame̅e en el Celo, Amor, Lealtad y Patriotismo entre todos sus Hijos a esta mia. Madre la Patria, se Ve precisa ásti por el Ayuntam.to ad.o a S. Ex.ma y donde mas convenga, juntam.te con los demas Servicios y Auxilios que han prestado los demas R.os que ántes del mismo Ayuntam.to le han favorecido en las pasadas Circunstancias con el Vnico Objeto de ávisar los males y buscar a la Ciud. los remedios que hubiera hasta con una Conducta Contraria, y el total Abandono, Cuyo Resultado inevitable acredita el menos del desvelo y sacrificio de Vno y otros Juntas con el Ayuntam.to Y por este Su Decreto q.e el S. Xefe Pres.te Mando al pres.te SS. no le franquease terminantem.te hasta los efectos Conducentes, se Concluyó esta Acta q.e firmaron los Sres. con dho Asses. de que Doy fee=

Dor de
Lic.do D. Antonio Porras Torres y
Tor.s y Valdez

Antonio Toral

Gerón.mo Alcazar

Jose Valero

Juan de Salcedo

Julian Sanzio

Antonio

Pedro Sanchez
Arroyal

Fee — Doy fee Hepaio el oficio q.e se manda en el
Auto antez.te al s.or D. Josef Anz.l Sonz.a, Alc.de Real
Jho dia mes y año=

Posesion } En la Ciudad de Ciudad R.l a los veinte
y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos y nueve;
Estando en las Casas Consistoriales y su Sala Capitular
los S.res Yndividuos del Ayuntamiento q.e abajo firmarán,
precedida la Comp.te Cita, como costa del Decreto antecd.te
y estando presente el S.r Lic.do D. Josef Anzel Gonzalez
Abogado de los R.s Consejos, por el S.r Lic.do D. Anto.
de Porra, Abogado de los R.s Consejos Regente de la R.l
Jurisdicion, se hizo presente la precedente Hip.a orn. del
Exmo. S.r D. Franco Benegas Duque de Sesa del Cons.o
Español de la Carolina y en su obedecim.to y Cumplim.to
con arreglo a lo anteriormente probehido, se le dio la posesion
a dho S.r D. Josef Anzel Gonzalez, de Empleo de Alcalde
Mayor de esta Ciud, y en su virtud S.r el citado S.r Porra le
dio entrego la Vara, insignia de la Real Jurisdicion
ordinaria de esta misma Ciud, la misma que recibio
su S.a, y aceptó en forma, sin que en este acto hubiese
perturbacion ni reclamacion alguna: Y le mandó por
su Mag.d se hiciese saber a los subalternos de el
Juzgado para q.e lo tubiesen entendido, y le obedeciesen

80

y Reputacion como arriba Acte. mdr. Coulo q. se Con
cluio esta Diligencia q. firmaron su Sria. q. yo el
Esno doy fee= Enma. prizte= E: V= y q. Escudi. Faim. o reciadilig.a=
Luz. do. Dn. Antonio de Porras Lic.do Jose Dhg. Jose de Porras

Antonio Toral Gonz. Geronimo de Alcaraz

Jose Valle

Jose Calero Julian Garcia

Juan de Salcedo

Antonio

Pedro Sanchez de Moya

A — En Seguida yo el Esno hice notorio la Sup.r orden que
Exmo. Sr. D. Franco. Ponce y Gon.a de Leon Thes. Gral
Español, y Decreto pribd.a a D. Alcan.l Garcia Balbuena Tho
ma Clotino, y alcan.l Alng de Arana y Aguailg maiorg,
Antonio Clotino, Josep Cuco alcan.l de Barrio, Franco. Rodriguez
Porras, Alfonso Rodrigz. Carrasco, Thoma Gong de Rueda, y Actor.
Coco Aguailg ordin.o del Juzgado, Juan de Cuesta Sil Almanza
Esno de esta num.a de Ley Persona y acto Digitum doy fe=

Moya

Obra — En dho Pueblo Antonino yo el Esno hice saber el Decreto superior
antez.a a Fern.o Carabaño y Juan Lorenzo de Arana Esmos de
dho num.o de Ley Persona doy fe=

Moya

81

Para despachos de oficio quatro mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Señores q. han asistido a Ayuntamiento de este dia

Decretos — Dn Josef Angel Gonzalez Alc.e mr. Presidente=
Dn Josef Forres
Dn Ramon Muñoz
} Regidores=
D. Antonio Foral
D. Josef Mtz. Aguilera
D. Josef Dalzo —
} Diputados=
D. Gerónimo Alcaraz = Pror. Sindico=
D. Josef Garcia Calero
D. Julian Garcia —
} Jurados=

En la Ciud.d de Ciud.d Real a los veinte y seis Dias del mes de Henero de mil ochocientos y nueve; Estando en las Salas Capitulares de la misma los S.res Alc.e mr. Presid.te y demas q. han mencionado, y firmaran, se dio Cuenta como el Ayuntamiento y Junta auxiliar q. ha havido hasta el veinte y dos del Corriente tiene acordado se Celebre una Funcion a N.a S.a del Prado, dando de gracias por tan singulares Beneficios q. por su Ssma. intercesion ha logrado esta Ciud.d librarla de la perfidia del Enemigo q. la ha estado Dominando, y asi se dio Vando y con respecto ag.e en el dia de mañana hay q.e Celebrar el Octavario de Carneg.s se trasfiera al dia del.a San Pedro veinte y nueve del Corr.te, nombrando sus S.rias por Diputados a los S.res D. Josef Mtz. Aguilera y D. Gerónimo de Alcaraz los mismos q. practicaran quanto Dios

Sobre la fun.n en Gracias=




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

hallan por Como.te para la Satisfacion de las Gastos g.e se origi-
nen mediante a la notoria necesidad en Caudales g.e padece esta
Civd en medio de las muchas gastos g.e esta haciendo y à echo en que
à sido publico con el objeto de Resguardarla de su Saqueo y otros mayo-
Calamidades q.e ha sido Victima muchas veces amenazada por el Enemigo = Igualmente acordaron los Sres. q.e ante el presente Esno.
Que lleve el Esno. Actuario por y firma — como Theor. Fundadamente y Dag.o Oficial mayor y Ramon Ma-
rin ligan en el mismo Concepto g.e han estado hasta el
presente à Vsd. en Decreto de ayuntam.to y la citada Thesta
de Cinco de Mayo ultimo Cobrando los Salarios g.e por el mis-
mo Decreto les está asignado, y lo mismo los Alguaciles ordin.s
del Juzgado con el Peon publico con respecto à g.e no existen
fondos en los de Propios = Asimismo resolvieron los Sres. que por
Que S.E. el Sor. Mo de Alcaraz y el Esno. Nombren los Cuentas — el Sr. D. Geronimo de Alcaraz Prov. Sindico, con asistencia
del infrascripto Esno. aquienes nombran los Sres. por Contador
Reunan, lean y Reconozcan escrupulosam.te todas las Cuentas
g.e hay pend.te desde todas Clases procedentes de las Rasiones, y gastos
hechos con las tropas Enemigas, reparando, observando y derechan-
do las Partidas que juzguen oportunas, confiando este Vltimo
Cuerpo del Señor Comisionado y Contador, Realizaran este
Servicio con el celo y amor à la Patria que les es caracte-
ristico, haciendo que los Sugetos que estan obligados à Ver-
dir Sus Cuentas lo executen prontam.te y Satisfagan

83

y Reformen las Cuentas en los terminos que fueren advertidas; para todo lo qual les dan Sus Sᵈᵉˢ la mas amplia Comision y facultades para que hagan tambien Reintegrar los alcances que por ellas resultaren= Tambien le determinó Seguir, y que le Continuase en la Cobranza de la Contribucion de Cebada, impuesta a los Vecinos de esta Ciudad, con el Reparo de que en adelante Sirba para el Socorro de los Caballos de Guias. Tropas Españolas, y Exto. de Andalucia, q.e se halla acuartelado en las Villas de Daimiel, Arenas de San Juan, y Villarrubia de los Ojos, eximiendose, Solam.te los Pobres de Solemnidad, Jornaleros y Labradores, Excepto los Mayorales, y para ello da Comision en forma este Ayuntamiento á el Señor Diputado D.n Josef Dalgo, para que con Vista de los Cuadernos del Vecindario, é instruido de la facultades de cada uno, Exonere de esta Contribucion, los que allare por justo no tener facultades para ello; Publiquese precibiendose que en el termino de Doce horas hagan el pago en la Provision, apercibidos que no Verificandose le Exigira doble= Asi mismo acordaron sus Sᵈᵃˢ que con Vesperos asgue. Dⁿ Manuel Maria Probehedor pral. de Cebada de esta Capital y su Proᵛᵃ se halla ofrecido a Continuar con este encargo, Cese el Teniente Vicente Molina, encargandose este de la Provision de Pan, quedando Suspenso D.n Joaquin

Que se Continue en la Cobranza de la Contribucion de Cebada

Que se publique

Que se Cuente la Provedoria de Cebada y para que Concluya Sirba Vicente Molina

89

de Cebada, Vinieno bno y otro inmediatamente sus
Cuentas, al Sr Comisionado y Contador= Tambien
acordaron Sus Señorias, que en atencion a no haber
Cebada alguna, con que poder executar las Penas que
eran prandas y Multas diarias. te a las Villas de
Daimiel y Arenas y S.n Juan p.a mrag. tropas
se haga inmediatam.te en esta Ciudad y Aldeas de su
Jurid.n una Escrupulosa Requisicion por D.n Antonio de
Saracha ga, y D.n Franco Sabariegos, Diputados del C.-
mun y Tierra: y porque, ademas que Auxilie D.n Estan.l
Garcia Valverde, Comand.te del Regim.to de esta Ciudad
en Concepto de Alguacil mayor de este Ayuntam.to;
y esperan Sus SS.rias executarán esta diligencia con la acti-
vidad y Celo Patriotico que tienen acreditado, a lo
que darán Cuenta al Ayuntam.to para disponer lo tras-
lacion a la provision si hallaren algunas dificultades=
Igualmente mandaron Sus SS.rias que Antonio Noguera
y Diego Ferriza, Diputados del Campo que han
entrado en su poder, salida, y las que estan existentes
y piezas de que se Componen: Que Cuiden los Guardas
de las Puertas por no ser necesarias en el dia; y si
se ofrecen vecinos p.a las Rondas, que han de
seguir para evitar qualquiera desorden, y que goze
esta Ciudad de la tranquilidad, que tanto desean Sus
SS.rias Voluntariam.te acordó este Ayuntamiento que

Pide se haga Requisicion de Cebada=

Que Ant.o Noguera de Salamanca y Campo=

Que Cuiden los Guardas y visiten las Rondas=

Sobre la Corredura

85

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para que este bien servida la Hacienda R.l de los frutos
delos Vienes de Corredurias y peso Real, y en conformi-
dad alo Decretado en Cinco de Setiembre, se nom-
bra por Alcabalero, acompañado de Manuel Rodri-
guez, à Josef Oviedo, los quales, harán Fiel Recau-
dacion, con la mayor armonia y Exactitud,
Pagando la Sesta parte delos frutos como le
acostumbra, los que Vendarán Sus Cosechas toda
las noches à D.n Manuel Riera, como inter-
ventor, Cuio Nombram.to Verificarán Sus SS.rias
Semanalmente, la Darán los Trig, àel Ayunta-
miento, y Sus Vendimientos se entregarán àel
Mayordomo de propios D.n Manuel Garcia
Valverde; Y para que el Servicio de Nras. Tropas
Españolas este Pronto qual Corresponde y Deseamos
este Cuerpo; y en conformidad alo decretado en
este dia al Nombre presentado por D.n Joma
Molino, Alguacil mayor Interino de esta Juzgad.
Se nombra por Alcalde de Barrio en igual de este
à Antonio Molino, Vecino y Labrador de esta
por Concurrir en el las Circunstancias que se
aprecian p.a el Desempeño fiel pronto y leg.

Que liga Ant.o Molino
Alcalde de Barrio

26



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS X NVEVE.

de dho cumplco. Con lo qual se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias de que doy fee=

Gonz.z Torres y Manuel Ayarbide Yordi Yalgo Alcazar

Calero Garzia Antonio

Pedro Sancha de Moya

Fee= Doy fee se puso por el Sr. Corregd.r el Compete Edicto para que los Vcinos Contribuian con la Sanc.a de Cuaresma en determino de doce horas con las demas prevenciones q.e se mandan, el mismo que se publicó y fijó en esta Civ.d en Civ.d R.l en dha á Veinte y quatro de Junio en dho año=

Moya

Nota= En Civ.d R.l en el mismo dia, mes y año, Yo el Esc.no notifiqué el Auto precedente á Vicente Molina en su Persona doy fee=

Moya

Nota= En igual forma Yo el Esc.no notifiqué el Auto y acuerdo

87

prendan a D. Marco de Sanachapa Diputado del
Comun a D. Franco Sarabia Jurado papelero, y a D.
Manl Saz.a Comandte del Rondin en dy. Persona y
acon dirimus dos fa=

Moyas

Otra — En acto Continuo Yo el Esno notifique el Auto antez.te a Pic-
co Ferriza en su Persona dos fa=

Moyas

Otra — En Cno R. en el propio dia mes y año Yo el Esno hice
saber el Decreto antez.te à Manl Rodrigz. y Jorge obligado
Corredor a su Persona y acon dirimus como tambien à
D. Manl Prieto Yuntero vecino Ramo de Grnd.a
y Pico R. en su Persona dos fa=

Moyas

Otra — En la propia forma Yo el Esno notifique el Auto
y Decreto prendan à Antonio Molino Alc.e del
Barrio en su Persona dos fa=

Moyas




En treinta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Y.H.R. Agustam.

Cu.d R.l 23 de Junio de 1809.

Respecto à hallarse D.n Tomas Molino de esta Vecindad, Alguacilm.or Antonio Calcerrada en esta Cu.d y q.e Secha interino, à VS. con el respeto debid hace pre.te Citado para el Ayunta.to miento q.e Selia Celebrar en este dia, persuadiendose q.e el mes de febro del corr.te año por el q.e se pedian Personal Cu.d bienes que el Alguacilm.or propietario y abanzada Edad no le permiten la Elaguaz.n D.n Antonio Hidalgo de Calcerrada no podia Selos acumos presurtos desempeñarse los negocios y dilig.as de su obliga R.l Ord.a, cuia Selicidad q.e se requiere aún, ni hacer el Serv.o activo que existian Solicitue por ahora D.n los prontos auxilios para las tropas Españolas Conq.a enemigo en clase Alguacilmaior por los achaques del Calcerrada, y otras cau Compañado, y unas sas bien notorias, se le mandó entregar el Vara correspon.te al Exp.te Baston al exponente, que aceptó y desde Selebracion, y echo Se cuenta à Sup.a aquel tpo ha trabajado con publica tri Sin perjuicio, haciendo fidad segun es notorio: Sucedio la triste Suceso a dela entrada del Exto frances en esta

89

Ciudad, hugo el Corp.on tte en la ultima mo-
mento: y despues fue oficiado à la Aldea
de Ciruela por el Ayuntam.to y p.r su Presid.te
en aquel tiempo el S.r Veg.or Dn Josef torres
para q.e biniese à cumplir con los deberes de
su encargo. Se Excuso q.to pudo, pero al fin
tubo que ceder y presentarse, y como tal
Alguacil.or ha trabajado y contribuido
con peligro de su salud y vida, àlo mu-
chisimo que ha ocurrido dur.te la dom.n
cion del enemigo, y en los dias inmedia-
tos de su Retirada hta de pres.te, cuyos
hechos acreditan sus serv.os en favor de la
Patria, el conocim.to del Ayuntam.to y
cuias provid.as de su Presid.te el Sr Dn
Diego Munor, su aptitud y fidelidad. y
ahora sucede que en la mañana del
pres.te dia se le manda entregar el baston
à Dn Jose Calderada, que acaba de ll
tituirse à esta Ciudad: El momento no
oportuno para esta novedad; p.r q.e el h
y la opinion del Corp.on quedara la

90

ala Juramentada para
q.e la Comu=
Jose Torres y Muñoz
Agustin Valero
Alcaraz Cabeza
Garzia
Antonio
Pedro Sanchez
Moya

Nota Que en este Consistorio se
el Exmo no siguio Secre
tario à D. Thomas Mo-
rino en la Persona Alguacil
Mayor que estaba Ausente
en la Parroquia de Sn
Moya

mado en la opinion publica sin Serb.ª sin
Recompensa, y el Alcalde impedido del
Exercicio de la Jurisdiccion por sus indis-
-posic.ª habituales de hallarse procesado cri-
minalm.te segun tiene entendido en este
Juzgado, cuyas causas y Var.s se mediterain
con la Justificac.n q.e acostumbra por este
Ayuntam.to para la determinac.n mas
acertada, en esta Ord.=

A V S.S. Suplica se sirba mandar continuar
al Expon.te, àlos menos p.r ahora, y en
el concepto q.e abrian tenga correspondan
en el encargo de Alguacilm.or de esta
Ciud.d, esto q.e administrando Justa.a se
ibira mrd de V S.S.

Ciudad de 23 de Junio de
1809

Thomas Molino
y Guevara

91.

Presid.te y demas del Yll.re Ayuntam.to de esta Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Señores { Acuerdo del Dia 22 de Junio de 1809 }

Dn Josef Angel Gonzalez Alc.e Mr. Procurador

Dn Josef de Torres: Regidor:
D. Antonio Toral
D. Josef Antº Aguilera } Diputados
D. Josef Hidalgo

D. Gerónimo de Alcaraz Prior
D. Josef Garcia Calero } Jurados
D. Julian Garcia

Ante Cur.d de Cur.d Rica

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En los Veinte y Dos dias de Mes y de Julio de Mil ochocientos y nueve; Estando en la Sala Capitular de ella, los Sres Alcalde maior Presidente y Capitulares q. la componen para la Competente Cita, se hizo presente por dho Sor q. de Nuebo se hallaba en haver parado por esta Ciud. la quinta division de Nro. Exto. Español al mando del Sor D. Thomas de Cerain Mariscal de Campo, q. habian quedado Cinquenta y quatro Soldados enfermos y convalecientes con otros quatro q. hace dias estan en esta Capital en el Hosp.l de la R.l Casa de Caridad, al Cargo de Juan Rodero menor: Que siendo preciso e indispensable asistirlos en quanto sea necesario para lograr su restablecimiento, se eligiese Persona de probidad q. en calidad de Director de el, Cuide sobre la asistencia de dhos Enfermos y Demas q. hallare Concurriendo, haciendose por ella las Libranz.s de los alimentos q. fueren menesterles en su Convalecencia: por lo q. haviendose nombrado por tal Director a D. Ramon Velarde Pbro, Thenor de Cura de esta Yglesia Parroq.l de Santiago en quien

Concurran las qualidades de integridad, Celo,
Caridad y Caridad q.e se requieren para dho
encargo à el q.e hun.s Cauallos en hasiendo
forma para q.e Vigile sobre la asistencia de todo
lo necesario dichos Enfermos, hauiendo la Librança
dello q.e sea el oportuno para dhos alarg.s q.e les
ponga el Virrey huno q.e el Ser.mo Presidente para q.e
vayan con toda autoridad: Vbandose Cuenta y razon
por la Contia de Ayuntamiento de los gastos que
se inviertan en el Hospital, ordenando Razon
de dha Libranç.a para darla à su devido Tiempo.
el q.e pondra los Lizenç.s q.e juzgue precisos p.a
la asistencia y limpieza de dhos Enfermos y Hosp.l
Asimismo acordaron hun.s q.e las Sesenta y
cinco obras y media q.e hay muertas en las Carne
cerias publicas, y estaban preparadas para la
quinta Diputar al mando de el Ser.r Don Thomas
de Cerain Mariscal de Campo, q.e no han con
sumido à Causa de hauerse retirado la noche pro
xima de esta Capital, se Vendan por menor
en las tablas q.e se puedan despachar apresio
de Diez quartos, y las demas por mayor al con
94

ocho quartas y medio, publicandose para q.e conste en
este Ayuntamiento, y los produzcan se apliquen a los q.e son
de Real Hospital Militar Español, entregandolos a
los Depositarios D.n Juan de Salazar y D.n Josef Ydalgo para
Fernando Albarez por quien se haga dha venta = Assi-
lo probaron y firmaron los S.res de que doy fe =

M. Jose Angel — Jose de Torres — Aguilera

Gonzalez — Ydalgo — Salazar

Cabero

Garcia

Ante mi —

En Liquida 24 de q.e hice notorio el Decreto antez.te a
D.n Ramon Velarde en su Persona i quedo enterado doy
fe =

Otra — En dho continuo 24 de q.e hice notorio el Decreto an-
tez.te a Fernando Albarez en su Persona doy fe =

Publicacion — En la misma forma se publicó el Decreto antez.te
quanto ha lugar obedezco y mando, en la Plaza publica manifes-
tando los preuia la q.e se hace mencion doy fe =

Verda

Haciendo Saber la Junta Sup.or de esta Provincia, su Reunion en esta Villa de Almodovar, acausa de aberse invadido la Capital por los Enemigos el 29 del proximo Mes pasado, ha acordado hacerlo notorio á todos los Pueblos comprendidos en ella, y se allen libres de la Ocupacion Enemiga, y se anotan al margen con la Orden Siguiente.

De Noticias ciertas mias y invasion echas por los Franceses en la Capital Ciudad Real, en donde esta Junta Provincial se allaba ya Reunida para acordar y Expedir las Providencias convenientes y propias de su Instituto, con arreglo tambien á las Prevenciones de la Junta Suprema de defensa y Armamento, ha determinado con acuerdo de esta misma Superioridad, fixar por ahora su Residencia para el propio efecto en esta Villa, mediante á la

197

necesidad y urgencia de dictar Resolución &
analogas à las Circunstancias, y comunicar-
lo à V. por Orden, afin de q.e lo tenga
entendido, y haga notorio àquien corresponda,
anotando acontinuac.n su cumplimiento.

Lo que se traslada à V.S. para
su noticia, Exacuc.n y Cumplimiento en la
parte q.e les toque.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Almodovar
del Campo y Julio 12.n de 1809.

José Salome Garcia

Diego Muñoz
y Peñuelas

José Angel Lara

Por acuerdo de la Junta Prov.l
Rafael Gascon
Secrio

S.or Rey.te de la R.l Jurisdic.n y Superintend.to de Ciud.d de Cord.a

Publicas.

+

La Junta Sup.or de defensa y armamento de la Real Carolina con fecha 30 del Corr.te dice à esta Superior Provincial del Gov.no lo q.e sigue.

„Exmo. S.or Para q.e se incorporen à sus Vanderas inmediatam.te los Soldados dispersos q.e criminalmente se hallan abrigados en muchos Pueblos de esa Prov.a Ha acordado esta Sup.ma Junta de armamento y defensa, se circule à toda ella la adjunta Orn. q.e se servirà V.E. comunicar por Vereda à los Partidos de Calatrava, Infantes, y Alcaràz; y al de Alcazar de S.n Juan, quando se halle evacuado de enemigo.

Orden q.e se cita.

Esta Junta Sup.ma de defensa sabe con dolor que en algunos Pueblos de la Prov.a de la Mancha, se hallan abrigados desde la retirada de Ciudad Real, verificada en 28 de Marzo vltimo, muchos Soldados, los mas disfrazados, à la sombra de sus Padres, Parientes, y Amigos, y vajo la proteccion de las Justicias,

quienes no tan solo han defraudado à la Patria de estos defensores, sino q.e con su mal exemplo han fomentado la deserción, y Recargado con fatigas à los q.e cumpliendo sus deberes no se han separado de sus Vanderas.

Estos excesos q.e deverian ser castigados con el mayor Vigor, y por ahora se suspende, ha Resuelto la Junta se corten de Raiz en esta Prov.a y para conseguirlo ha Resuelto.

1.º ... Que los Padres y Parientes q.e tengan en los Pueblos de su naturaleza, ò otros algun Soldado oculto, le presenten à la Justicia, à las tres horas de hecho saver el Vando q.e publicarán con insercion de esta orden, y no haciendolo sean aplicados à las Armas si son utiles, ò se les exija quinientos ducados de multa siendo pudientes, y en su defecto se les destine por quatro años apresidio sin distincion de clases.

2.º ... Que los Soldados q.e se presenten à la Justicia que tengan alguna enfermedad, sean trasladados al Hospital militar mas proximo para ser curados; prohibiendose absolutamente q.e con este, ò otro pretesto queden en los Pueblos.

3.º ... Que las Justicias sean Responsables del Cumplim.to de esta Resolue.n; y Remita à esta Junta Testim.o que acredite haber entregado en el Exto. todos los Soldados q.e existan ocultos en sus Pueblos respectivos, y no quedar en ellos ninguno.

4.º ... Que la q.e faltase en lo mas mínimo à lo q.e

va precegnuda, será conducida à disposic.n de la Junta, para ser juzgada por el Tribunal militar permanente de este Exto."

Lo que traslada à V.S. esta Junta Prov.l para su inteligencia, y q.e inmediatamente disponga se publique en esa Capital y Pueblos de su Partido, circulando à la mayor brevedad, y dando aviso à esta Junta de su puntual cumplimiento.

Dios gue. à V.S. m.s a.s Almodovar del Campo y Julio 13 de 1809.

P.D.

Para gov.no de V.S. se adv.te que la Junta de la Pl.a de Almagro se la previene circule esta Orn. à los Pueblos del Partido Pdal. de su Capital.

Diego Muñiz y Penegroff

José Salomé Garcia

José Angel Tenn

Por acuerdo de la Suma Prov.

Rafael Gascón

Sr.io

Sor. Reg.te de la R.l Jurisdic.n y Ayuntam.to de Ciud.d Real.

103

Verda y publica.

+

Orden xlo que se cita.

La Junta Suprema x defensa y armam.to xlos quatro Reynos x Andalucía y Mancha, en ffhãr. de 30 y 31 xel que sigue comunica à esta Sup.or Prov.l lo q.l copio.

„El Exmo. S.or D.n Marin x Garay dice à esta Suprema Junta x defensa con ffha. de 23 del corr.te lo q.l sigue.

„La Junta Sup.ma Gubernativa xel Reyno se ha enterado por el papel x V.E. de 30 xel pasado x su Vitzaida, y establecim.to ulterior en la Carolina. En cuyo S.M. ve ratificadas las pruebas x lealtad, y patriotismo acrisolado de los Pueblos xla Mancha, y quan dignos son xtodo el aprecio nacional, y de todas las consideracn., y proteccn. xel Gov.no Queda la Suprema Junta enterada xtodo, y xsu R.l Orn. Vgito à V.E. q.e no omita cuanto ninguno xlos medios q.e puedan estar en su mano p.a atender, y socorrer à esos beneméritos Pueblos, y consolarlos en sus desgracias."

Lo que participo à V.E. p.a q.e enterado xla decidida consideracn. x S.M. afavor xlos Pueblos x cada Prov.a, cuente en el numero xsus satisfaccn.

la esperanza que deven prometerse xla

Orden x 11.. 3

separacion x sus desgracias."

El Exmo. S.or D.n Martin x Garay con fecha x 23 x Junio ultimo dice x orn. x S. M. à esta Sup.ma x defensa lo siguiente.

"Aunque la Junta Sup.ma tenia ya noticias del estado deplorable en q.e los Franceses desolaban à esa Prov.a las que contenta energia como verdad manifiesta V.E. en su papel x 20 del corr.te, han conmovido el corazon de S. M. como si x mucho lo supiera. No son hombres ciertamente los enemigos con quien combatimos; y es bien natural q.e la ferocidad x su modo de vivir iguale à la injusticia x su agresion, y x la abominacion x su conducta. Los males x los Pueblos tan horriblem.te devastados, los Sacrificios imponderables que han hecho y estan haciendo à fuerza x lealtad y patriotismo, pesan sobre el corazon x S. M. que cada vez se halla mas penetrado x la lastima y admiracion q.e excitan, y x la gratitud con que debe remunerarlos. Consuela à la Junta Suprema la esperanza q.e V.E. contribuirà con todo su influxo à extender en los Pueblos x la Mancha, estos sentimientos q.e animan à S. M. y confia en q.e al paso que esa Junta prosiga con su acostumbrado Zelo y patriotismo en sostener y proveer ese Exercito

tambien cuida de aliviar à los Pueblos de la Mancha, con quantos medios quepan en sus facultades; proponiendo en esta parte à la Junta Sup.ma todo lo que crea combeniente p.a consuelo y alivio de sus beneméritos naturales, estando prompto S. M. à derramar sobre ellos todos los tesoros de su generosidad, y todas las consideraciones de su alta estimacion.

Lo q.e trasladamos à V. E. à fin de q.e enterado de la Voluntad de S. M. se sirvan proponer à esta Junta aquellas Remuneraciones que medidas las Circunstancias del dia, puedan combenir mas eficazm.te à compensar à los Pueblos de las perdidas q.e han sufrido por la invasion y Crueldades del Enemigo."

Todo lo qual comunica à V. SS. con mucho gusto esta Junta Sup.or para q.e haciendolo publicar en esa Capital, y Circulandolo por vereda inmediatam.te à los Pueblos de su Partido que no estubieren invadidos ò amenazados del Enemigo, reconozcan los Paternales sentimientos de S. M. acia ellos por las desgracias q.e los han afligido, y la disposicion de ocurrir à su Reparac.n por los medios q.e permitan las Circunstancias; acuyo fin, y para proponer esta Junta los que considere mas oportunos à una justa compensacion, ha acordado que V. SS. oyendo precisamente à los mismos Pueblos la espongan con claridad los q.e en su concepto estimen mas analogos

mas combenientes y justos, conforme al estado, y daños ocasionados à los citados Pueblos; dando cuenta à la Junta desde luego del Recibo de esta para su inteligencia.

Dios gue. à V.S.S. m.a. SS Almodovar del Campo 15. de Julio de 1809.

Diego Muñoz y Peñaroja

José Salomó Garcia

José Angel Gomez

Por acuerdo de la J.ta Prov.l

Rafael Gascòn

SS.rio

S.or Reg.te de la R. Jurisdic.n y Ayuntam.to de Alm.n R.l

108

publicarla y circularla

La Junta Sup.ma de Defensa y Armam.to de los quatro Reynos de Andalucia y Mancha, con fha. 13 del Corr.te dijo à esta Prov.l de Govierno lo que Sigue.

„ Exmo. Señor. Esta Sup.ma Junta de defensa en tiempo que esa Prov.l de Gov.no no podia desempeñar sus delicados cargos por hallarse disuelta, y separados sus individuos con motivo de la entrada de los Enemigos en la Mancha, se vió precisada à conferir comision al Marques de las Ormazas p.a q.e en toda esa Prov.a ó fuera de ella interceptase, y pusiese en seguridad qualq.a artículo q.e se dirigiese para estos Enemigos Capturando à sus conductores, si los graduase sospechosos, ó acordando las providencias oportunas, à evitar evitasen à encargarse de otras conducciones; formalizando Expediente, y dando nos cuenta p.a ntra. noticia y resolucion: Para que recogiese quantas Armas encontrase en qualquiera Pueblos, pertenecientes al Exto. expropiadas por sus individuos: Todos los efectos de montura utiles para la Caballeria, y Artilleria: Y por ultimo quanto Caballos no le hubiesen entregado à pretexto de defectuosos, no siendolo, por condescendencia, ó otro motivo fraudulento que pudiera tener influxo con el intiegro desempeño dela indicada Comision. Con efecto, el Marques, à quien se le mando re-

coser los despachos á Varios Comisionados de esta Junta
que entendian en alguno delos expresados encargos p.a que
no se complicasen las operaciones; empezó á desempeñar
su Cometido con esperanza de feliz Resultado; mas devi-
endo cesar por estar ya Reunida esa Junta, á la q.e per-
tenece privativam.te el Conocim.to de este negociado en
toda su extension; ha resuelto se lo participemos á V.E.
á fin de que se sirva, continuando sus desvelos, abrazarlo,
delegando su inmediato desempeño en el Sr. Vocal que
al efecto gradue mas apropósito; con la precisa condicion
de que quantas ordenes expida han de ser á nombre de
la Junta, y que la ha de dar Cuenta de sus operaciones
p.a q.e pueda hacerlo con la debida instruccion á esta de
Defensa. Para el pronto Recosido de estos articulos tan
necesarios al Exto. se entenderá el Comisionado de V.E. con
las Justicias delos Pueblos directam.te á las quales se hace
los encargos siguientes.

1º..... Que recojan de sus respectivos Vecinos todas las
armas pertenecientes al Exto. q.e tengan en su poder, ad-
viertan por qualquiera titulo, sea el q.e quiera.

2º..... Que averiguen lo mismo con las Sillas y efectos de
montura extraviadas, que hayan comprado á dispersos, ó
recibido por otro conducto: Y ademas las Sillas y demas
utiles de esta clase que tengan de su vecindario pertenencia
y de q.e deven desprenderse p.a q.e se inviertan en Servicio de
la Patria afligida, sustituyendo en su lugar hasta

los mas pudientes, efectos Patrios, cuyo uso en las actuales circunstancias, será Un Testimonio de su patriotismo.

3º... Harán una exacta y escrupulosissima requisicion de quantos Caballos haya en el Pueblo desde quatro hasta Catorce años, y desde dos dedos menos de la marca arriba; y todos sin distincion de Dueños, los alistarán, Reseñarán, y tasarán p.ª el Servicio de la Caballería y Artillería del Exto. y darán Cuenta á la Junta p.ª q.e disponga de ellos.

4º... Darán recivo las Justicias á los Vecinos de lo q.e en treguen con la mayor expresion p.ª q.e puedan reclamar su importe, que á la posible brevedad será satisfecho.

5º... Harán saber por bando, ó Edicto, á fin de q.e llegue á noticia de todos, que el que sordo á los clamores de la Patria no apronte los efectos que tenga en su poder de las clases expresadas, ó resista su entrega, será Corregido su mal exemplo de un modo, que le distinga de los buenos Vasallos del Soberano.

6º... Aun que no duda esta Junta del infatigable Zelo de las Justicias en favor de la Santa Causa que defendemos, y de Consig.te q.e las mas Con una laudable emulacion desplegarán su eficacia p.ª q.e sin demora se lleve á efecto en cada Pueblo esta providencia, sin Contemplacion parcialidad ódiosa, ni injusticia Conocida; Sin Embargo, si hubiese alguna, por Casualidad, tan abandonada, que no llene con Rapidez sus deberes en esta parte; será Castig-

da con el mayor Vigor.

Todo lo qual participamos á V.E. p.a q.e se sirva Comunicarlo á esa Prov.a cuidando de su Cumplim.to y dandonos Aviso del Armam.to, Montura, y Caballos q.e produzca esta Resolucion para disponer la Aplicacion mas Conveniente al Mejor Servicio dela Patria."

Lo participa á V.S.S. esta Junta p.a su Intelig.a y debido Cumplim.to en Concepto de que en uso delas facultades q.e le Concedem ha delegado el desempeño de esta Comis.n en el Caballero Vocal q.e Subscribe el S.r D. Diego Munoz y Pereyro, con quien se entenderán esa Junta y los Pueblos de ese Partido en quanto Concierna á las Juntas que se tocan p.a Cuyo efecto circularán V.S.S. á la mayor brebedad este Ord.n á fin de q.e no haya la mas minima dilacion en su Justa y exacta Observancia; esperando Adrien su Recibo y Execucion.

Dios gu.e á V.S.S. m.s a.s Almodovar del Campo 20 de Julio de 1809.

José Salomé Garcia

Dijo Munoz y Pereyro

Por acuerdo de la J.ta Prov.l

Rafael Gascon

Sec.rio

S.or Regente y Ayuntam.to de Ciudad Real.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Acuerdo del dia Veinte y dos de Julio de mil ochocientos nueve

Señores } Lic.do Dn. Josef Ang.l Gonz.z Alc.de mr. Presidente.

Dn. Josef de Torres Regidor.
Dn. Antonio Foral.
Dn. Josef Antonio Aguil.a
D. Josef Hidalgo
} Dipt.s

Dn. Ramon Alcaraz Pror. Sindico.
Dn. Josef Saz.a Calvo
D. Julian Garcia.
} Jurados.

En la Ciu.d de Cu.d Real a Veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve: Estando en las Salas Consistoriales, los S.res Alc.de mayor Presidente y S.res Capitulares g.l se mencionan, previa Citacion, se dio cuenta de la Real Superior orn. Comunicada por la Superior Junta de Govierno de esta Provincia, dada la Cav.a de este Real Campo donde se halla establecida, con fha de doce, trece, quince, y veinte del Corriente, y habiendo sido leido por el Sr. Presidente y enterados los S.res acordaron se cumpla y guarde en todo y por todo segun se ordena y manda asi por la Sup.ma Junta Central Gubernativa de España e Yndias, como por la Suprema de Defensa y armamento de las quatro Reynos de Andalucia y Extremadura, y la citada Sup.r de Gov.no de esta misma Prov.a publicandose, y Circulandose por medio de la mencionada

113

oñy, alos Pueblos del Partido para q.e la[s]
obedezcan, guarden y cumplan en todas sus partes;
que por lo respectivo a la de Veinte y vna Junio,
Comunicada en quinze del Corte luego quelos
Pueblos hazan prueua à este ayuntam.to los medios
de remuneracion q.e hallen por Comv.te en la Robo-
y Sobraciong cometidas por los Enemigos, se acor-
dará por los Srs. q.e le han de proponer ala
Sup.ma autoridad de la Sup.ma Junta Central de
remuneracion delos q.e ha padecido esta Capital: Y
q.e lo vicario ala de Veinte del corr.te en q.e le
nombra por Comi.do Jrae. para la Requisicion de
Caballos y Reclutam.to de armas, municiong, y otras cosas
os al Sor. D.n Diego Clemente, para q.e este Secr.o le haga
como brevedad q.e le previene en esta razon q.e la Prema à esta
Capt. Thor.a y con quien le entienda toda dilig.a, a le nombrado
q.e Diputado alos Sres. D.n Geronimo de Alcazar, y D.n Jacobo
vuio Aguilera, para q.e desde luego le concurra la Requisicion
Caballos, Reclutam.to y descubrim.to de quantos le previene. Atilo
probaron y firmaron los Sres. doy fe=

Gonz.z Torres Aguilera Vargas

Alcazar Calvo

Lopez

Se publicaron y Circularon q.e vanda los quatro Sres. q.e oñy componen
mandan. Ca.n D. Alcazar y lo firmo en dicho dia mes y año=

Las continuas quejas y recursos que varios Pueblos y Cuerpos han hecho al Rey nuestro Señor D. Fernando VII., y en su Real nombre á la Junta Suprema Central de Gobierno del Reyno, sobre el mal reparto de Bagages y Alojamientos á los vecinos de los Pueblos por donde pasan las tropas, han llamado la atencion de S. M., quien para evitarlos de una vez quiso que su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, le consultase los medios que pudieran ser á propósito en las circunstancias presentes para impedir, en quanto fuese posible, estos daños; y conformándose con su dictamen se ha servido mandar que se establezca en todos los Pueblos una Junta destinada privativamente á este objeto, y que se componga de un Regidor, del Procurador del Comun, y de un Eclesiástico el que eligiere el Cabildo, Comunidad ó pluralidad de Clérigos donde la hubiere, y donde no del mas condecorado de los que haya en el Pueblo. Que esta Junta por los libros de empadronamientos y vecindario forme otros para asientos de Alojamientos y Bagages á las tropas, y que por el turno que resulte, vaya haciendo esta clase de repartimientos, sin alterar baxo de ningun pretexto el debido órden; que habrá de observarse con la mayor escrupulosidad, tanto entre aquellas casas que por su capacidad y facultades de los dueños sean á propósito para alojar Gefes y Oficiales, quanto entre las demas para la tropa. Y finalmente, para que no queden impunes las contravenciones, si alguna se hiciere contra la equidad y justicia de quanto queda ordenado, serán condenados los contraventores en la multa de cincuenta ducados por la primera vez, en la de ciento por la segunda, y en la de quinientos por la tercera, con aplicacion por terceras partes al Real Fisco de penas de

Cámara del expresado Consejo de la guerra, al perjudicado y al delator, imponiendo ademas á los reos privacion de oficio en la última reincidencia. Lo comunico de Real Orden á V. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla 15 de Mayo de 1809.

Se hizo notoria en el Real Acuerdo general celebrado por S. SS. Regente interino y Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos nueve; y se mandó guardar y cumplir, poner un exemplar en cada Sala, repartir á los Señores Ministros, imprimir y comunicar á las Justicias Cabezas de Partido del territorio para su cumplimiento.

*Ramon de Linares.*




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Señores } Acuerdo de dia 24 de Julio de 1809

Lic.do Dn. Josef Angel Gonzalez, Alc.e mr. Prid.te

Dn. Josef de Forner, Regidor.
Dn. Antonio Foral = —"
D. Josef Ant.o Aguilera. } Diput.s
D. Josef Hidalgo. — —"
D. Mateo de Sarachaga.

Dn. Geronimo de Alcaraz. Pror. Sindico
D. Juan de Salcedo = Pror. Personero.
D. Josef Garcia Calero } Jurados.
D. Julian Garcia —

En la Ciudad de Gra. R.l a los Veinte y quatro dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve; estando en, las Salas Consistoriales los S.res Alc.e mr. Presidente, y Capitulares q.e han comparecido, precedida la comp.te Cita, por Mandado S.r Escribano presente hauer Recibido por el Correo ordinario la preuidente R.l orn. de quince de Mayo proximo, comunicada por la R.l Chancilleria de Granada por la q.e Se previene se forme una Junta para q.e entienda en el Repartimiento de Bagages y alojamientos, y habiendose Leido dha R.l orn, acordaron los S.res dar su cumplimiento, y nombraron por Regidor Presidente à el Sor. D. Josef de Forner q.e lo es de este Ylt.e Cuerpo, y à D. Geronimo de Alcaraz por Vocal como Pror Sindico Gen.l de esta Gra.; Y para q.e la mencionada Junta tenga el

119

numero de Vocales q. encarga dha R.l Orn, se
pase oficio al Cabildo Ecco. de la misma Ciud. para
ala maior posible brevedad elija un Ecco. que en
la propia Clase de Vocal concurra diariamente
ala Junta: Y Verificado se tenga en el mismo Cav
cpto, ala q.e se obedezca y cumpla por todos los Vecinos
y Paisanos de esta Capital, guardando y obedeciendo
sus Providenc.s sin Contravenirlas en manera alguna
vajo las penas q.e prescribe dha R.l Resolucion: Y
esperan sus S.res dela nueva Junta concurrirán de
repartimiento de Bagages y alojamientos con la
igualdad y turno q.e se previene, sin dar lugar à quejas
ni recursos ala Suprema Junta Central Gubernativa
de España è Indias, ni ala Suprema de Defensa
y armamento, en el supuesto de q.e serán responsables
en qualquiera tiempo q.e se verifique: y para q.e tenga
el pronto y devido Curso, cita pronto el S.or Presidente
a auxiliarlos en quanto fuere menester, en qualquiera
tiempo en q.e se necesite asi de dia, como de noche, con
el obsequio q.e este bien acostumbrado el Serv.o del Rey,
las Tropas q.e transitan, y del Vecindario, antes q.e dexar
sacrificar su vida como Leal y fiel Vasallo de S.M.
el S.or D.n Fernando Septimo mi Duenño Soberano: Asi.

120

mismo acordaron Vras. que con Respecto ala Lima
escasez q.e se experimenta en esta Ciud.d de Ganados
de todas Clases como de Cevada y otros Artículos que
se necesitan para el Surtido de mag.n Tropas Española,
y q.e ya se hallan apurados todos los medios y arb.s que
pudieran valerse, y q.e precisamente hay q.e Remitir entre
otros Artículos quarenta Mg.s Lanares, y quarenta fanegas
de Cevada, diariamente ala quinta Division del mando de
Sor D. Thomas Craine, Mariscal de Campo, y otras ala
tercera de la q.e el Comisario ordenador D. Josef Blanco, se
halle por ahora en las Cabezas Lanares q.e se Remiten de
Dicimo mes Cargo primero Cerrada de Cortijuela
año, correspond.te ala Rl. Hacienda, y con q.e se hallan
destinada para el propio objeto, con la q.e se atiende
prontamente à un Servicio de tanta Recomendacion,
parandose oficio à D. Josef Cevallos como Prot. Secun-
dador de este Ramo, para q.e lo tenga entendido, y espera
con Rl. Cuerpo q.e penetrado de la necesidad con q.e
se solicita, y se ha biado de el, por la justa razon con
q.e lo hà echo asimq.e conocen Vras. no podian anti-
cipar estas Dichas sin aviso del mismo, aprobarà
esta Determinacion, y Comunicarà las ordenes correspond.tes à su

Quarenta maravedis.




SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

encargado en esta Ciu. para q. ponga a dis-
posicion de Sria. los mencionados Diezmos para el
surtido de mrg. Tropas; Y autorizan a D. Hieron-
mo de Alcaraz Pror. Sindico Gral con quanta
facultad y necesria para percibir de los Casa-
primeros Diezmos los porciones de Sanados, y Cler-
dad q. han menester para las Semeras en este dis-
y siguientes en el interino Surgta Sho D. Josef
Cevallos, alos q. franqueara a mr. enem. Ytle.
Cuerpo los Vibres q. le pidieran, y alivio efica-
le daria el Comptr. Ruidiemo: Y qualmte. Mol-
bieron hoy Sria. q. Sho D. Geronimo de Alcaraz como
Comisionado, y el presente Esno como Contador de
dichos desde el dia de mañana en dhos Salos Ca-
pitulares a la forma, y Vebicion de Cuentas de los
Carnes, Pan, Aceite, Tocino, y demas articulos sub.
ministrados alos Tropas Enemigos, en el tiempo
q. dominaron esta Ciu, para depurar la Can-
tidad liquida q. le ha imbertido, fondos y Persona-

122



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NIVEVE.

q.e hay hayan dado, sin dexar de mano sus trabajos por desear su mejor hacer procura donde Comunque por medio de su Estado q.e formarán el Estado sobre complicados subministros, encontrando con dificultades y dispendios así sobre los pasos echos en mar y hy imbasiones, como en Granos, Panados, y demas efectos q.e se hayan consumido, como subministros alg.s villas en Daimiel, Almagro, Manzanares, Alcazar, y Alcembrilla, à Concurrencia de lo pedido q.e se hayan echo. q.e se complicarán así en la Cuenta Gen.l q.e se forme, como en el Estado para su mejor justificacion, y hacer ver a vos superioridad la justificacion con q.e han obrado los Capitulares, y demas Ayuntam.to; Y para q.e los fondos q.e existen para los gastos q.e son precisos y necesarios, no sufran los atrasos forman.os de Cuentas de todos Clases, Obrará el presente Exp.te hy fixos y arreglados dros. sobre siguientes aquellos Sello suba y formen hy Cuentas, con los correspondientes oficiales, y oficiales q.e le ayudan à sus trabajos, siendo Vnicamente en Cuenta en los cosechados fondos los gastos reparaciones y obsequios en aquellas q.e se presenten por hy Justificadas

123

como tambien la Extension q̃ hay en las Dipo-
sitorias de mñs y Sanados, por quanto estos no
tan solo no han tenido Utilidad y alguna por
el Vaxo trabajo q̃ han invertido en el pago
en las muchas Libranz.s q̃ han satisfecho, sino q̃ al-
guna quiebra q̃ monedo q̃ se les habonarán; y
para q̃ la Junta en alojamiento y Bagaje pueda
cumplir su Encargo, mrg.e q̃ Contando el Cavildo
la Persona Ecca. q̃ han elegido, se les dé Copia de
los Empadronamientos q̃ existen en esta Contaduria.
Assi lo acordaron y firmaron los S.res, de que
los S.res Corrg.r y Alcalde Mayor nombrados, de q̃ doy fe=

Fee— Doy fe se puso por el S.r Presidente el Comparen-
te oficio a los S.res Deán y Cavildo Ecco de esta
Ciudad para q̃ eligan un Ecco para Vocal
de esta Junta de alojamientos y Bagajes que se
manda formar para la Sup.a Junta Central

Gubernadora en España y Yndias. Cn.d Rl. Vista
y guarda de Sello echosa= Mayo
3

Obra = Doy fee. que parece S.r Alc.e mr. Provincial el pnte
oficio a D.n Jorge Cavallar conforme le mandan en
Decreto antes. Cn.d Rl. Vista y cinco de Julio de este
año= Mayo

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS XIVEVA.

Quedo enterado por el oficio
de V.S. fha de este dia dela de-
terminacion de ese Ayuntam.to
sobre el percibo de Cevada, y
Reclamos delas primeras
Casas decimeras de esa Ciudad
p.a atender al suministro de
las tropas Españolas, en los
muchos y continuos pedidos
que se le hacen, y señala
damente en la actualidad
p.a la 5.a division que mand-
da el Exc.mo S.r Conde de Cerain;
todo lo qual cito bien
dispuesto, igualm.te que
D.n Geronimo en Alcazad

como Proc. Síndico gral,
franquee los vecinos equi-
valentes alos derechos
que les previenen ordena al
tiempo que me previenen
las Relaciones acostumbra
das como Admin.r de p.s Sill
a.l hoy de dhos fructos, no
haviendose presentado já
mi Subalt.no ala recolec-
cion p.r causa delas cir-
cunstancias deldia, lo que
verificara ala mayor bre
vedad, poniendose de acuer
do con el espres.r S.r Alca-
de con el espres.r S.r Alca-
zar assi en proceder en
todo con el mayor alivio
y mas personal servicio
de la Suministracion

129

alas Tropas; haviendose
VS encontrado presente
al nominado S.r Alcalde
que Spra que le tomen esam,
le lea de valor en el mismo ac
to por personas inteligentes,
y que asi le refiera en los
terminos que cada una
sea acreedor a los honores de la
Pl.a Hab.n de y mayor claridad
de las cuentas.

Dios gue a V.S. m.s a.s
Almagro 25 de Julio de 1809.

A
Dn Ands. Yslengo del S.r D.n Jose
Anto. de Cavallos

Florencio Ant.o Murillo

Angel Gom.z Corres.r de Ciudad Real




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

alos Veinte y Sis dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve, estando en la Sala Capitular de Casas Consistoriales de la misma los Sres. Alcalde Presidente y Regidores de este Ayuntamiento, previa Citacion, se dio cuenta del oficio antecedente del Encargado de D. Josef Cevallos Admor. por Sello de los Diarios de la Casa primera y del Papel sellado, y enterados los Sres. de su Contenido, acordaron se una à este Quaderno en cada uno de este Ayuntamiento para que en todos tiempos Conste. Asilo probeyeron y firmaron los Sres. que de ello doy fee=

Gonzalez Torner Rodrigo Tornel

Alcaraz

Saavedra Calera

131

tt

Haviendose Recibido por
R.l Orñ. de 15. de dicho
proximo, se forme una
Junta en los terminos que
la misma previene, y de la
q.l paso à VV.SS. Copia, que
entienda en el reparto de
Bagages y alojamiento S.;
ha nombrado electivamte.
por Regidor al Sor. D.
Josef de Torres q.l lo es.
de este M.l Cuerpo, y por
Prov.r del Comun, al S.or
D. Geronimo de Alcaraz

133

Pror. Síndico Gen.l y
ha acordado q. por lo re-
specttivo à el Ecõ. que
ha de asistir como Vocal
ala misma Junta, le pare
ofrido à VS, como lo hago
para q. ala may poible
brevedad, le sirva elegir
el Ecõ. q. estime Conv.te p.a
q. la Junta dè principio
à exercitar las Faculta-
des q. se la Conceden, y
q. la R.l Voluntad.
Sñr. tenga su devido Cum
plimiento.

Dios Gue.

a V.S.M.I. a.S Ciudad

R.l 24 de Julio de 1809.

José Angel

Gonz

ad y Cabildo Ecõ. de esta Ciudad=

En virtud del oficio de V.S. de
24 del presente, y exacto cumplim.to
de la orden del Rey, nuestro
Señor, y en su R.l nombre de
la Suprema Junta Central de
Gobierno del Reyno, su fha 15 de
Mayo en q.e ordena y manda se
establezca en esta Ciud.d, como en
todos los demas Pueblos, una Jun-
ta compuesta de un Regidor, del
Procurador del Comun, y de un
Eclesiastico, el q.e eligiere el
Cabildo, q.e privativam.te entien-
da en la Junta distribucion
de bagages, y alojam.tos; el muy
Venerable Cabildo Ecc.o de esta
Ciud.d en Junta de ayer mismo

24 p.e la tarde, elegio p.a este
fin al S.r D.n Luis Valbeade,
Beneficiado de la Parroquia
de Ntra Sra Sta Maria de
Prado. Lo q.e Comunico a V.S.
p.a Su inteligencia, y gobierno.
Ntro Señor gue a V.S. m.s
a.s: Ciud.d R.l 25 de Julio de
1809.

Bartolome
del Moral

S.r Alcalde Mayor de esta Ciudad

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Vnan al Quaderno de acta de Ayuntamiento, y
de este pone por nombrado al Sr. D. Luis Balbon, para
Vocal de esta Junta de alojamientos y Bagaje, por la
que desde luego hará de esta fecha en adelante en
Vsos. de la Orden. et ilo acordaron y firmaron los
Sres. Presidente y Capitulares del Mre. Ayuntamiento de
esta Ciud. de Ciud. Rl. à dicho y firmo Fecio en mil
ochocientos y nueve=

Gonzalez. Torres. Ydalgo Toral

Alcaraz. Suarez. Calero

» *El Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto que en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas del enemigo debidas menos á su valor que á la superioridad de su numero llamaban exclusivamente la atencion del Gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente la reflexîon de que los desastres que la Nacion padece han nacido unicamente de haber caido en olvido aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado.*"

» *La ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros, las fueron reduciendo á la nada; y la Junta desde el momento de su instalacion se constituyó solemnemente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administracion, asegurandolas en las Leyes fundamentales de la Monarquia que solas pueden consolidarlas; y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, á los sabios que quieran exponerla sus opiniones.*"

» *Queriendo, pues, el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, que la Nacion Española aparezca á los ojos del mundo con la dignidad debida á sus heroycos esfuerzos; resuelta á que los derechos y prerrogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes de la*

*felicidad pública, quitados los estorvos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que cese la guerra y reparen quanto la arbitrariedad inveterada ha agostado y la devastacion presente ha destruido; ha decretado lo que sigue."*

» 1.° *Que se restablezca la representacion legal y conocida de la Monarquia en sus antiguas Cortes, convocandose las primeras en todo el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren."*

» 2.° *Que la Junta se ocupe al instante del modo, número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados á esta augusta asamblea; á cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus Vocales que con toda la atencion y diligencia que este gran negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los quales exáminados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes."*

» 3.° *Que ademas de este punto que por su urgencia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Cortes.= Medios y recursos para sostener la santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la Nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.= Medios de asegurar la observancia de las Leyes fundamentales del Reyno.= Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion.= Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Estado.= Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública.= Modo de arreglar y sostener un exército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformandose con las obligaciones y rentas del Estado.= Modo de conservar una Marina proporcionada*

*á las mismas. = Parte que deban tener las Américas en las Juntas de Cortes.*"

" 4.° *Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y oirá á los sábios y personas ilustradas.*"

" 5.° *Que este Decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de toda la Nacion.*"

" *Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = El Marques de Astorga, Presidente. = Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809. = A D. Martin de Garay.*"

*Cuyo Real Decreto comuníco á V. para que circulandolo y publicandolo se cumplan las soberanas intenciones de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25 de Mayo de 1809.*

**Martin de Garay.**

Sr.

Excmo Sr.=El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del presente me comunica el Real Decreto siguiente:-

»Convencido el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad de arreglar de antemano y con toda la brevedad posible la forma en que se han de celebrar las Cortes á que deben ser combocados estos Reynos segun lo dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pasado, y penetrada de la gravedad y extension de las investigaciones, y trabajos que deben preceder á esta importante operacion ha venido en decretar lo que sigue.

La Comision de que trata el art. 2° del referido Real Decreto se compondrá de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo Arzobispo de Laodicea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jovellanos, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y D. Francisco Castanedo.

Serán Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y D. Pedro Polo de Alcozer, que lo es de la del Despacho Universal de Guerra.

La Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noticias, informes, y dictámenes de que habla el art. 4.° del mismo Decreto á los Consejos, Juntas Superiores, Tribunales, Ayuntamientos, Obispos, Cabildos, y Universidades del Reyno, y á qualquiera otras personas que juzgare conveniente.

Se autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á todos los Cuerpos útiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y recoger de todos los archivos, bibliótecas, y protocolos públicos quantos documentos, libros, copias ó noticias necesitare para el mejor desempeño de su grave encargo, los quales deberán remitirsele directamente sin retardacion alguna.

De los documentos, libros y copias que se remitieren á la Comision dará uno de los Secretarios puntual recibo á la persona que fuere encargada de su entrega.

Exáminados que sean los documentos originales, ó los libros que la Comision hubiere pedido, se devolverán á los archivos, bibliótecas ó protocolos á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

La Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las medidas, dictar todas las providencias, y expedir todas las órdenes que el desempeño de su grave encargo exîgiere."

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa Comision.=Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla 15 de Junio de 1809.=Martin de Garay.=R. Sr. Arzobispo de Laodicea.

Yll.mo S.r

La Comision nombrada por la Suprema Junta Central en el Real Decreto de 8 del corriente de que acompaño copia impresa, para exâminar el modo y forma con que deben celebrarse las Cortes nacionales que S. M. ha resuelto combocar en todo el año próximo de 1810, ó ántes si lo permitieren las circunstancias, y para preparar al mismo tiempo los gravísimos negocios en que dichas Cortes han de ocuparse, conociendo que las mas saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los pueblos en cuyo beneficio se hacen; y queriendo tambien aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para asegurar por este medio el acierto en unas materias en que el error causaria la infelicidad de la generacion presente, y de las venideras, ha acordado que V. Y informe quanto se le ofrezca y parezca, executándolo por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de Mayo último del que tambien le incluyo un exemplar y especialmente sobre cada uno de los objetos señalados en el art. 3.º; y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que constare en sus archivos acerca de la combocacion de las Cortes; eleccion de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las proposiciones que hacia el Soberano, y peticiones que se le dirigian, ya con los demás Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiástico y militar ó noble: añadiendo además, que si exîstieren en los archivos algunas de las relaciones que los Procuradores enviaban desde las Cortes, ó presentaban á su vuelta, remitan á la Comision copia de ellas ó den razon exâcta de su contenido, así como de qualquiera otra noticia que fuere relativa á este grande objeto. Comunícolo todo á V. Y de órden de la Comision para su devido cumplimiento: en la inteligencia que debe tenerlo en el plazo de dos meses prefixados por la Comision en que espera las contextaciones.

Dios guarde á V. Y muchos años como deseo. Sevilla 24 de Junio de 1809.

Pedro Polo de Alcozer

Yll.mos S.rs Ayuntam.to de Ciudad Real

151

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

el dia de mañana ala Diez, para dar Cuenta de
precedente oficio Real Decreto y R.l Instruccion que
acompañan al mismo. Al fin lo Decretó y firmó el Sor.
Lizdo Dn Josef Angel Gonzalez Abogado de los R.s Consejos
Local de esta Sup.a Junta de Govierno de esta Provincia,
y Alc.e mayor de esta Ciu.d de Ciu.d R.l a Veinte y cinco
de Julio de mil ochocientos y nueve=

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

Josè Angel
Gonz.z

Fee- Doy fee. Le puso la Correspondiente Cita para con
bocar los Sres Capitulares q. componen esta Ciu.d para
el dia de esta mañana de dia Veinte y Seis de Corriente-
Ciu.d R.l fha ut supra=

de Moya

Señores. } Acuerdo de dia 26. de Julio de 1809.

Lizdo Dn Josef Angel Gonz.z Alc.e mr. Prudente.

Dn Josef Lopez Regidor=
Dn Antonio Toral=
Dn Josef Ant.o Aguilera= } Dipus.
D. Josef Dalzo=

D. Geronimo de Alcaraz Pror. Sindico=
D. Juan Salcedo Pror. Personero.
D. Josef Garcia Calero. } Jurados.
D. Franco Sabariego-
D. Julian Garcia-

En la Ciudad de Ciudad Real, a los Veinte y

155

Seis dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve, estando en la Casa Consistorial, los Sres. Dn. Maior Presidente, y Capitulares q. abaxo nombrados, precia la Competente Cita, se dio Cuenta del oficio del Sor. Dn. Pedro Polo de Alcocer Secret.o de la Comision, nombrada por la Suprema Junta Central, para Examinar el modo y forma con que deben Celebrarse las Cortes Nacionales, q. Sn. M. se ha servido Combocar en todo el año proximo de mil ochocientos y Diez, o antes si lo permitan las Circunstancias, del Real Decreto de veinte y cinco de Mayo ppo. y Rl. Instruccion de quince de Junio proximo, y enterados Sus Sres. acordaron q. para Cumplir con las Reales Ordenes q. se previenen remitir a la misma Junta dentro del termino de dos mes. que Cumplen en Julio y quatro de Agosto proxmo. venid.o se nombran por Diputados a los Sres. Dn. Ramon Alduiz Regidor y Dn. Juan de Salcedo Prior. Personero, por los quales con el auxilio de las Personas de inteligencia é Instruccion en los Caracteres antiguos se lean y Reconozcan el Archivo de esta Ciudad, se busquen quantas noticias se encuentren en Dros. Rs. Decretos, Rs. Instruccion, y oficio q. antecede, y

hallados se dé Cuenta ã el Ayuntamiento para determinar lis Patrimonios q.e se han de sacar y remitir ala misma Comision, con las Instrucciones competentes que se formarán ala vista de dhos Documentos; y contenta el recibo de dho R.l Decreto y R.l Instruccion por mano de D.n Pedro Polo de Alcocer Scrit.o de la misma Comision. Atento Probeyeron y firmaron los Srias. y q.e se anadio ala Quaderna de arriba lo q.e doy fe=

Gonz.z Torres Toral Ydalgo Toral

Alcazar Vivar rubd.o

Calero

Garzia

Antonio

Pedro Sanchez de Moya

157




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Exmo. Señor= La Junta Suprema de Defensa dela Real Carolina, con fha trece de Julio me dice lo que sigue= Exmo Señor: Entterada esta Suprema Junta de defensa dela Representacion que ha dirigido D.n Josef de Torres Regidor de Ciudad Real, Solicitando por las Razones que Expone se Determine el Señor Alcalde mayor á hacerse Cargo de aquella Jurisdiccion, se destine en Su defecto otra Persona en Su lugar, ó le autorice, y auxilie para Su desempeño, ha resuelto se Sirba V.E. indicar á dho Señor Alcalde mayor pase á dha Ciudad, y Subrogue en esta Junta y el numero competente de Sus individuos Solo permitten; y que en otro caso elija VE. un interino Sgue no sea D.n Josef Torres, que llene Su hueco, y consuele aquel Vecindario, interin y hasta tanto se Personalice aquel quando pueda acostumar Sus apreciables tareas= Dios gue á V.E. m.s a.s Carolina trece de Julio de mil ochocientos nueve= Alfonso Pantte. Presidente: Juan Bautista de Erro Vocal Secretario= Exmo. Señor Presidente y Vocales dela Junta de Gobierno dela Mancha= Siendo muy interesante el que V.E. se persone en aquella Ciudad, para tranquilizar los animos de Sus Vecinos, y consolar

los, y atender al Surtido delos Artículos que indispensablemente necesita nuestro Exto. que bi asistiane con las inmediaciones de dha Ciudad para no arriesgar la Subsistencia, ha acordado la Junta, que quanto antes lo selo permitan sus apreciables tareas en ella, se traslade ala indicada Ciudad, y tome las disposiciones, y Providencias que tenga abien tomar para mantener el buen orden, como para establecer un Trâl de seguridad publica proteccion y Vigilancia de que será V.E. su Presidente, pasando los abisos y oficios Competentes alos Señores Dn Eusebio Sabariegos Abogado delos R.s Consejos en clase de promotor fiscal con voto; Dn Josef Anto Aneva tambien abogado delos R.s Consejos; Dn Leon de Hormaechea oficial mayor dla Contd.a Trâl de Rentas de dha Ciudad y Provincia, y actual contador interino de ella; Dn Pedro Parino. Notario mayor del Trâl Cio. en clase de Secrio con voto; aquienes la Junta ha nombrado por individuos vocales del Expresado Trâl, en virtud delas facultades que tiene para ello y demas Superiores ordenes con que se halla; observando V.E. en sus procedimientos Reglamento y gobierno la Real instruccion Expedida en Aranjuez por la Soberana Junta Central al Supremo Consejo de Castilla, y demas Juntas Superiores del Reyno, las que tienen Sus Comisiones de Seguridad publica formada para entender

en las Causas de infidentes y Sospechosos. Esta por
Autoridad de la Junta tiene toda la que necesita,
sin necesidad de mas declaraciones para prender,
embargar y proceder y Consultar las Sentencias
à S.M. limpiando de este modo los Pueblos de la mala
Semilla que tanto mal hace en la heredad de la
buena Causa. Esperamos Superior, que tan dignos
patriotas le dedicarán con todo esfuerzo de su honor.
Celo, en fabor de la justa Causa que defendemos à fin
tengan el debido efecto, las loables intenciones de la
Junta; asegurandoles V.E. en nombre de ella, y por sí,
en quanto le permitan Su Autoridad y facultades,
que le será muy Recomendable este Servicio, y guar-
daran aquellas distinciones, que son acreedores tanto
Singular confianza, y Celebamos merito. Dios que
à V.E. m.s a. Almodovar del Campo Diez y Siete
de Julio de mil ochocientos nueve = Diego Muñoz
y Perezpo = Josef Salome Garcia = Por acuerdo de
la Junta Provincial. Rafael Gascon = S.S.ria Ilmo.
Señor D.n Josef Angel Gonzalez.

La precedente Superior Orden Comunicada à Su S.a por
la Superior de Defensa de esta Provincia con fha
Diez y Siete del Corriente, se Cumpla y guarde
como se previene, la misma que se haga entrega
en el Ayuntamiento de esta Ciudad para que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

le conste, y hecho Vea Cuenta. Lo mandó y firmo el Sr. Lic.do Dn Josef Angel Gonzalez, Abogado delos R.s Consej. Vocal dela misma Superior Junta de Gobierno desta Provincia, y Alcalde Mayor de esta Ciudad de Ciudad R.l a Veinte y dos de Julio de mil ochocientos y nueve= Josef Angel Gonzalez= Antonio Pedro Flez de Moya

Dilig.a Doy fee, Yo el infrascripto Escno. como estando Juntos en las Salas Capitulares de esta Ciudad, los Sres Lic.do Dn Josef Angel Gonzalez, Abogado delos R.s Consejos, Vocal dela Superior Junta de Gobierno de esta Provincia, y Alcalde Mayor Presidente, Dn Josef de Torres Regidor, Dn Antonio Foral: Dn Josef Antonio Aguilera: Dn Josef Balgo, Diputado del Com.n Dn Geronimo de Alcazar Prov.r Sindico General, Dn Josef Garcia Calero, y Dn Julian Garcia Jurado, para tratar de varios particulares concernientes al mejor Servicio de S.M. y del R.l Estado Españoles, luego que estos se combinieron por el Señor Presidente se leyó la citada Superior orden en alta voz ynteligible, de cuio contenido

162

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

nido le entregaron Sus SS.as y para que conste pongo la presente que firmo en Ciudad Real á beinte y dos de Julio de mil ochocientos y nueve, y lo firmaron Sus SS.as Gonzalez- Torres- Aguilera- Toral- Dalgo- Alcazar- Calero- Garcia- Pedro Ibañez Villoya

Autos Para que conste en los Quadernos de Apremio to la precedente Superior orden y dilig.s que le siguen, saquese Testimonio de ellas, y entregue original todo á Su S.a para los efectos que combengan. Asi lo mandó y firmo el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de Ciudad Real á beinte y seis de Julio de mil ochocientos nueve. Gonzalez= Ante mi: Pedro Sanchez Secretario.

Concuerdan la Superior orden y dilig.s que van copiadas con sus originales, que entregué á Vicente de lo mandado en la Providencia que debia inserta al Señor Lic.do D.n Josef Angel Gonzalez, Abogado de los R.s Consejos, Vocal de la Superior Junta de Gobierno de esta Provincia, y Alcalde Mayor de esta Ciudad, Yo el infrascrip

163

to Sitio Real publico del numero de ella, i enterminio de
Su Ayuntam.to Doy el presente que Signo y firmo en
dicho Sitio en Ciudad R.l a Veinte y dos
de Julio de mil ochocientos y nueve: va escrito en
tres foxas del papel del Sello quarto mayor
Rubricadas dela que acostumbro

Pedro Sanchez
de Aloya

## Acuerdo del dia 29 de Julio de 1809.

Señores,

Lic.do Dn. Josef Ange. Gonzalez Alc.de mr. Presidente.

Dn. Josef de Torres
Dn. Ramon de Muñiz
} Regidores.

Dn. Geronimo Alcaraz Pror. Sindico.
Dn. Josef Gaz.a Calero
Dn. Julian Gaz.a
} Jurados.

Dn. Anto. Foral-
Dn. Josef Hidalgo-
Dn. Mattro Sarachaga
} Diputados.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a los Veinte y nueve de
Julio de mil ochocientos y nueve; Estando en la Sa
Caza Consistorial y prova Citacion los Sres. Alc.de mayor
Presidente, y Capitulares del Ayuntamiento que bajo
mencionados, se hizo presente las continuas quejas
que han dado a los Sres. los Ganaderos de esta Ciudad
sobre la Exaccion de las Reses Lanares para el

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Socorro de mño. todo Español; Y deseando cumplir

po en q.ª ha menos gravosa la q.e hay q. hacer en

otro medio Dixeron para atender à las gravosidades

que se hallan acordaron hus.s: se pase oficio por el

Que se pase oficio à D.n Josef Aquirre p.a q.e aunque tenia facultad del Diezmo en Cord.a —

Sor. Presidente à D.n Josef Acaria Aquirre Contador

de Rentas, Casa, Diezmeria, Correspond.te ala Obra

y Fabrica de la Santa Yglesia Catedral de Toledo,

para q.e disponga remitir al Depositario Fran.co Orellana

la mitad de los Quartos q.e hayan pertenecido à dha Santa

Yglesia por fruto del Corriente año, para el socorro

de mrd. Tropas Españolas, en q.e esperan hus.s. que

penetrado de la necesidad q.e padece, y à exemplo de

lo q.e acaba de hacer D. Josef Caballo Contador de Rentas

primera Casa, cumplirà con dho Embio: Que con respecto

Que se disponga q.e los frutos Competen à la Rl. Hacienda y que

su Recaudacion corre à Cargo de dho Caballo, el que

tiene allanados todos los frutos, se disponga en el numer

en Casa q.e le Corresponden, haciendo Saber à los Sugetos

q.e hayan echo el Recogido del Diezmo, dentro prefinido

165

Que los Ganad.os acudan a Ahorq. presenten Relaciones para dho dq=

er el Numero de Cabezas q. hacia producido, p.a deducir las partes q. Corresponden à dhos Nobres= Y como lo q. pueda producir uno y otro año no Sufrague para atender al Socorro de Nra Y Ropas, y para obiar perjuicios y Reclamaciones se le hará Saber alos Ganaderos q. en el preciso termino de Veinte y quatro horas firmen y presenten en esta Diputam.to y de Sus Relaciones Juradas Cabras y Lanas q. cada uno tenga assi en Ganadería con inclusion de las q. tengan acogidas, aparcidas q. el q. faltare a la Verdad, y sale averiguare tener mas, Será Castigado con el mayor rigor y Sele impondra la pena prevenida por Dros, p.a con Vista de dhas Relaciones formar el dho Repartimiento devido con la mayor igualdad abonando el de la Cabeza q. tengan dadas de mas en el primero, ô segundo, ô q. entonces aquella q. hubiesen entregado de menos= Asi mismo acordo con los Diputados q. con el motivo de lo dilatado que se halla el Pays. del Centro, y q. con la cordiana tg Calor q. hacen, se aprueban à perderse las Reses en Paso q. se remitan, y se suspendan

Que se haga prueba de la remuneracion en Paso.

el emb.o de obra alguna por ahora, y q.e se haga
presente por medio de oficio q.e vonga el S.r Presid.te
con Comissionado al S.r Comisario Sen.l de Provi-
sion, haciendolo presente, y q.e en prueba de que
sus S.r.s desean sacrificar sus Vidas y Haciendas y
en defensa de la Religion, Patria, y de su mo. amanti-
simo y deseado Soberano el S.r D.n Fern.do 7.mo
se le manifiesten estar prontos à vertir la demas
articulos q.e se citan al pinto q.e discurre, teniendo
en Consideracion las persuicias q.e la originaron con
la Continuacion de Naciones de Paso al Frances de
Labradores en la presente Rebelion de Frans. que se
tienen abrazado q.e Causa de Enemigos de Fee y Sepa
racion de sus Reyes y Amos y Patrones= Que mod.to
Que Jordan dè q.e parece S.r D.n Ramon Almiñi, y Bart.me de
satisfacion este Moral, D. Alfonso Lauza, D. Julian Garcia, y D.
y Interes. de 126. Manl. Garcia Roura, de Vecinos à sus S.r.s el pago
fand.s en Cevada de Ciento Veinte y dos fand.s de Cevada q.e en el dicho
Puerto de Cette y por disposicion del S.r D. Joseph
Ortiz, le remitieron à dhos Thopar a la Ysla de
Santa Cruz con el Comis.do Feliz Jordan, parece que
no tan solo no ha traido el Importe de ella como era

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ba ofrido ꝑ Su Comisario, y le ha verificado con obvs Condiciones, sino tampoco Recibo en la entrega, y q̃ assi el Felix, como Dn Pedro Fran.co Antonio Fordan dejaron Concepto alguno de q̃ havian entendido en dha Ynmunidad, le haviano ausentado en esta Cud. luego q̃ en ella se presentó el Sor Provincial de este Orden ala Jurd.a de esta Villa de Carrion de Calatrava q̃ le tiene noticia Residen, para q̃ inmediatam.te se presentase en esta Cud, hacer satisfaccion ádha Diligencia del citado numero en fauor de Cevada, bien presentando los Recibos de su entrega á nrra. Tropa, ó su importe a precio de Veinte R.s cada una, ó pase al Quartel Gen.l á exigir uno, ó otro= Que para evitar los perjuicios q̃ se podian inferir en desfavor expresado el Pase q̃ existe en la Provision, se haga saber á dho Probehedor Vicente Medina Vando lo q̃ hubiese en ella alos fines Corr.tes, y que

Que esta Cuda se Pase de la Provin.a que le escriba otro q̃ el q̃ en esta hora tengan Cuidado los Pueblos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

no reciba otro g.e Sello g.e en esta hora g.e solo hasta dose
de Dia tengan todos los Panad.s requiriendose à los
Sr.s los Alguaciles ord.s del Juzgado, para g.e hagan
el hacerlo Sr.a ahora. Vltimam.te acordaron los S.rias
Sobre los Creed.s Le haga saber a los Creedores Manl. Rodrig.z y
Josef Obiedo, no Le valgan en Criado alguno para
la Recaudacion de los Ramos de Correduria y Pasap.te
para evitar fraudes, y estafas a sus amigos y trapiseros,
apercibidos q.e no verificandolo se tomara otra Pro
videncia. Asi lo proveyeron y firmaron los S.rias

Ante mi g.e doy fee=

Torres Muñoz Sotomayor
Gonzalez Alcazar
Calero Garcia
Valdez
Antonio
Pedro Sanchez
de Mayorga

Nota En Liquida Zo de Q.s no notifique el Decreto antez.r
esta parte g.e le toca à Vicente Molina Procurador

169

del Pan para la Tropa: a Thomas Gomez de Herrera Alg.l mayor y a la Comp.a Alfonso Rodriguez Portugues para q.e hagan saver a los Panad.s Cerca de Coger pan p.a ahora: a Manl Ronquillo y a Joseph obligados Corredores en particular q.e les Comprehenda a todos en dha Persona y acudan Dilatando en q.e doy fe=

Doy

fee — Doy fee. q.e por el Sr Alc.e maior, se pusieron los dhos oficios q.e se previenen en el Decreto antez= cedente al Sr Comisario ordenador, Gen.l de Provisiones del Exercito del Centro, q.e en Clase de Comis.o ha Conducido Thomas Cano= otro a D.n Joseph Arana Aguirre= y otro ala Ruta de Carriones. a los fines q.e se mandan. Ciud.d Real veinte y nueve de Julio de dho año=

Doy

Circulada en 30.

Esta Junta Superior de Gob.no en conformidad de las ordenes con q.e se halla, especialmente una del Ex.mo S.or D.n Fran.co Venegas, Comand.te General del Exto. del Centro, debe dar Cuenta de la creac.n y establecim.to de la Junta de Vagages y alojam.to, acordada por la Suprema Central del Reyno y q.e trata el Oficio de V.E. de este dia; en su consecuencia ha resuelto que

(71

hasta este caso suspenda su
exercicio, cuidando V.E. à
este punto como hasta ahora.
Dios guè. à V.E. m.s a.s
Almodovar x Campo 29 x
Julio de 1809.

Dnjo suñor
y Peñuelas

José Salomé Garcia

Lorenzo Dñ. de Rspeso

Por acuerdo de la Junta Prov.
Rafaél Gascòn

Exmo. Sor. D. Josef Angel Gonz.

172



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Junta Sup.a de esta Provincia, q. acaba de Recivir se
s.a, se haga notoria en el Ayuntam.to Citando a el
efecto los Capitulares para el dia de mañana ala hora
Dicha. Asilo proveyó y firmó el S.r Alc.de D. Josef Ang.l
Gonz.z Abogado de los R.s Consejos. Baxa de la misma
Sup.a Junta, y el Alc.e M.r de esta Ciud.d de Ciud. R.l a veinte
y vno de Julio de Mil ochocientos y nueve=

Josef Ang.l Gonzalez

Antem.o
Pedro Sanchez
Alcayde

Fee- Doy fee, se puso la Competente Cita q.e se mando para
Combocar à el Ayuntam.to alos S.s Capitulares, con los Cav.s
Prior, Sindico y Sor.s y Personero, y Diputados del Comun de Ciud.d
R.l ftha ut supra=

Alcayde

Acuerdo del dia 31 de Julio de 1809

S.r Alc.e

Lic.do D. Josef Ang.l Gonzalez, Alc.e M.r Presidente.

D.n Josef de Torres, D. Ramon Muñiz } Regidores

D.n Ant.o Morales, D. Josef Hidalgo, D. Blasco Larrachaga } Diputados

D. Geronimo Alcaraz, Prior. Sindico.

D. Juan Salcedo, Prior. Personero.

En la Ciudad de Ciud.d Real alos

175

treintay un dia del mes de Julio de mil ochocien-
tos nueve, los S.res Alc.e mayor Presidente, Capitular y
Diputado del Comun, Pror. Sindico Gen.l y Personero
q.e van mencionados, estando en la Casa Consistorial
y Sala Capitular, previa Citacion, se leyó la pre-
dente Orn. de esta hyp.a Junta de Gob.no de esta Provincia,
y en su Cumplim.to acordaron sus S.rias cese por ahora
la Junta Grada para el Asamiento, y el Bazage
q.e se hallaba establecida à Ord.n de S.M. con arreglo
de Mayo prox.mo, Cumpliendo con lo dem.s q.e se previene
en dha hyp.a Orn. Asilo decretaron y firmaron sus
S.rias de q.e doy fee.

Gomez Torres Muñoz Toro Zarabia

Mazo Salcedo

Antonio

Pedro Sanchez
de Moya

En los Cab.s de Cab.a Real en tres de Agosto de mil
ochocientos nueve: Cab.a Real Justicia y Rg.to Junta
en los Ayuntam.tos con Cedula Circulada y Copia
de la Orn del Excmo Como lo han de hacer y Cumplir

los S.res que preuenue fueron ácuerdo =

Lic.do Dn Jos.h Angel Cruzado Prev.te

Dn Jos.h ... Dn Ramon ...

Dn Ant.o Calderon ... Dn Andres ...

Dn Jos.h Ant.o Aguilera ... Dn ... Sanchez

Dn Gen.o Marian Sindico ... Dn Juan Salzedo Procurador

Dn Jos.h Garcia Tunas ... Dn Juan Sarmiento

Dn Julian Garcia de Tunas.

Fue apuntado Conuocado p.a este Ayuntam.to por el S.r Prev.te Se dio Cuenta y puso de manifiesto el ofic.o de Contestacion que le pasa Dn Jos.h Ant.o Aguirre Alm.te Mayordomo de la Casa Obrera de Toled, ál que ha sido ávid. lo decretado por el pro.pio Cuerpo, le dirigio en el Viernes y mebe del antecedente Julio, Vla cubo ál apuntam.to de 19 pue. de Condens.s Correspond.te á esta, p.a la Inteligencia y fines á q.e se dirige p.a q.e Cumpla con la Contesta de la mitad del Cuad.o adeud.o de Cuidados Correspondientes á Sn Sin, en los pue. de los dos Novenos, Jemenado á cargo de la Rp.da ofic.a por mano de Sn S.r Prev.te p.a q.e Cumpla con la Contesta de la mitad del Cuad.o adeud.o de Cuidados Correspondientes á Sn Sin por el que se ha leido, apercibido que dens hacerlo inmed.ta tam.te serán de su Cargo los perjuicios q.e se ocasionasen en la Sala de Junta al efec.o que dexo y ésta de la primera atencion, en la de la Cit.n que se le advierta; previniendole que en lo sucesivo Sre el tratam.to que tiene el Ill.re Ayuntam.to y los Prev.tes Como vocales de la Junta Inte-

177

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Pedro Cano Sor. haciendo Relacion á V.S. muy Reverente la solicitud que ante V.S. tiene puesta, por deserle Continuar á el Dor. Joseph Aguirre, con la demanda que ante V.S. puso dicho Señor, y demandos dho Sor. Conducentes efectos á continuacion de los oficios.

En cuya Atencion, y Razon de hacerse Notorio el Reverente Unico de el, y que por hacerse mediante el Cumulo de Asumtos que ocurran y son de esperan y serle privativo con los solos oficios Reales la Asignacion de ellos, que se han Continuado donaciones del Caudal de Propios, de los Reales por la deposicion, con el de Leon, y por lo Respectivo á cuenta á los que hay de diferencias, por no tener el citado Comunal oficial ninguno, y el primero Doctor ducados anuos; Se Concluyó este Ayuntamiento que firmaron sus Señorias doy fee=

Gonzalez  Muñoz

Ag. de Arg.  Torices

Arechaga

Antem

Manuel Davila

y Muñoz

128

Acavo de recibir el Oficio de
V. fha 29 de Abril que veo enqui
boiado, y en su conseqo devo
manifestar, que la obra y fa-
brica de la S.ta Iglesia de Tole-
do primaza de las Espanas, for-
mo a su costa y Vistio el
Regim.to formado nombrado
del Sagrario, y mensualm.te
esta contribuyendo con cua-
renta Mil r.s p.a su subsis-
tencia, atendiendo a la nece-
sidad de la Nacion. Para
mas exorbitante Servicio, cuen
ta con los Caudales de las
Casas obreras, y si estos
fallecen, necesariam.te tendra
que Cesar aquel Servicio

y aun la permanencia
de los Ministros que con
bugen à el; Cuya manifes
cion me parece debo hac
al S. para q.e como pres
de Agrimam.to la pañ
ese Cuerpo, el que sin du
resolbera en Vista de ello
rar de mano sobre la petic
de la mitad de los Cordel
q.e Corresponden a dha co
y fabrica, no solo por l
espuestas Razon.s si tam
en pos q.e la clase de Co
deros y Corderas no me p
suado sea la q.e se tra
de exigir p.r nuestro S
cito, por q.e ademas de
inutilidad p.r alimento de
las Propias, Resultaria
gravisimo, y Cuer manifie

perjuicio en usar inmedia
tam.te de una Clase de Gana
do, (del que tengo vendido
todos los Machos, y solo exis-
ten las hembras) à determi-
nar entenderse con el Sr. obis
po mayor à su Contad.r y no
con su Adm.or como V. lo ha
hecho en otras Ocasiones.

D. Josef Ant.o Cevallos y
Yo nos hallamos en Diviesa
limas, aquel administra Can
dalej del Rey, Yo soy su mero
Adm.or se hacen privativos; por
esto aquel llena sus deberes
aprontando lo que es del Rey,
y yo aprontaria hoy orla
obra, si no hiciese esta conve-
tac.on al Oficio q.e V. me hace
sobre el particular.

Dios gue

a O. m. a. S. Ciudad Re
2 de Agosto de 1.809.

Josef Maria de Aguirre

182

Sr. Alc.de mayor D. Josef Ortiz. Gonzalez. Con la Cui

Quarenta màrauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En Ciud. Real en nueve de Março de mil ochocientos y nueve.
Ciud. Real Justa. y Rstm. Junta en su Ayuntam.to con cedula
de convocacion y Comprecion del Señor Corregidor de Asistencia
y Comunicacion las S.S. que preceden fueron abaxo=

Lic.do D.n Josef Angel Gonzalez Alcalde m.or
D.n Josef Lopez ..... D.n Ramon Ruiz
D.r Antonio Sanz ..... D.n Josef Antonio Aguilera
D.r Nicolas Sanchez ..... D.n Geronimo Alcazar Pers.n Sindico
D.n Juan Salvador Personero D.n Josef Garcia Calero Jurado.

Dos p.a alcaldes y vagages. En este Ayuntam.to por el S.r Presid.te se dio Cuenta de la ord.
q.e separa la Junta Suprema Prov.l de Gobierno del Reyno de los Comisionados, p.a que vean personas de lo que resolviese
la General y de defensa en ausencia de los Jueces Creados p.a
la Administracion de alcaldes y vagages, Sigan por hasta Con
este Cargo y Consistorio el Procurador D.n Luis Valeros
de, y Jurado del Ayuntam.to D.n Josef Garcia Calero, Con
el Cumplim.to prevenido y dho. que acredita la Aceptac.on
de la Comision; de que quedaron dos S.S. enterados, se
Ynta todo otro. a continuacion en este Libro Capitular.

Alcaldes. En este Ayuntam.to sirvio el nombram.to de los Alcaldes
Titulares en D.n Felix Ramirez p.a la despedida que en
Veinte y Cinco de Abril Proximo hizo D.n Juan Perez de Ma-
drid; Y Respecto de que no precedieron la Circunstancia de

Convocar facultando y ponniendo en Cavildo por la
Ciudad y Pueblos de la Prova Convocar por Parte la
Aparicion de la Vacante, como esta prevenido por ord. el
Supremo Consejo quando se Concedio la facultad de Segund
Nuebos y Señalo su Salario, Acordo se Cumpla con el Ter-
mino de las Repetidas ord. y en el Contenidas que concurran Solici-
tantes y se probee la Plaza, Sijn el mismo Maravedi
en su Asencio Vacio del Sueldo de que oy Dan.

Gonzalez  Torres  Illanes  Toral

Vazquez  Sanchaga

Sabed

Rubrica

Manuel Davila

y Illanes

184

Exmo. Señor.

Para que no padezca atraso, ni dilacion perjudicial al R.l Servicio el cumplimiento de las R.les Ords. de 15 del mes de Mayo en que se sirvió S. M. mandar formar una Junta particular que entendiese en la parte Gubernativa de alojamientos y bagages; ha acordado esta Junta Sup.r Prov.l que sin perjuicio de lo q.e por la Sup.ma Central, y por el Señor Gral. del Exto. del Centro se determine en este punto á consecuencia de lo q.e le manifesto á V.E. en oficio de 29. del pasado, encargue V.E. interinamente esta importante Comision al Prebitero D.n Luis Valverde y al Jurado del Y.tl Ayuntamiento D.n Josè Garcia Calero, advirtiendo les quelas disposiciones que debieran tomar para su mejor desempeño, las acuerden precisam.te con el pulso y conocimiento necesarios y la Junta se promete, prestando Ambos sus firmas en la q

papeletas que expidieren para satisfacción del
Público y tranquilidad dela Junta.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Ciudad Re
6 de Agosto de 1809.

Dnos Alcaldes
y Regidores

Lorenzo de Arroyo

José Salome Garcia

Por acuerdo dla S.ta Prov.
Rafael Gascón

Exmo. Señor Dn. José Angel Gonzalez




✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En Madrid á [illegible] de [illegible] de mil ochocientos nueve. El Sr. Lic.do D.n Josef Angel Gonzalez Abogado de los Reales Consejos y vocal de la Sumaca superior de Provincia de Soria y Alcalde Mayor de esta Villa y Corte &a Dijo: Que para que tenga el debido pronto y devido Cumplimiento quanto por los Prod.tos superiores orden de la misma Sumaca se ordena por lo que en ello y actuales circunstancias se ofrezca el Real Servicio, se pasen inmediatamente los Comisionados dichos alos Electos para el desempeño de q. se Recomienda de distribucion de pasages y alojamientos de Luis Balverde y Sanabria Prebendado y Juzgado del Ilt.e Ayuntamiento de D.n Josef Garcia Calero, á quienes se les auxilie al efecto con las mas amplias facultades y segun las que en esta Comision han residido en la Diputacion de Guerra q. ha encargado en este Encargo, ordenando q. no pudiendo hacerse las mas activas dilig.as al Ilt.e Alcalde ordinario del Juzgado, pongase en la Cuenta y quales q. SS. ó Subalternos quienes Cesaran de hacerlo todo sin responsabilidad: Y en el caso deno hacerlo procederan los Comisionados contra ellos apremio y Correccion por el orden q. Corresponda sin inobediencia, dando de esta Cuenta y

184

Ávn SS. p.ª los Prov.ª que los Circunvezinos hagan
saver a sus Alc.s ordinarios Turnen en los Guard-
as en la misma Comisión para que de este modo este
Expedito el Servicio y sin perdida de momento se
Naluze el que deuzen, no Entendiendose por nin-
guno de los nombrados individuos aquellos de vuelta
ó en turno, pues en tal Caso deberán el primero
que sea mandado deve prevenirse con la mayor vi-
gilancia. Y para que q.e tenga efecto lo de-
uemos de que le certifiq.e dos fes = Y.ª que
Contra el mismo Ayuntam.to deve Cumplirse en el pri-
meros que se celebre, de q.e assi mismo la dass=

Fee

Manuel Davila

y Muñoz

fee Dos fees se leyeron los oficios q.e preceden, de Cumplim.to en Cab.a
de esta del precedente y su Cumplim.to Circulo a todas las
Personas contenidas en quien se dirije, de quedan Entendidos y
firmo en Cuer.a Real a dezz.e Ass.to ut supra = Rubrica=

Pur.da en 12=

La Junta Sup.ma de Defensa y Armam.to dice á esta Sup.or Provincial en ofta. 6. del presente lo que sigue.

Como Secretario de S. M. el Señor D.n Fran.co Venegas Gral.l en Gefe de este Exto. dice á esta Junta de defensa de los quatro Reynos de Andalucía y la Mancha con ofta. 5. del Corr.te lo siguiente.

Como. Señor El S.r Ministro de la Guerra en S.o de este mes me dice lo que sigue.

El Teniente D. Pedro Grimarest Comisionado en Cadiz para la Recepcion de Fusiles correspondiente á la Real orden de 5. del anterior. Hadado Cuenta de que se presentan muchos reparos en la aprovacion de la Junta de Agravios de las Provincias y de consiguiente q.e tienen Reclamaciones contra he destino; y no siendo la voluntad del Rey nro. Señor D. Fernando 7.o y en su Real Nombre la Junta Sup.ma de Gov.no del Reyno, que no sean Oidos, y determinadas las reclamaciones, que tiene S. M. que V.E. lo prebenga assi, para que antes de ser Conducidos á Cadiz sean presentados para la Revision

las Justicias de esta Capital, y que desde allí pasen
Carta, los que deban subsistir en Corte. Lo comunico de Vsa
orden a V.E. para su cumplimiento en la parte q.e le toca.

Lo traslado a V.E. a fin de que se sirva dar
las ordenes combenientes para que se cumpla lo que
S.M. manda en la citada Resolucion. Dios
que a V.E. para que se sirva dis-
poner su practical cumplimiento.

Lo que traslado a V.E. para que lo ha-
ga publicar en esa Capital con el fin de que llegue
a noticia de todos.

Dios que a V.E. m.s a.s Aranjuez
del Campo 30 de Sep.re de 1809.

Diego Muñoz
y Torreyro

Gaspar Monsoy

Por acuerdo de la S.ta Jun.a

Rafael Gascon
Ssrio

Exmo Sr. D.n Jose Angel Gonzalez, Pres.te de la S.ta Junta de Leon

192

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

de mi Rl. nueb. Cuid. Real Hacda. y Rl. Jun. ten en su Ayuntam. con Cedula Acuerdo y Cobrem. del Efectos, lo Rl. que Liberávian: =

En este Ayuntam. por el Sr. Alcalde Mayor Presidente se leyó una Rl. Orden Circular Gob. del Rno, comunicada á la Prov. por la de Defensa y Armamento de los Reynos de Andalucía y Mancha; Por la qual vista y entendida, y obedeciendo con el Respeto debido, acordaron su Cumplim. y en su Consec. que para su Comunicación se publique como se ordena, y que se continue el Alistam. en esta Capital y sus Aldeas con la mayor Eficácia hasta que se Reciva la Contesta de los Ayuntos en la dha Forma Prov. como están prevenido en las Rls. Ordenes que hablan en el Acuerdo. Y que se haga entender á los Caballeros Regidores, Diputados del Comun y Procur. Síndico Real y Personero q. p. este Caso y demas que abrazan sus Respectivos Empleos quedan en exercicio sus funciones y Balia desde este momento, mediante á que en estas modo

195

ler estaban inuestpuadas por Decretos de la Junta
Popular ya disuelta, á vista de la ord.ª de
Capitan Mal. D.n Fran.co Venegas
Gonzalez Torres Municipal Aguilera
Garzia
Garcia
Alcazar
Salcedo
Antemd
D.n Fran.co Davila
Dilig.a Doy fee que en este mismo acto quedaron entendidos
del Capitulo del precedente Acuerdo el Cav.o Regi-
dor D.n Joseph Torres y los Diputados D.n Joseph
Hidalgo y D.n Joseph Ant.o Aguilera, q.e con alos
que Incumb.te estan ê lo saber el q.e Escribano,
Y p.a q.e Conste lo firmo =
Davila



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la Cui.d de Real en Junio de Sepe. de mil ochoc.
nueve: Cui.d Real Junta. y Rstmo. con los Individuos
de la Junta Popular de vuelta à Vñd. de ord. del Exmo.
Sr. Grñal. en Gefe del Exto. del Centro D.n Juan Cop-
bien Vengsan, con el Cavo. que Presidio esta en Cali-
dad de Comandte. el Lugo. D.n Alfonso Parron, que han
sido Nombrados en estas Cases Consistoriales median-
te Oficio p.a este acto, y à consequencia de Vñd.
del Cavo. D.n Gen.mo Rejlos Comand.te de Caballeria
del Rstmo. de Cavia de Jaenes que con Vno Part.da
de Cien Hombres, Soldados y permanece en la Pla-
za con mayor Armada à la Vista de la propia Casa
Consistorial, con el Objeto de dar Cuenta y Recivan
dichos Diputados de Vñd. de su Cargo. Le leyeron por
respectivo de esta propia Cui.d en que Espresam.te manda:
se pusiera en Posesion del Empleo de Alcalde mayor vieja
Cui.d de D.n Josef Angel Portales que salio de ella por la
ultima entrada en la misma de los Enemigos. Que
en la mis Presencia de la propia Cui.d que hacen

197

durante su permanencia D.n Alfonso Parson: Ins
quede distinguida la Junta que con el título de Popu
lar se ha formado, y que imsie al Juzgado
de los Corregidores, con la Curiosidad debida las perso
nas de los Nferidos D.n Alfonso Parson, D.n Fran.co de
Juarez, D.n Anna.l Nuñez y D.n Vic.te Saldaña, Todas
y jemuendida por sus Sr.as acordaron unanimem.te se
guarde Cumpla y Executte en sus pues: Sin em-
bargos de allarse enpresion Rett. el Sr. Alcalde
Mayor desde la noche del dia once del Corriente
y de haver Cerado en el mismo echo las funciones
de la Junta Popular: General dias por el Caballe-
ro Comand.te D.n Gen.o Rijos y pidió se le dese tes-
timonio de esta acta y Ayuntam.to para acreditar
el desempeño de la Comision conferida por el Ex.mo
Sr. D.n Fran.co Xavier de Venegas, Rubricada de los
Sres. que presentes fueron doy fee=
Lic.do Jose Seng.

La actual situacion de los Exercitos enemigos, y de los montes aun no permiten q.e esta Junta Sup.l Provincial se traslade a la Capital con la seguridad correspondiente, por lo qual deviendo continuar sin intermision las operaciones de su instituto ha resuelto concluir el Alistam.to de los Mozos de la Provincia, i incorporarlos en el Exto. con la prontitud, q.e en repetidas Reales ordenes tiene encargada S.M; á cuyo efecto, y para no molestar los Pueblos mas distantes de esta Villa, solo convocó á ella en fines de Agosto ultimo los mas inmediatos, pero como las circunstancias del dia aun no permitan su traslacion, ha acordado se convoquen todos los Pueblos de la Prov.a, previniendoles q.e inmediatamente reunan, y presenten en la Seccion militar de esta Referida Junta todos los mozos sugetos al alistam.to con arreglo a la orden circular de 26 de Julio, publicada ya en esta Villa el 27 del mismo: en cuya virtud manda expedir ahora esta á las Juntas Subalternas de las Cabezas de Partido para q.e publicandola por vando en ellas, y circulandola á los Pueblos de su comprehension dispongan su puntual cumplim.to con la brevedad, q.e exige tan interesante Servicio, y q.e

está tan recargado por S. M. Lo q.e comunica a V.E. esta Junta para su cumplim.to en la parte q.e le toca por lo respectivo a esa ciudad, q.e como Cap.l de la Prov.a debe dar exemplo à ella siendo la primera en obedecer las ordenes y Superiores.

Dios gue a V.E. m.s a.s Almodovar del Campo 15. de Sep.re de 1809.

Diego Muñoz Torrero y Cayetano — Gaspar Monaco — José Salomé Garcia

Por acuerdo de la Junta Prov.

Rafael Gascón
ssrio

Excmo. Sr. Alcalde Mayor y Ayuntam.to de Ciudad R.l

SELLO QVARTO, QVAREY-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dentro ocho dias mucho Cuidado Real Justicia y Ayuntamiento Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de hacer y Costumbre los años que hubieren, Cuando se juntaren: Por el Sr. Alcalde Mayor Presid.te se dio Cuenta de la preced.te Orden vela Inspexion Justicia Pros.l Establecida por horden en la Villa de Almodovar del Campo, y por Sus SS.rias vista dicha Orden entendida en Espiritual Execucion Acordó se publique inmediatam.te por la Tarde a la hora Contribuyentes al Servicio de S. M. de que trata, que en el precito y prefixo termino de tercero dia Comiencen desde el Sig.te dia y sigan, se ha de poner fin al Alistam.to que está pendiente y se suspendio por la Quinta enviada de las Inspar francesas en esta Capital, en inteligencia del que en ello se contravenga será tenido por Rebelde y Castigado con las penas prevenidas en las Reales Ords. que obtienen; como tambien que los Vecinos y los que tubieren que Reclamar la Quinta Exencion y hayan sido Cosecheros al Servicio por las que aun se Examinaron, hande ser llevados por medio de Comisionado a la Espresada Villa de Almodovar, para decidirlas por Orden que está preceptuado.

203

Asimismo enterado

Ayuntam.to se hizo presente por el propio S.r Al-
calde mayor haver mandado hirpender la Cobrancion de
un Real en arroba de Vino que se vendia y se hacia
comprehensivo al parecer por la Junta Popular de Vigilan-
cia de Propios por Contemplarse q.e p.a esta Publicidad se
hacia Junta Capitular, y que la misma hapresentado mo-
tivo p.a que fue. el precio Corriente q.e hasta hoy, los Sacer-
dotes se han Negociado; Y la Cu.l d Ynteligencia combiene
con tal determinacion, y acordó que p.a la Comun Inteli-
gencia se publique inmediatam.te en la Plaza mayor.
Y se Concluyó este Cab.o que firmaron los SS.res
que Yo el Ss.no doy fee=

Lic.do Gonz Torres Muñoz Corral

Alcalde

Aguilera

Salcedo

Ante mi

D.n Fran.co Davila

En la Cu.l de Cu.l Real entendi y fee verso. Remi oc hoj.as
mueve: Cu.l Real Junta y Nomb.to Jurad.o en hoy Ayuntam.to
Como lo han de hacer y Costumbre lo firmaron SS.res que a ella
firmaron; de todo doy fee en la Ciudad de la Fuente

Suprema Centurial del Rino que Cumpliendo el real Decreto
de veinte y Cinco de Mayo Ultimo, Real orden de quince de
Junio, y la de veinte y quatro del mismo, y con Intelig.ª
de lo acordado en su Cumplim.to en Cavildo de veinte y
seis de Julio, mesam.to acordó poner en execucion los es-
pirituales que no hapodido tener efecto hasta de presente
por las Turbaciones Causadas en estos Ctd.s por las tropas
francesas, á Cuyo fin y Ynteligencia del Nombram.to efectuado
en Calidad de Comisarios de los Cavalleros Regidores D.n
Ramon Muñoz y Piña. Personero D.n Juan Saldaña, se
les hará saber que con el auxilio de las personas de
probidad que estimen, den principio ala operacion
aprobechando las horas que al Caso fuesen oportunas
p.a lo que se Cite alos Clasicos del Archivo, y Conclu-
da que sea, ó de qualq.a duda que se ofresca p.a dirijirse-
la se dé Cuenta al Ayuntam.to Encargando el sigilo
por su importancia y Ynteligencia que son de seguires al
estado en Guerra. y en particular á estos Capitul.s se Con-
cluyo el presente y firman su Md. doy fee=

Lic.do Gonzalez Torres Muñoz Caballero

Toral

Sanchez

Aguilera

Alcazar

Antonio Pedro Sanchez de Moya

205

La desgraciada accion q.e han dado nuestros
Exos. en el Campo de Ocaña los ha puesto en
una total dispersion, y el muy conforme q.e los
enemigos aprovechandose de esta coyuntura nos
buelban a invadir la Prov.a y aun esta Capital.
En este conflicto, parece contra a V.S.I. q.e no puedo
subsistir en el mando de esta R.l Jurisdicion sin
grave riesgo de mi vida y de mi familia; y
aunque me veo en el ultimo apuro, y sin
recurso alguno de subsistencia tengo p.r mas suave
perecer a la desventura que verme atropellado p.r los enemigos, pues q.e han de atentar
mi persona p.r solo el mero hecho de obtener
aquella en nre. de Nro. muy amado Soberano
el Sr. D. Fernando 7.o

Me parece q.e no cumpliria con los
deberes de mi obligacion si no anticipase a V.S.I.
estas juntas reflexiones, p.r que combencidos

de ellas me dispensen como siempre, mi tra
lad.o à incorporarme con la Junta Sup.or d
govierno de esta Prov.a q. asi mismo se trasl
lada a un punto donde pueda obrar en r
presentag.n de ella, y sin cuyo auxilio no
puede exercer sus funciones como lo ha
executado aqui, despachando yo no solo los
negocios de la Jurisdicion y otros anexos, si
no todos quantos se han ofrecido en la Junt
segun es notorio, y a V.S. consta, en cuya
fatiga y trabajo me he emmerado à costa
de mil incomodidades y desvelos, llenando e
serv.o sin falta ni interrupcion alguna; y
continuaria gustosisimo hasta el ultimo a
ento de mi vida, si no mediara el riesgo
y la amenaza q. prudentem.te temo.

Asi pues, y p.r que esta mi amada Ci
dad no le falte una cavesa q. la govierne, y
consuele à sus Vecinos en caso de ser imbadi
p.r el enemigo, encargo à V.S. y Suplico
te
muy estrechamm. se sirban elegir, y nombr

una persona de ese Yl.te cuerpo, en defecto de aquella à quien p.r derecho corresponda, q.e reuniendo en si las qualidades de prudente è instruida goze tambien el concepto publico, por quien yo me sacrificaria gustoso en epocas distintas de las actuales, y que al paso que atienda à la tranquilidad y govierno interior de esta Ciudad, cuide de conservar las propiedades, efectos y muebles de los que impelidos por la Cruel furia de la necesidad, se ven escarriados de sus hogares, y privados de la combeniencia de sus haveres.

Me prometo en que V. S. lo executarán en los terminos que se lo ruego, añadiendo con este proceder un nuebo testimonio de afecto à la Causa comun, y una demostracion singular hacia mis procedimientos, que sellarè en mi corazon.

y llebarè con el hasta la

muerte.

Dios gue. a V.S.S. m. a.

Ciudad Real y Noviembre 22 de 80.

José Angel

González

Sr. Decano y demas Sres. del Ylt. Ayuntam.to de esta Ciudad.

Cuando Combocado en esta
Villa el Ayuntam.to acq.
á V.S. se ha Cuidado, q.e ha
Continuado, se ha dirigido V.
Oficio al Cav.o Alcalde
Mayor, en que vaso le ssá-
mar Causas hace ver la
necesidad en que se encuen
tra de Cerrar en la Tarde dy. Ca-
sa de aproximarse la C
tropa enemiga, y devien-
do en este Caso Reasumir en el
Regidor de Caso, creiendo V.S.
espera el Ayuntam.to p.a
seguir la Acuerdo, en acep
tar esta confianza, d

211

Cede el Dño. que le corres
y que lo sirue por Corre
pa el Cuad. dcuerdo.

Dios Gue. a N. S. m.
Cin. Real 23. xmov. de 18

José de Torres

Ramon Muñoz

Antonio Toral

Geronimo Alcazar

José Calero

Josef Aguilera

nav. E. alc

Por acuerdo de S. M.

Franco Davila

Sr. Dn. Jph. Quevedo.

212

Ta contra al Ayuntam.to
que por cuidar se mi segur.d
la se mi tanga familia y
otros offecios he salido de la
Ciu.d en todas las ocasiones
que la han ocupado los Enem.os
y estando dispuesto a hazer
lo mismo si ahora se aprosi.to
masen, puede el Ayunt.to
hacer en punto a Regen.a
de Sevill.a lo que mexor
y mas prud.te le parezca.

Dios gue a V.S. m.s a.s
Ciu.d R.l y Nov.e 23 de 1809.

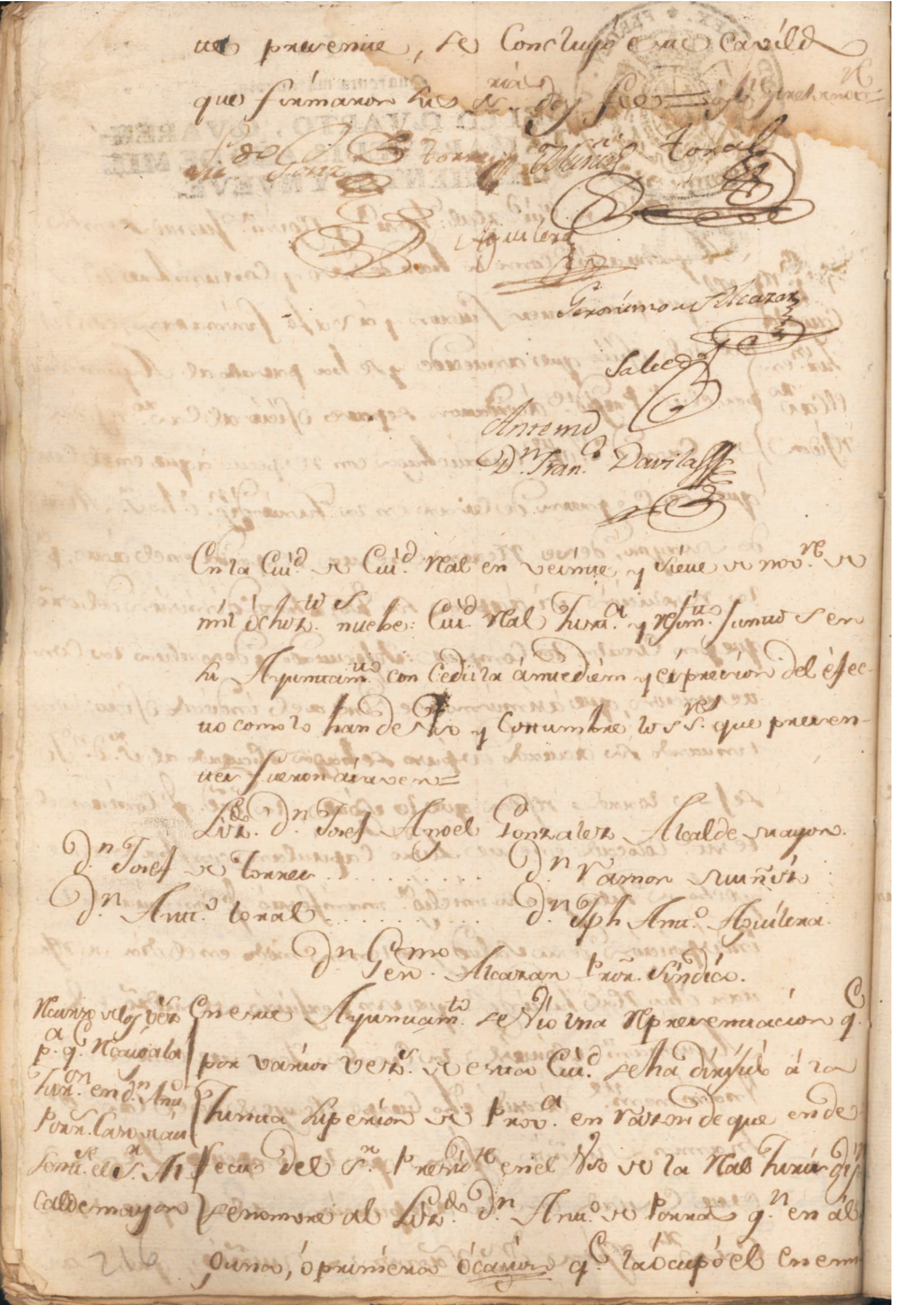
Ex.mo Echeuchaga

V. Ytt.e Ay.to sserv.r Ciu.d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En Cád. a Cád. Real: hora y Nouena. Junio. en su Ayuntam.to Como lo han de hazer y Costumbran de Cauallo que para ello fueren Juntos y á vara tendida, con Vn Cauallo en una del Ofício que antecede y se ha pasado al Ayuntam.to hoy en el Cas.to por el S.r Pres.te Acordaron Separe Ofício al Cas.to Residen Residen en Casa de D.n Ygn.o Cuzmuchaga con respecto á que en el Caso que se Separa de Casa en la Junta de D.n N.o S.r Alcalde mayor, debe Nombrar enemigo, Responda en el Acto, p.a la Resolucion, ó dispare la Bo, ó haga diuision del Año que por Circulo le Compete: Jejecutado y desuelto lo Conuenido, que á Nombre de Dho el Indicado Ofício; Continuando su Acuerdo despues Lebago Nombrado al S.r D.n Josef su tercio Residen que lo sigue, la cual. q.e Contiene el tenor Colocado en este Libro Capitular con sha Vecinal y Dichos Julio y en su inteligencia manifestó q.e Continuando la indisposicion de su Salud y no tener modo en el dia de Asistir ala Nal Junta q.e era persuadido remitia el Ayuntam.to siguiendo la Circular Jenerar Comunicada Prouidencialmente Acordó Dho Cuerpo Nombrar en el Cas.to D.n Ramon Ruiz Residen que le Compete. Jeste Citado, con la Acepcion de Cuerpo y dho Cas.to Residen D.n Ramon Ruiz, que Con



de los Reynos, Cuya Representacion p.r la indicada
Superior Junta se Mandase pasar a esta Cor. p.
que se Sirva Informar a la mayor brevedad las medid.s
y Disposiciones q.e tenga a tomadas p.r la Regencia, y Cons.o
la misma Rehúse: En Seguida se Leyó un Recurso q.e
a este Cuerpo hace Juan.l Carrion Vec.o y Labrador
de esta Villa de Hasenque a nombre de Dn Manuel de
Mesa Alcalde, y que demas poderes le Vecinos
fecan por algunos Juezes Comisionados, Recaydos las Juntas dice
en el Corpuesto Dn Antonio Ponces, y Vicente Criado
de todos Unánimem.te acordaron: Se Informe a la Regencia
Superior Junta, que en Consorcio de que esta Ciud.d nunca
quedaria en Autoridad de Gobierno por Recaer a falta
de Sr. Presid.te Subrogante en los Capitulares Individuos
que la Componen, se han tomado las medidas y validas
de la precaucion de declarar por Ayuntam.to q.e se Celebró
en Veinte y tres del q.e Sigue, que la Real Junta de Gob.no
y su Regencia Correspondiente en el Corpuesto Caso, al Tes.o
Dn Ramon Pinuela por la dimision del mismo Ciudadano
Circunstancias y Circunstancias q.e en la actualidad Concurren
en Dn Josef de Torres Regidor mas antiguo; concluyendo
Laudable Deseo de Ocurrir a las Circunstancias del Dia;
y p.a la mayor Instruccion de Compañero Terminó
de esta y acuerdo q.e se Cita, con inclusion
217

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

del Oficio vel nombrado D.n Jph. Cuxuchaga. Jp.n lo
Rpecado del Memorl. vel Dr. Carnicer, q.e mediante
dexaron pend.te el Informe pedido p.r los Hyperior hun-
tas á vsd. vel armamo Rprecentacion, y con el fun-
dam.to enculcan traher. fe Cspere alas Rsolucion vel
Cntro, y p.r su vmcl.d fe le acompañe, con lo ten.te

En cuo Apuntam.to fe hizo vsd.m.te hñ. que
dor lio. vel hñ. en el Hurtado de las Carnes a cuya de las Saca, y mu-
dor lio. vel Pan chos Consumo p.r las tropas, y con Rflexion a los
vsd.m.te acaecidos hurtos como acrecemos vn Juan
en Cada dor lunes vel Pan en las Cspecies que Rs-
pecuam.te fe Cuecen por los Panaderos, á quien. fe
les vmu men hurtan el pp.co con dem.to, trayen-
do la Cochura á la Plaza: y fe Concluyo este Apun
tam.to que firmaron hus Rs. doy fee

Lic.do Torres Manuel Torres

Alcazar

Aguilera

Ante mi

D.n Fran.co Davila




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la Cud. de Cád. Real en primero de Dbre. de mil ochocientos nueve: Cád. Real hora de Vísperas y Nouena Junta en el Ayuntamto. con Cedula anadem. y Cosprension del efecto como lo han de Ayo y Corumne. de q. que preuiene fueron auisen= dos Luis. de Dn. Josef Angel Gonzalez Alcalde mor. Dn. Josef Nuñez ..... Dn. Ramon Nuñez Dn. Anasio Lora ..... Dn. Josef Anto. Morales Dn. Matheo Sanchez ..... Dn. Germ. Alcaraz Piñan Andres. Dn. Josef Ygnacio Calero Tenedor.

Hauiendose reconocido en esta Junta Cuerno Ayuntamto. de dos Cuernos ala Cúd. y un oficio que la pasa la Junta Superior Provl. y ella con fha del dia de ayer y nueue del Corrte. anuncion, el cúbo del Tesoro y Nauio que con un Informe del Sr. Prend. de la diuisn del Nauio de alguna vez. Se. que en el Caso de tener precision de Casar en el Pto. de la Real Isla de Leon. por nueba invasion del Enemigo, Acayesta se hace en el Luis. de Dn. Antonio Porras, con el Decreto q. incluye de la misma Junta Superior en su Concurso. que se ha acomunicado; Visto por el Nfenor. Cuerpo, Acordo en su Cumplimiento Inmediato. Se Cúd. asi lo hicieron y se Cumpla y execute

219

enuiadas sus pues. lo que en Conferencia se Traslado
a su Cs.

En este Ayuntam.to se Vió prevenue el Corro
q. haussado la Carga de Leña varias de la que se trae
por los moradores de sus anexos, como por los de los pue.s
inmediatos, sin mas motivo que su ansia, y auidez respec-
as ans haven tomado formenos los precios de sus alim.tos
de primera necesidad, y q.e hay en el dia de hacer
acopio de estos generos en los Pueb.os p.a el surtido de sus
tiendas que es muy verisimil vengan a ser Capaz
en suma, ademas de las muchas que estan causando
por Causadas en ella, y habiendo conferenciado detenidam.te
sobre. todo el Ayuntam.to acordó señalar el precio fijo
de la Carga en ambas Clases de sitio p. vasto la qua-
lidad de que sean Compuestas, y que hasta tanto q. el
pp.o Comun se junte en la pue. que se entienda
p.a dentro al Ser.o de hacer tres pases, dos menos por
dia en el, y en el verano. lo que p.a la app.a Cumplido
de los Cargueros y Conductores se haga notorio
por bando, y al Prebe Don Seb.n Ximenez p.a que Cum
plan poner en la pue. que le incumbe: p.a q. se Cele
por el Pueblo y menores de aquellos puedan deshacer su
Cargas, huyendo del Valor desallado, ó Cercenar las
Cargas del modo q.e las Saca del monte, no

bro en Calidad de Celadores a Juan Rodriguez y Cris-
tobal Nuñez por quienes eran Recaudados los Reales Drs.
y a quien se entregara todo en su Cuenta y Cargo era dispo-
sicion, dando Cuenta al Sor Regidor D. Ramon Nuñez p.
que en Caso de no Cumplir Exacuam.te Sus mercedes, con Intelig.a
de Sr. Alcalde mayor de Comisario y queden Executoriados
do p.a Exemplo de los demas: Y se Concluyo este Cabildo
que firmaron Sus Mrs. de que doy fee.

Lic.do Gonz Torres Muñiz Aguirre

Tordl Arachaga Alcazar

Calero

Antonio

Pedro Sanchez
de Mayas

Haviendo oido esta Junta Sup.t Prov.l el testimonio q.e VSS. han pasado delos acuerdos de 23. y 26. del corr.te dictados a consequencia del oficio q.e dirigio a VSS. el Caballero Alcalde Mayor de esta ciudad D.n Jose Ang.l Gonzalez, sobre q.e se nombre el Caballero Regidor aquien. corresponda por derecho obtenga la Pl.a Juriz.n para el caso de su ausencia silos Enemigos bolviesen a invadir esta Cap.l; y en vist.a del decreto puesto por la Junta, a la Representacion q.e con fha. del mismo 23 elevaron a su consideracion varios Vecinos de esta ciudad, en razon de q.e subrrogada en aquel caso, el expresado Alcalde mayor, o q.e se eligia y nombre una Persona, entre otras, q.e esta mas aproposito la del Lic.do D. Ant.o de Rojas, para q.e desempeñe en tal caso la Pl.a Juriz.n, y en vista tambien del informe para lo por aquel ha acordado el decreto q.e copiado a la letra dice asi=

"Ciudad Pl.a 29 de Nov.re de 1809= Reunidos del informe q.e ha dirigido a esta Junta Sup.l el Caballero su Vocal S.r Alcalde Mayor de esta ciudad D.n Jose Ang.l Gonz.z; q.e por el justo y solemne juram.to q.e tiene prestado de derramar hasta la ultima gota de Sangre primero q.e reconocer otra Dinastia q.e la de su Rey y Señor D. Fernando Sep.mo se halla legitimam.te precisado a cesar en el uso de la Pl.a Juriz.n luego q.e las Tropas

Francesa, ocupen esta Capl., sin perder de vista lo demas que
propone, y resultando tambien por el Testimonio, q. apasado a
Mtre. Ayuntamto., q. para dho. caso, y recayendo la misma Real
Juand.n segun mros legales establecimtos., en el Caballero Regidor
mas antiguo, se declarò en el que celebrò el dia 23 del corrte.
que mediante ala emigracion q. se supone del mas antiguo
Dn. Vicente Larrachaga, y de continuar el segundo Dn. Jose Ma.
de Soraz en la misma indisposicion de su salud, en q. se halla-
va el 23 de Julio ultimo, recae en el Regidor Dn. Ramon
Muñiz, quien acepto solemnemte. egercerla en el supuesto de
con unanime, y gral aprovacion no solamte. delos Capitulares y
petuos, si tambien del Rer. Sindico, Diputados, y Personero del
Comun de Vecinos de esta Ciudad, q. eligieron y nombraron a
su tiempo legitimamte. congregados. Declara esta Junta Superior
carece absolutamte. de facultades para trasgredir los referidos
legales establecimtos., y como conforme à ellos, aprueba, el citado
acuerdo de 23 del corrte. declarando asimismo à mayor
damto. q. si Dn. Ramon Muñiz, se biese precisado acceder
el uso dela Juand.n por muerte, grave enfermedad, u otro
igual impedimto., recae el exercicio de ellos en el Regidor
mas antiguo q. se halle presente en esta Ciudad, y subcesivam.te
en el q. por escalo de antiguedad, le competa, previniendo
y recomendando à cada uno en su caso, se valgan por
auxiliantes delos demas Caballeros Capitulares sus Com-

y siendo neceario de otras personas imparciales, inteligentes de probidad, y acreditado patriotismo, en todos los asuntos gubernativos graves y de importancia, para conseguir la recta y distributiva administracion de Justicia, y el posible equitativo alivio de este honrrado Vecindario, todo sin perjuicio de lo q.e se digne resolver S.M. la Junta Sup.ma Central del Reyno, a quien se dara parte ala mayor brevedad, con las instrucciones neceasias, advirtiendose por ultimo alos Supp.tes que aun guando a esta Superioridad la fuese facultativo, y licito trasgredir las citadas legales disposiciones, no lo seria el comprometer, al propuesto entre otras Personas D. Antonio de Porras, por tener prestado, igual solemne, y justo juram.to q.e el referido D. Jose Ang.l Gonzalez, y en el qual cree esta Junta, se afirma y ratifica Religiosam.te como lo manifiesta el recurso q.e tiene presentado, y pendiente en esta Superioridad, solicitando su Reincorporacion en ella, y amonestandolos se conformen con los explicados legales estatutos, y q.e prescribe la buena sociedad, evitando parcialidades, y sus consiguientes perjudiciales discordias, o imitando la prudencia de esta Junta, en contener a otros Vecinos honrrados q.e intentaron oponerse publicam.te ala Solicitud delos Suplicantes en inteligencia, de q.e si algunos se declararen inovedientes interin S.M. no resuelbe otra cosa, atraeran sobre si el detestable concepto de sediciosos, lo q.e no espera esta Junta

229

delos honrrados y buenos Patriotas de este leal Vecindario, libra-
dore adho Ylle. Ayuntam.to el competente oficio con inserccion
de este decreto para su observancia, y copia de el a Mam.l
Larrion Representante delos exponentes p.a su intelig.a
Lo q.e la Junta traslada a V.S.S para su inteligencia,
viexno y cumplim.to, rixoiendore acusar el recibo de quedar
terado el Ylle. Ayuntam.to
Dios gue a V.S.S. m.s a.s Ciudad de Vr. 29 de Nov.re
de 1809.
Lorenzo Dni. Llopis Gaspar Monroy
Jose Diez. Fonz
Secret.o Sno.
Jose
Decano, y demas Capitulares del Ylle. Ayuntam.to de esta Ciudad.
226




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.

En la Ciud.d y Ciud.d Real en veinte de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis años: estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntam.to con Cedula antecedente y expresion de los efectos como lo han de hacer y Costumbre los SS.res que previenen fueron citados en forma = Lic.do D.n Josef Angel Gonzalez Alcalde mayor

D.n Ramon Ruiz

D.n Ana.o Coral

D.n Josef Ana.o Ruiz

D.n Manuel Sanchez Vaquero

D.n Gen.mo Alcazar Andres

D.n Juan Valerio Perdomo

D.n Julian Garc.a Moreno

Regidores

se dio cuenta = Con este Ayuntam.to se hizo relacion de la necesidad que hay de celar y custodiar el fruto pend.te y acostumbrado como tan inmediato al cogido, y respectabam.te al de los años dados y que disfrutan llevando en propiedad y dominio y habida consideracion a las reflexiones propuestas en el Ayuntam.to y unanimem.te acordó; se haga saber a los Caballeros Nombrados en la eleccion anual, cumplan con los titulos que señaladam.te les es la Custodia de los frutos de Campo, lo mismo a los mandados de ella y sus Aldeas; pues por la poca disposicion del mismo mayor Juan de Ruiz por sus achaques y avanzada edad, con el objeto de que se haga un servicio tan importante, se nombra en

Calidad de Alc.s de N.ra S.ra para q.e aquien se encomendara
sara con el Competente mandam.to p.a que pueda de
nunciar en solemne forma, como todos los demas
Empleados que por su Qualidad no necesitan de
estos Requisitos, pena sin perjuicio del dho. del
S.r Marq.s de Castellano p.a la nominacion
dental mando en caso de vacante, que p.a empte.
Obiando los daños por los Estados que se haga saber
por Bando que enconformidad de lo terminado
de las Ordenanzas municipales de que con Mal
Prov.l Pena en q.e Cid. saquen los dhos Cargos de los
Cotos jermanescos donde cometen estas plantas, lo
que cumplan vajo las penas que en ella se impo-
nen, p.a lo qual seran denunciados desde el dia dho.
por qualesq.a de los Ciudadanos hijosdalgo: Con el dho fin a
mayor Abundam.to se nombraran Jueces hijosdalgo p.a la Par
roq.l Yglesia de S.a del Prado como demayor Contento
a Pedro Nuñez y Juan Arroyo, p.a S.n Pedro a
Anto. Molino y Jose Perez; y p.a Sanchidrian a Pe
dro Blanco tenal, lo que comprendera p.a lo
dho. Inmediato y obediencia el dho Bando, y alos hijos
dhos se les imaxinacion p.a su Aprovacion y jus
ramentos q.e se Campana a continuacion, ynt.

trayendoles de Mas ordenanzas y demas necesarias
p.a el Uso de sus Oficios, y se Cumpla este Auto y
firmaron los Sres. que lo el Sr.no dispuso=

Dr. Gonz. Muñoz Aguilera Toral

Sanchez Holgado Alcaraz

Garcia Antonio

Pedro Sanchez Cabezas

Vadcano de las Actas desde hoy.
29 de Junio, à motibo de la entrada
de las Tropas francesas en esta Ciudad
hasta el 18 de Julio; contiene treze
fojas Utiles que estan Rubricadas Jp. mi
todas

En la Ciudad de Ciud.d Real à Veinte y nueve de Junio de mil ochoz. nueve, Siendo la hora de las diez y media de la mañana y momento enque entraron los Exercitos Franceses de S.M.C. para Reinzirles, y Alojarles, con los demas bastimentos q. se hace indispensable franquearle se presentaron en este Ayuntam.to los S.S. Individuos de el D.n Josef de Torres Regidor Decano ò mas antiguo de los existentes en el Pueblo, D.n Ramon Muñiz tambien Regidor, D.n Ant.o Toral, y D.n Josef Antonio Aguilera Diputado y D.n Geronimo Alcazar Personero, e inmediatamente fedio la Disposicion de dar los Alojamientos q. pidio la Oficialidad con arreglo a sus papeletas p. el acomodo posible de Caballos y demas q. se pidio impronto, acordando los Señores que en atencion à la emigracion del Cav.o Regente de la Audiencia, de los demas S.S. que se presentaron tres dias hace y de la mayor parte de los Vecinos aun exemplo, se forme y cree una Junta auxiliar del govierno aque concurran como Vocales los S.S. Curas Parrocos de las tres Par-

roquias del Pueblo ò S.r Pon hs lugares
thes. el Liz.do D.r Alfonso Castor, hy Compañer
D.n Raimundo Duros y D. Joaquin Gomez
Abogados dhos S.s Consejos D.n Nicolas de
Villavasso, D.n Pedro Ibañez otro Abogado
y los Pbros D.n Juan Sorzano y D.n Juan de
Mata Gomez, Personas que hay noticia
de existir en la Ciudad, p.a q. con su acu
erdo y parezer se den las disposiciones
necesarias a sobtener la y los Individuos que
han quedado siguiendo otensilios, Caudales
y Servidumbres, buscando Vivienda p.a su
Abrigo a y la de las tropas, y demas q.e ocurra
a Cuio fin se dirija dho S.r ò los q.e se
allen puedan ser havidos p.a tan tan de esta tarde
alas Casas Consistoriales donde se les intime
su Concurrencia, contenida, ò como las circu
tan.s la dejan, asi p.a los Acuerdos, como
p.a el Desempeño de las muchas comision.s
que se ofrecerán aque sea necesa.a la pr
sencia y autoridad de sus Personas, que
desde luego Reconocen el estado de necesidad
que aun mas obliga, y todas las Parones

Prudencia y de Virt. que influyen ans
ser Desamparados: N. de luego Asiste
a toda acta q. se formalize como Escno pro
te Apuntara y gov. el infrascrito Jose
Antonio Jordan vnico q. ha quedado, como
se oficialm.te Josef Sendarrubias y Espes
y Amanuenses Felix Jose Jordan Segundo
Cejuela y Juan de Calle atodos los quales
te Señalara el Primo correspondiente
en Atencion a su Situacion y falta de Vienes
y arbitrios de q. mantenerse con sus
familias e Ynmediatam.te a Jaime Mejor
y Antonio Sabalos de esta Vecindad
q. sepan de interpretes dela lengua Fran
cesa y otras Personas que indispensablem.te
se han de ocupar y se firman sus Ss
de q. doy fe ==

Jose de Torres
Josef Ant.o Aguilera
Ramon Muñoz
Antonio Toral
Geronimo Alcaraz
Julian Garcia
Antonio Jordan
Josef Ant.o Jordan

Dilig.a
y Inmediatam.te se passo lista de los

nominados en la Acta pued.te y le entregó
à Antonio Tejon Alguacil tdo de este
Jurg.do para la Citacion mandada ejecut.r
ados mismos dos fe=

Jordan

Comp.a del Alguacil. Haviendo entendido como
oy horas comparecio el Alguacil Ant.o
Dijon y Dijs: Haver cumpl.do con la
citacion que le ha encarg.do hacer
alos S.res contenidos en la lista que
le ha entregado, y pasado à
los q.e no ha encontr.do en sus Casas cumpl.do
to D.n Pedro Ibañez q.e le ha dicho estar
ausente y D.n Ygnacio Hidalgo y p.a que
conste lo pongo por dilig.a y firme=

Josef Antonio
Jordan

Prosid.a Siendo llegada la hora de las ocho de
la noche de este mismo dia vuelve
y nuebe de Abril de ochos nuebe

Y no haviendo Comparecido alguno de los S. nombrados para Bocales de la Junta y aviendo Reparecido los Yndividuos del Ayuntam.to q.e en esta mañana y ocasion del apuro Allocaron y provieron con hi SS. Ill.ma D.n Jose de Torres Reg.or de la R.l Justicia de esta Ciudad q.e la antiguedad en hi Empleo de Regidor, y siendo cada ves mas Urgentes los Servicios q.e no puede proveher Mobiles hi SS. pasar oficio al Ex.mo S.or Gral en Gefe de Exto acantonado en esta Plaza, haciendole presente esta Situacion y falta de fuerzas p.a desempeñar el cumulo de negoc.s ocurrentes a fin de q.e hi Ex.a disimule qualq.ra falta en q.e incurriere, o de las disposiciones q.e tenga q.e oportunas, y con efecto inmediatamente passe dho oficio y dixo q.e S.E mand.o a hi SS. estampar esta diligencia para que siempre conste de su puntualidad y buen deseo al cumplim.to

237

de sus Derechos y lo firmo de q.s
M. doy fe =

Antte mi:

Josè de Torres

Josef Antonio
Jordan

Acta

En Consecuencia de lo Ofrecido pasado ante el Sr. Trat. y de
el Orden comparecido dicho Agustin en su Nombre
D.n Antonio Jorral D.n Josef Anto. Aguilera y D.n
Geronimo de Alcaraz, de Vecino de Capitan Ge
can dho y Requiriendo à los presentes para su
continua Asistencia à los Servicios pidio mienta
de los S.res Alcaldes Ordinarios del propio Ayu
tamiento y de los nombrados de Junta que
no han concurrido que le fue dada p.a poner
en noticia de S.E. y q.e tome las prov.s q.e tenga
q.e Como. y el S.r Regente mando estampar es
M. dho. a que firmo de q.s conste y la firmo doy fe =

Josè de Torres

Antte mi:

Josef Antonio
Jordan

Acto

238

En dho dia Mes y Año dho Alcalde dijo

han marchado las tropas que existian en esta
Ciudad, cometiendo estragos, robos, y Escalam.tos
Casas en la Madrugada antes de su Salida y
q.do el Soldado conoció la imposibilidad de
poder dar Cuenta à los Gefes p.a su Remedio,
qual se executó y consiguió en el dia y prin.
cipio de la noche de ayer; A la hora que corre
de q.e podrá llegar tropa de Infantería,
tanto mas temible, quanto menos ocupada
y en libertad de defenderse p.a el Publ.co
su engrosam.to y exercicios; Trag.o està pendiente
el negocio de proporcionar Veinte y cinco Reses
Bacunas; doscientas Carneros; doscientas q.s de
Vino, Ciento Carg.as Jam.n de Nevada. Ciento v.s
de Candeal, Verduras, Huevos, Gallinas, fruta,
Limones y Azucar que Kpiden de la Villa
de Daimiel para proveer la mesa de S.M.
el N.tro Rey D.n Jose primero y su Exército en ella,
cuio Acaecido fue uno de los principales motivos
de anhelar à la Creacion de Nueva y p.r todo
lo qual es Urgentisima su Concurrencia acerca
immediatam.te à los V.s Individuos con entera
y aprecion de las Resultas q.e amenazan al
Publico y sus Vecinos existentes para
tratar de los dhos y demas puntos neces.

239

poniendo en execucion qto. se acordare y lo
que combenga en todo para el objeto de la
mejor conservacion deseada. Asi lo acordó
mandó y firmó el Sr. D. Jose de Torres
Regidor Perpetuo y Rg. de la Sta Hermandad
de esta Ciudad de q. ud. R. en ella a Treinta
de Junio de mil ochocientos nueve doy fe =

Torres

Ante mi

Josef Antonio
Jordan

Rubricado

Inmediatam. se sacó lista de los S. nombrados
para Junta y se entrego al Portero p. su
Citacion doy fé =

Jordan

Rubricado

El Portero de este Ayuntam. comparecio
y expuso haver hecho la diligencia p. la Citacion
y hallado q. de los S. Indivs. de Ayuntam.
estan ausentes D. Jose Hidalgo D. Matheo de
Saracharga, D. Juan Sabariegos, y D. Vicente
Curruchaga, y de los nombrados p. Junta de
el S. Cura de Santa Maria, D. Raimundo
Guiros, D. Pedro Ibañez, D. Nicolas Villavaso

240

y D. Juan de Ulloa Gomez. y enterado de el
Oficio de Santiago lo q[ue] p.[ide] q.[ue] corte se
pone q.[ue] dilig.[encia] q.[ue] firme =

Jordan

Providencia - En la Ciudad de Ciudad R.l à primero de Set.e de mil ocho-
cientos nueve, el Señor Dn. Josef de Torres Regidor
perpetuo, y Vegente de la Real Jurisdicion en ella Dijo:
Que apesar de las extrajudiciales dilig.s y Recombenciones
hechas por Su S.a y Juzg.s Personas que son en Su distr.o
para que se Verificase la Concurrencia de los Señores
Fedid.s de Ayuntam.to y nominados por Auxiliares en
Junta. ò en otro Concepto que les acomodase, no ha
podido conseguirse en todo el Dia de ayer, mas que
en muy Corto Numero, y en Distintas horas, Temo de que
no ha podido formarse Cuerpo, ni tomar Resolucion en
los puntos que estan pendientes é indicados en anteriores
autos, y mucho menos, en quanto aprehender una
casi Despoblada Ciudad, de los precisos Surtidos de
pan, Vino, y Carne, para el Caso de que se aboquen
qualquiera Exercito aquien haya que Subministrar
improviso, recogiendo los Subministros de Servidum-

241

bre que hubieren quedado en los Quarteles y Casas
enq.ª de la Fuerza, y con Destrozo se introdujeron
las Tropas el Viento y nueve de Enero, obligan-
do, y Extrayendo de otras Casas quanto menes-
teres encontraron, y les amotinó, sobre que
hubieron quejas a Su S.ª que se halla conster-
nado y sin manos conq.ª poder obrar, sobre
lo mucho q.ª ocurre, por todo lo qual, debia
de encaminar y mandó que inmediatamente
se forme nueba lista de los Hog Señores de Pna
y otra Clase, para su Concurrencia, y logra-
da, se exija en primer lugar su Conducencia
cia a concurrir al Despacho de Negocios, ó ne-
gativa Expresa con Razon de los Fundam.tos q.
la apoyen, y ala Asistencia del numero cier-
to de Señores que se presten al Servicio, y con
Servacion de la Patria, se trate con Solidez
De los medios y modos de dar valor a los Recur-
sos, Arvitrios que Voleen a este afligi-
do Pueblo, para en virtud de quanto resulte
De todo poder su S.ª tomar las Deter-
minaciones y Providencias que combiniere

Jo Jasi por este Sr Auto lo probeyo mando y firmio
Su Md. de que doy fee=

Joseph de Torres

Antem.
Joseph Antonio
Jordan

Inmediatam.te Le puso esta, como Le manda en la
Providencia que antecede, y entregò a Joseph Garcia
Portero de este Ayuntam.to doy fee= Jordan

Diligenz.a

A Conseqüen.a dla Cita hecha se presentaron en
estas Casas Consist.l los S.res D.n Ramon Nuñez D.n
Antonio Coral, D.n Jph Antonio Aguilera, D.n Je-
ronimo de Alcazar, D.n Julian Garz.a como Individuos
del Ayuntam.to, y D.n D.n Bartolome de Morales
Pbro Cura propio dla Parroq.l S.t Pedro D.n
Juan Sebrino Pbro de ella, el dir.or D.n Alfonso
Pastor Abog.a y el dir.or D.n Raym.n de Juroz otro
Abog.a Retirando Juroz para tratar de qto era
prebenido anteriorm.te ocurrio presentarse un
Propio de la Ciud. Alm.a con un oficio dirig.o
al Corrig.r de esta acompañ.do de su fecha y con

ftha de treinta y uno de Junio pdo. luego
luego, luego ofrecerán a S.E. dos mil Rs.
de Pan, y Cien Cavezas de Ganado lanar para
la Subsistencia del Exto. de Guardia y escolta
de S.M.C. el Rey D. Nro Señor pues son
un pase ó Excepcion Francesa puesta al parecer
p. un Señor Com.te de Guerra de la Guarda Real,
con cuio motivo solo se trató p. todos los E.
tes Comand.tes del Cuerp. de este pdo en el todo
ó ptte q. sea posible mediante lo encarg
simo q. ha quedado el Pueblo de todo arti
y medios de su conduccion, acordando se
contexte esto mismo y q. se ponga esta
dilig.a q. firmaran con el E. Regente =

Torres Muñiz Coral Aguilera

Alcazar Pavon Lainez

Josef Antonio
Jordan

Asimismo Mediante aq. en el desgraciado dia de

ayer 30, à las nueve y media de su mañana,
llegò el Exto. Francès q. salio el Treinta
del pas. Turin, à esta Ciudad, ocasionando un
nuevo terror y fuga precipitada en la mayor
pte de los Vecindarios, y q. el que quedo se oculta
se en Bovedas de las Yglesias y otras partes,
de modo que hiz Sr. con el pret. Estos y
mis pocos anteceden quedò à la frente de mis
servicios, haviendo trabajado y sufrido qto es
imponderable hasta las seis de la presente
mañana en q. se retiraron las tropas;
A q. despues y qdo. estavan algunas a media
legua de distancia, se presentaron dos Soldados
Alemanes q. aunque cerrados en su idioma
dieron suficientem. à conocer su intento de
pasarse à las armas del Exto Español,
con esta novedad y à pareciendo muchas
Gentes amontonadas con variedad de concepto
y opiniones perturbativas de la Serenidad pue-
sto y Cautela con que devia proceder en asun-
to tan delicado, y momentos peligrosos, pero
sin atender à formar acta, ni allanarse
à subscribir ninguna Resolucion, de donde
se deduze que las Personas citadas a for-
mar cuerpo, ò Junta de deliberacion. no

quiere hacerlo, temiendo acaso las Resultas
esperimentadas, y Censura de las Personas
de Autoridad q. juzgan y al parecer
se equivocan, de mayor mérito y fidelidad
la huida y abandono del Pueblo, que la
permanencia en él y procuración de comer
barle à la faz del enemigo. Y q. viendo
mui propio el q. en hi siguim.te se abog.
las tropas Españolas para cuio suministro
se Carece de Provision.s y medios q. cuio
conozim.to Reputaría prontam.te el Alc.e
M.r Regente, fiscal D.r Josef Angel Gon
zalez; El Señor Regidor Perpetuo y ofici
de Corregidor dijo: se sorprende y cer
en mas Citar ni llamar actos Señores
y q. en el concepto de tal Regidor prose
derá hasta el. a log servicios y desempeño
q. le buenam.te pueda hasta fenecer dando
testim.o de su constancia y deseos
del mejor servicio y defensa de su amado
Rey, la Religion y la Patria, y lo firmó
M. de que doy, fé =

Antte mi.
Josef Antto Jordan

Toures

Auto En la Ciudad de Ciudad Real a dicho

Julio de mil ochocientos nueve: El S. Dn Josef de
Torres y Navarra, Regidor perpetuo decano de
esta Ciudad, y oficio Correo por Ausencia de la
Autoridad competente dijo: Que por quanto
el dia tres del q.e rige, en q.e se sentó la Pro
videncia am.r no se ha presentado en esta Ciu.
el Alcalde mayor Interino nombrado para ella
por el Exmo S.r Dn Juan Benega y General
en Gefe del Exto. de la Mancha, ni otra Persona
que se encargue de este mando, y si ha ocurrido
la precision de remitir a la Divi.on del Exto. acan
tonada en la V.a de Quintanar mil doc.as Raciones
de pan el dia cinco; dos mil dhas. a S.ta Cruz de
Mudela en la noche del Seis; otras seiscientas
con Ciento veinte y seis fan.as de Cebada al
mismo punto en la tarde del Siete, no habien
do sido ponible completar el numero de tres
mil raciones, y doc.as fan.as que diariam.te se han
pedido por el S. Comisario de Guerra Dn Josef
Blanco, no por falta de los alt.os de Provis.s, si
no es por la dificultad de Carruages y Caballer.
gezas y pertrechos para su Conduccion por los Po
deos, y can habiendo resistencia por Chacen es
ta vez afligidos y sobre cansados de tanta
Contribucion de todas Clases, y por hallarse
en la Critica estacion de Recoger sus fru
tos de grano, especialm.te la Cebada

que se esta perdiendo en los pedazos, de que
la q.e se ha deborado q.e las tropas, a que se agre-
ga seguir su S.ria abandonado q.e todos los Yndi-
viduos del Algunam.to dedicados a dhas inter.es
fatigas & su recoleccion, & todos los Es.nos y Vra
de los Alguac.les Ord.s q.e ocupan en benir a
el Pueblo fuxtiba, y escusadam.te q.e probis.
para la gentes fugadas, y descaradam.te rehu-
sen presentarse a el Serv.o de Sus Empleos, sien-
do S.re todo lo may duro y penoso, no hencon-
trg, ni arbitrio alguno para ocurrir a el aco-
pio de Prov.s y gastos de conducion y ser-
vidumbre mas q.e el corto rendim.to q.e produ-
ce el ramo de Corredurias pertenec.te a los
Propios, y q.e se administra q.e Vra. de este
Gov.no muchos dias hace, dado en quiebra q.e
su Arrendador. Algunas f.as de Trigo q.e se
sacan del R.l Posito q.e a la Cochura de pan
y las cortas existencias de Tabaco contra
bidas de la oficina de la Tercena en el dia
de, quando para sacar la tropa fue pre-
ciso su apertura a la fuerza, y de q.e ha
sido indispensable vsar, dando a la Venta
dho Tabaco q.e medio de los Estanqueros
Thomas Lopez, y Joaquin de Aliaga,

Cuyo contenido de circunstancia se pone en
su Rl. en continuado Conflicto, y el de
cumplo de no poder cumplir como ape.
tece con los Sres. ministros. Y q. se corrige la
Subinserta de mrg. Cotõ, y Cumplim.to de
las ordn. q. S. Mg. manda continuadam.te se Comunican
decia de mandar y mando, que inmediata
mente se ponga un testimonio literal de las
dilig. actuadas en este Quaderno hasta el
dho. dia tres, y con el, se represente al
Exmo Sr. General en Gefe del Exto de la
Mancha D.n Juan Benega, solicitando
q. S.E. mande remitir a esta Ciudad al
expresado Alcalde q. tiene nombrado, con
tinua en este mando otra Persona cuio q.
no pueda beneficiarse o a lo menos authorice
con nueba ordn. a su Ss.ria y le mande auxiliar
con un Comand.te y partida de tropa su
ficiente a que se hagan efectiba sus Pro.
videncias, y entre tanto q. S.E. contesta
a dha. Representacion q. se dirigira con Pro.
pio, continuara dando las q. sus fuerzas y
alcanzaren p.a el cumplim.to de sus deseos, y
lo firmó de q. doy fee = Antem.
Torres

Dilig.a

Y Inmediatamente se puso el testimo

que cita mandado en el Auto q. antecede,
y fomio la Representacion que prebiene,
q. fue dirijida, con Antonio Gonzalez de es-
ta vez. á las diez de la noche de este mis-
mo dia doy fee =

Tordinez

Contiene nueve fojas escritas en Papel blanco
Q. no hacer otro hasta su actuacion Q. las
autem de los q. cursaran el Ramo=

4.º

Para despachos de oficio un pliego mas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Auto

En la Ciudad de Ciudad Rl. a Catorze de Julio de mil ochozientos y nueve; El S.r Don Jose de Torres, y Navarra Regidor Perpetuo decano de este Ayuntamiento, y Oficio de Correxidor por ausencia del Alcalde m.or Ultimamente nombrado Dijo: Que desde el dia Veinte y nueve de Junio proximo pasado en que entraron en esta dha Ciudad dos mil Soldados de Cavalleria Francesa; y ocasionó la fuga de las autoridades, y Casi todo el Vecindario, esta Corregidor dha Jurisdicion y Cumpliendo a costa de todo desvelo y fatiga quantas ordenes se le han Comunicado por los S.res Comisar.s de Guerra Comand.s y Gefes Militares, en Razon de Surtir a los Exercitos Espanoles de las Provisiones y Socorros necesarios, con la amargura de Carecer de todo fondo, y auxilio, y esta viendo el Grabisimo perjuicio que se ocasiona al Comun de Labradores, y Carruageros, a quienes se graba con las condiciones, y el incredible trabajo que Cuesta el Separarlos de la ocupacion de sus Casas; Que acabando de Recibir la contestacion de haberse entregado en Baldepenas mil quinientas fanegas de pan, y Veinte y dos f.s de Cevada, con orden de continuar los Embios a la V.a del Moral donde Consiste la primera Division, en inteligencia de haberse pagado, y pagara en adelante el precio y porte de la dha Cebada,

y no los de las Vaciones de San; Siendo indispensable, y
Procedimos Numerar todas las que se puedan, si no las tres
mil diarias pedidas à la Ciudad, y deseando Su Señoria
compatible en quanto se pueda este Servicio, con la Vti
lidad del Labrador y tan util como necesaria Recolec-
cion de frutos; Devia Se mandar, y mando, que Supuesto
esta Executada Vna Nguisa, o Aviento oral. de pared
de Mulas en el Pueblo se execute vn Nparto Sobre ellos
con Nspecto à Seis R.s cada vno con que se haga vn fondo
para pagar su Justo Debengo de Carruageros ò Vecinos
que practiquen la conduccion de Vaciones de pan de este
dia, y dispongan que se Ofrecieren hasta donde alcanza-
se con la protesta de ampliarlo quando necesario fuere
à cuia Operacion asistan como intelligentes à la Vista
de dho Aviento, el Alguacil m.or Interino, Thomas Mo
reno, y Manuel Carrion Encargando practicado que
sea dho Nparto su Cobranza à Jose Benito Garcia
habilitado de Alguacil m.or tambien interinamente
con Nspecto a la falta de ornis. por su fuga incluyendo
en la dha Operacion à los pesareros trafficantes en
Labor, aunq. no tengan Ganado, con Consideracion
à Sus maneses; y que para la Intelligencia de todos,
se forme publique y fixe el bando Correspond.te, y lo
firmó su S.a de que doy fee=

Antonio Jose de Tovar y

Antonio Jose Antunez

Jordan

Y Inmediatamente se formo, publico y fixo el B

Dando que está mandado todo en la forma acostumbra
da y para q. conste lo pongo por diligencia que firmé
1781
Jordán

En seguida le formé el Repartto tambien mandado de
que Resultaron entre Labradores y Jornaleros la aberi
guacion y Regulacion de trescientas ochenta y cinco Fanegas
y mil Setezientos diez rs. de Contribucion, y se entregó al
Alguacil mr. habilitado Josè Benito Garcia para su Cobran
-za Doy fee=
Jordán

Acto 6º Con motivo de que en la mañana del dia treze del corriente
mes salió la tropa Francesa siendo como las quatro, y perma
neciendo hasta las 8. con el Exmo. Señor en el Balcon
de este Ayuntam.to se presentaron en la Plaza y
sus portales muchas Personas de uno y otro Sexo
y de todas Edades, que de las calles de los Cava
llos, permaneciendo aun formados, empezaron á
Recoger trastos de Servidumbre y Cevada de
la mucha q.e se encontraba q.e bajo de bala
go de la mies destrozada, por lo q.e mandó
al Porteros y dos otras Personas q.e unicam.te acom
pañaban salir con priesa a dha Plaza, Alame
da del Prado de N.a S.a, Posadas y Quartel
269

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

dela Calle de Calatrava, à impedir la contrave-
on, ò mejor dicha Tapiña q. en vn mom.
como aquel, y no hauiendo parecido Gentes el
dia antes, inexiùblem. se experimentaba,
y Recoger los trastos de Utensilio q. pudie
ser, tanto de los entrujados del Reputo q.
hauia en este Ayuntam, como de los
Sacados p. la tropa de todo el Pueblo, cuio
Reuttado fue caì no encontrar en q poner
mano pues solo se presentaron tres Cubos algu
nas ollas y Cantaros: A q. despues se han
continuado dilig. de Recopim. en Casas particu
lares que enteram. abandonadas ocupò la
tropa y llevò à ellas trastos de otras partes,
de todo lo que hay vn deposito aunque de
corta importam: Y aq. finalm. en el dia
de hoy se ha presentado ante SS, por D.
Josè Antonio Aguilera y el Alguacil m. Interino
Thomas Molino, q. con distinto motibo pasaron
à Reconocer la abitacion de Maria Gallardo
en las Casas comunm. entendidas de Malaguilla
vna Terrerola Española Coxa, y vn Gergon de

REAL IND. REX. PERD. N. P. G. HISP.

Para extender de oficio quando se [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

parte grande nueba, como tambien una Chaqueta
Azul con forro encarnado y unos Calzones de paño blanco
de municion ocultas en la habitacion de la Viuda
de Juan de Herreros en la misma Casa, de q.e se
Comprueba que los Vecinos de esta Ciudad indirecte
tam.te pervadidos aq.l pueden compensar sus daños
con la Retencion de prendas apenas de toda cla
se, las ocultan, conservan y no Cumplen con lo
mandado anteriormente. Als menos en qto. à la
presentacion de toda arma y prenda Militar
en este Ayuntam.to. El S.or D.n Jose de Torres
Regidor mas antiguo y oficios de Corregidor desta
Dijo: Que immediatam.te devia de mandar y
mandó se fixe bando haciendo Saber q.e todo
Vecino que tubiere en su poder armas, pren-
das de Pertrechos, y trastos de Municiones los
presente en el termino de seis horas con aper
civim.to de q.e no lo haciendo, descubiertos, serán
gravem.te Castigados; Como tambien q.e las
Personas q.e tubieren falta de dhos trastos en
sus Casas acudan desde las quatro de la tarde
a Reconocer las q.e hay en el tocado Deposito p.

su entrega àlos Dueños, fixandose dho. a.
lo acordie todo y lo firmo en Ciudad R.
à diez y Siete de Julio de mil ochos nueve
dos y fe ==

Ante mi.

Josè de Torres

Josef Antonio
Vordàno

Diligencia Dy diez y ocho de dho mes y año se puso fijo y y publico el bando del tenor siguiente ——————

Don Josef Perez de Torres y Navarra Regidor Perpetuo de hu Ayuntam.to y Oficio de Corregidor de esta Ciudad su Termino y Jurisdiccion = Por el presente hago Saver à todos los Vecinos Estantes y Abitantes d.ha; Que en el preciso termino de Seis horas y Caso del apercibim.to de Ser Seriamente Castigados los Contrabentores ò morosos, presenten en las Casas consistoriales los fusiles, Pistolas, Bayonetas, Tercerolas, Espadas, Chaquetas, Calzones, Maletas morrales y demàs prendas Militares que tubieren en Su poder Sea qual fuere el motivo y su estado como tambien los trastos de Utensilios que assi mismo hubieren Recogido ò hallado en las Casas desamparadas como Son Calderas, Calderos, Perolas, Cantaros, ollas, Sartenes y demas; Concurriendo tambien aquellas a quienes faltaren Semejantes prendas à Reconocer las q. existen en Deposito desde

las quatro de la Tarde, para su entrega à los Leottimos. Due-
ños: todo, lo qual tengo ordenado por Auto de Vista de ayer.
Dado en Ciudad Real à diez y ocho de Julio de mil ochoc. y
nueve = Por m. de Aud.a = José de Torres = José Antonio Jordan =
Es copia literal que corresponde con el Bando pu-
blicado y fixado de que certifico ==

Jordan

Año. de 1802.

C.M. Real

Consejo Abierto formado por el Pueblo en el Dia 18 de Agosto p.a nombrar Consegidor de Propios por haberse ausentado todos los q. lo Componian de Vra de la Entrada de Tropa francesa en la Ciudad

# Conzejo abierto.

En la ciudad de ciudad Real, á diez y ocho del mes de Agto. de mil ochozientos nueve; Nosotros los Vecinos Existentes en ella, que firmamos algunos la presente acta, y presentando voz por los que nó asistieron á ella, por nó caber en las Salas Capitulares, Decimos: Que habiendose despar-cido la voz. deque se dirigia á esta Ciudad un Esto de Tropas Francesas, aterrados los mas Vecinos con seme-jante enunciativa, se dieron al pabor. y ala fuga, desam-parando sus Casas, y sus haciendas, para tomar Refugio en los Pueblos inmediatos, enque se Consideran mas segu-ros. Siendo como las dos de la tarde de este mismo Dia le entró repentinamente en la ciudad, una abanzada de ocho Hom. Compuesta de quarenta Soldados, y su Comandante, y entrando este con diez de aquellos, quedandose los demas en la Puerta de Calatrava, no encontraban siquiera aquien preguntar por

el Corregidor, el qual se había ya hido al Pueblo
y el Alcalde Mayor, y ásu Exemplo, los Regidores
Síndicos, Alguaciles, y demas Individuos que habian
de favorecer al Pueblo; y viendo algunos de nosotros
el Riesgo en que estaba la Ciudad sin haber Auto-
ridad publica, gobierno, ni Magistrado, Sacudimos
el temor, animados de un Celo Verdadero y
Patriotico, Saliendo al encuentro dela habanzada
francesa, haciendo Cabeza el Señor D.n Josef Antonio
Aguilera, á ofrecerle los recursos que necesitase,
é interceder para que no le hiciese daño enel
Pueblo; y siendo recíproca la Correspondencia
y gratitud del Comandante, pidio le diesen
Jamones, Vino, Cevada, y pan, prometiendo alos
Vecinos toda Seguridad, y quietud, cuios Víberes
le franquearon al punto: En este estado, conside
rando nosotros ser necesaria una Autoridad publi-
-ca que entienda enla Adm.on de Just.a y gobier.no
del Pueblo, sin la qual no puede Subsistir el orden
publico, por tanto, habiendo Recaido la Jurisdicion

en el Pueblo, y el Gobierno, por el abandono de los
que obtenian sus Empleos, usando pues de este dro.
publico, que es muy conforme con el natural y positivo, a una voz nombramos, y elegimos por
Corregidor al Señor Lic.do Dn Alfonso Pastor, Abogado
de los R.s Consejos, el qual hallandose presente con
nosotros en las Salas Capitulares le dimos la
Posesion de su empleo; y en Seguida, considerando
tambien ser preciso Crear una Junta de Gobierno,
se tomaron los Votos, y fueron nombrados los
Señores Curas de las Tres Parroquiales de esta Ciudad,
el Señor Dn Esteban Perez de Leon, Beneficiado de las
de Santiago, el R.P. Prior del Combento de Santo Domin
go, los Señores Lic.dos Dn Raimundo Guiros, y Dn
Antonio Duro, Dn Manuel Garcia Rouco, y Dn
Angel Enriquez; Por Alguaciles mayores a Dn Bernar-
-da Carrion, y Dn Josef Barrera; Por fiel de Fhos
a Dn Vicente Salcedo, todas Personas las mas apropo-
sito para su respectivo empleo, a las quales

damos poder y facultad para que los Regentes y Sin-
ban lras que la Soberana Junta Central en otra
circunstancias y prueba sobre las propiedades de los mie-
mos Empleos, y pues para mayor Autoridad de ello
Cedemos Traspasamos y renunciamos en los elegido
todo el dho. de Nombrar que recayó en el Pueblo
y lo firmamos en las Salas Capitulares de esta mis-
ma Ciudad= Josef Bermeso Juan Agtn.
Julian Sanchez Alzor
Froylan Recio Antonio Ballesteros
Antonio Serrano Franco Laguna
Juan Mejia
Manuel Delgado Man. Barrera
Tomas García
Josē Nicolas Camino
Franco Xavier
Carrillo
Juan Fuente
Vicente Salcedo
y Cambonda

# Apertura dela Junta popular de Gobierno.

En la ciudad de Ciudad Real a veinte dias de Ju-
nes de Agosto de mil ochocientos nueve. Los Señores que
componen la Junta Popular Provisionalmente creada, por
las ocurrencias y motivos insinuados en el Cabildo general
que antecede, Dijeron: Que al punto que Sus Sras se acaba-
ron dela deliberacn del Pueblo, y con el piadoso objeto
de minorar sus quebrantos, aliviar sus pesadumbres, y
procurar, cuanto fuera dable, la quietud dela
Personas, y la seguridad delos bienes, se previnieron ge-
nerosamente a servir ála Patria, y dieron principio
al tomar las Providencias necesarias para mantener
la tranquilidad, y el buen orden publico; Y entre
otras cosas acordaron; que en atencion al ardor,
temor y sobresalto con que se congregó el primer
Cabildo abierto, por aquellas circunstancias tan crí-
ticas y terribles, se combocase un Segundo Cabildo gener.,
y se hiciera entender al Pueblo el acaloro y precipita-
cion con que se eligieron sus Personas para los Empl.os
empleos publicos, fue convenidas.te ejecutiba, sin pro

porcion, ni tiempo para deliberar en Consejo y Vigorosa
Y que por lo tanto, aun se le Concedia las mas
amplias, libres y absolutas facultades, para enmen-
dar, Suplir i Rebocar con mejor acuerdo y mas
sana medidacion quanto sabian tubiese. Y acor-
dado que se ponga todo esto en noticia del publico,
Debian Sus S.rias se acordar y acordaron, se convoque
a Cabildo general y abierto, para el dia de mañana
ahora Dolas Diez. haciendo la Señal de Campana,
Segun Costumbre; Y en Vista de lo que resulte de
esta Segunda acta popular, se probeerá lo que
fuere justo: Pues todo asi lo acordaron y firmaron Sus
SS.as de que Yo el Infrascripto Fiel de fechos doy
fee=

Pastor

Dr. Nova

Gonzalez

Palacios

Burro

Jn.o Antonio Barba

Fr. Vicente

Vicente Salcedo

y Cambonda

En la Ciu.d de Cu.a R.l en Veinte dias

Rey y años, Yo el fiel de fechos nombrado por el Pueblo, hice saber el Acuerdo antecedente à Tomas Tejeda Campanero de la Parroquial del S. S. Pedro, de q. Certifico =

Salcedo

# Cabildo General y Abierto

En la Ciudad de Ciudad Real, a Veinte y Un dia
del Mes de Agosto de mil ochocientos nueve, acorreg.
delo decretado en la tarde del dia de ayer, por la Junta
popular de Gobierno, y precedido el Solito Combocatorio
de Campana a Cabildo, segun costumbre, fueron entran-
do en la Sala Capitular los Vecinos que comodamente
Cupieron en los Asientos, quedando en las Antesala,
en las Puertas del Consistorio, y en sus inmediaciones otro
muchos: y encargado que fue el Silencio por el Señor
presidente el Lic.do D.n Alfonso Pastor, se entró al Cabil-
do delos Motivos y Causas de su congregacion, y para
inteligc.a delos Vecinos que nó asistieron al primer
Congreso popular, celebrado en el dia diez y ocho del
propio Mes, se leyó palabra por palabra la acta pri-
mera, en voz alta inteligible, de forma que todos
quedaron enterados. Visto que fue por los Cabildantes
el Discurso pronunciado por el Señor Presidente, se le con-
testó dandole las gracias, y Suplicando a Su Ss.a la
comunicase alos demas Señores Individuos de la Junta:
y cumpliendo despues el contenido dela primer
acta, acordada y estendida en los primeros instantes

de perturbacion y desarosiego, Dijeron: Que muy luego
de como se supo la orfandad cruel y lastimosa
en que yazia la amable Patria, por la fuga de
quantos individuos componian el Gobierno; se dis-
dieron con razon á impedir ó contener con su autori-
respeto, y prudencia sabiduria la ruina, y total per-
dicion dela Ciudad, aunque acosta de grandes riesgos
y costosos Sacrificios; A la manera que es prudencia
-cia y direccion suma consentir la amputacion
de un dedo, para nó esponerse á perder el brazo,
y áque todo el cuerpo se gangrene; con especial
motivo quando no queda otro recurso, ni hay otra
alternativa; cuia verdad estaba reconocida por todos
los Sugetos instruidos, detalentos y de caracter, que
permanecieron en el Pueblo; pero nó podian menos
de manifestarse indecisos y aun Vezitantes en
hacer quanto pudiera estar de su parte, para
la mayor Seguridad y mejor Regimen dela Pobla-
cion, por las especies sediciosas, insultantes, impoliticas
é injustas, esparcidas en iguales ocurrencias anteriores, de que era mal patricio, infame Español, trai-
dor, enfin, el que nó abandonara su Patria, ácel
que se encargase dela administracion de Justicia,
luego que le aproximaba el enemigo; siendo asi

que el mayor numero delos miserables Autores de esas
proposiciones escandalosas, temerarias, subversivas del
buen orden, y de muy funestas consequencias huye-
ron dela Ciudad por pusilanimidad, Cobardia y Varones
de pura conveniencia, dejando ael honrrado é infeliz
Pueblo, sin Gobierno, sin fondos, sin Vecinos, hoy. sin
Consejo, en manos delos peligros mas temible
y sanguinarios: Quando el verdadero Patriotismo no puede
consistir en otra cosa, sino en hacer grandes esfuerzos
y esponerse a ciertos Riesgos por la conservacion y pros-
peridad dela Patria.

A pesar de todo, en virtud y por Suplicas de Varios
Patricios honrrados, el Dr. Dn. Esteban Sanchez de Leon,
Cura Teniente dela Parroquial del Señor Santiago, lleno
de entusiasmo Patriotico, y de vn celo Christiano, le-
vantó la Voz en aquella Situacion Tremenda de
embarazo, desaliento y Congoja, para impedir el des-
gobierno y anarquia, é hizo formal Convocacion
de Cabildo para las Dos dela tarde de aquel dia Cuyo,
con el loable objeto de elegir Administradores y de Sus
y Representantes dela Autoridad publica, afin q.
con el arte y la politica los pusiera acubierto, y
Sacase a Salvo de entre la brutalidad y fiereza
delos Enemigos. El mismo Señor Dn. Esteban, acom-

pañado de algunos hombres buenos, Salió á ablar
al Comandante dela Tropa francesa, para que esa
no se escediese, ni hiciera atropellos; Cuia accion
se atribuyó equivocadamente en la primer acta del
Cabildo ad.te Dn Josef Antonio Aguilera. bien que no
puede negarse que Dn Josef Antonio fue uno
delos que contribuyeron álas primeras disposiciones
gubernativas: En Segunda, atendiendo los Cabildantes
á la Ocurrencia de los muchos y varios negocios
no podrá Vaquano Competentemente por solo
el Señor Corregidor, determinaron nombrar
un Teniente; Cuio nombramiento Recayó á
pluralidad de votos en el Señor Licenciado Dn
Raimundo Quiros, Miembro de la Junta de
Gobierno. Estableciendo asi mismo, que para
puntualizar con mayor Cautela y Desahogo el
Servicio de la Patria, se Nombrasen el numero
de Individuos dela propia Junta, y de
hizo la eleccion de comun Acuerdo, en los
Señores Dn Juan Sobrino. Dn Juan Pala
cios, y Dn Josef Sabariegos. Y para que
este nombramiento tenga toda
Vigor, y en que se deben á donde fuere menester los

recurso que le Combengan, Nombraron todos á D.n Juan
de Plaza por Prior del Comun. con asiento y voz
activa en qualesquiera Sesiones.

Satisfho pues el Cabildo de todos Sus cargos, y de
todas sus operaciones, penetrado de Sus deberes con
absoluta libertad, y de cierta Ciencia, acordó por
Votos Conformes, debia Verificar y Verificaba la
eleccion y Nombram.to de Corregidor y Vocales de la
Junta popular y de Gobierno, segun se expresa en la
acta precedente, como hecho en Sugetos de probidad, instruc
cion y de toda Su Confianza; con mas las ampliaciones
que en la acta al se especifican: con lo que se Disolvió el
Cabildo, y firmaron los que Supieron con el Señor Corregi-
dor todo lo qual Yo el infrascripto fiel de fecho presente
fuí testy de que certifico=

Alfonso Parra — Mon.l Barrera — Juan Ant.o Luxon

Antonio Garcia

Bermeo — Sebastian Margelina — Fran.co Sevillano

Tomas Garcia — Joseph Nicolas

Agustin Alcazar

Pedro Toral — Josef Antequera — Fran.co Leal

Antonio Serrano

Josef Barrera — Pedro Baena — Fran.co Xaviera

Carrillo

293

Franco Laguna  Alfonso Campayo

Josef Bernaldo  Pedro de Ybarra

Antonio Dn Isidoro de Gil

Juan Vazquez  Antonio y Sanz

Sin Presente

Vicente Salced

y Cambronal

Acuerdo

En la Ciud. Real a Veinte y

Dos de Agosto de mil Ochocientos y

nueve: Los S.res de la Sala Popular

del Gov.no Congregados en la Sala Capi

tular p.a facilitar la Expedicion de

negocios Acordaron: Que en Atencion

a ocurrir muchos sin que puedan

Actuarse por los S.res se aumente

el numero de Individuos de la mis

ma Sala eligiendo a Don Con-

294

formidad à los S.res D. Agustin Perez de Cuadra, y D.n Manuel Saxacht à quienes se pasa à el Competente Oficio p.a su inteligencia. En esta misma Sesion se propuso à la Junta los Particulares Siguientes. Primero que numero de Empleados se necesitan p.a el Desempeño de la Oficina de la Junta, y que Sueldo se les ha de Señalar. Segundo donde se hande arbitrar Caudales p.a los Gastos y Continuos Gastos que ocurren p.a mantener las Tropas Francesas. Tercero que individuos de la misma Junta hande quedar Autorizados p.a firmar los Papeletas de Saca de Trigo, Cevada, Arreglo de raciones de Pan, Carne, y todo lo demas que se necesite p.a la Tropa. Quarto de donde se ha de Exigir el Trigo y Cevada para las raciones. Y ultimam.te que dias se hade mantener el Hospital Militar de Soldados Españoles que quedaron Abandonados en las Pu.s

Casas de Sanidad. Y tratados todos
estos Puntos, y Conferenciados
por Su S.ª Acordaron de Unanimidad
formular: Por lo que respecta al
primero se nombrase à Jaime
Mairot por Interprete del Idioma
Francés, y Portero conforme à los Artículos,
Asi el presente Sr. del Mismo con
Diez, que los Ciudadanos Manuel de
Marcos y Sarasa, y Segundo Lopez
lo gozaren el Salario de Seis Reales
Vellon; y que de Continuo Estubiesen
à la Puerta del Ayuntamiento que
tres Mozos Avalaxados con Seis
cada Uno para Salir de Guia, que-
ando se pidieren por la Tropa. Al
Segundo que se rebaje del importe
de la Retenzion, de la Cuota de
Alquiler, Calefaccion, Pero Real, y
lo que deva Sexmo. Albares del Sexmo
dominio del Diezmo mayor de Borse
gos y Sana. Sobre el Texcer par-
cular se Acordó que los Sres. D. Juan
Palacios, D. Antonio Pino, y D. An
gel Enriquez quedasen encargados

defirmar los expresadas Papeletas,
y que pudieren practicar las mis-
mas funciones qualesquiera otro
individuo de la Junta, quando àque
llos Sres no no estubiesen presentes,
ò se hallasen ocupados en otro asun-
to. Sobre el quarto se estableció q.e el
trigo, y la cevada que sacare de los
Diezmos de las Casas pertenezca à Iglesia
dos Reales, y no alcanzando que
se libre de las segundas. Y por ultimo
Resolbio la Junta que el Hospital
militar se mantubiese àcosta
de la Real Hac.da llamandose àlos
Estanqueros del Tavaco p.a q.e àporcio-
ten lo que produzca la Venta del,
y necesite p.a el explicado objeto, Vien-
dose sus Sres hacer Visita en el
mismo Hospital p.a enterarse del
numero de Efectos, y Sugetos em-
pleados en su Asistencia p.a cercenar
los gastos superfluos ni excesivos
con lo q.e se Concluyò esta Jun-
ta, y lo firmaron Sus Se

ñonias de que Yo el fuel de
thos Certifico = Sobre xaspado: Gra
vadas del Rey = Vale =

Parras Palacios Arias Barba
Sobrino Arriguer
Garcia Buro
Moral

Fr. Vicente
Vicente Salcedo
y Cambonell

Otro Acuerdo = En la Ciudad de Ciudad Re
al en Veinte y cinco Dias del
mes de Agosto de mil Ochocien
tos y nueve: Los S.S. que componen
la Junta Popular de Gov.no juntos
y Congregados en la Sala Capi
tular p.a tratar de Medidas Conve
nientes à la actual Epoca
de Crisis ocupada esta Ciudad
por las Tropas Francesas Dige

geron: Que sus Señorias han notado
que los Panaderos meten las racio
nes de Pan en la Prov.ª con respecto à
cinquenta y nueve rac.s de à libra
y media por cada fanega de trigo, sien
do así que en el Panades del Comun
ó de particulares hacen entrega de
ciento y quatro libras por fanega
en lo qual se advierte un desorden
y desarreglo que debe reformarse,
especialm.te en una epoca de tribula
cion como la presente, en que uno
de los primeros cuidados de la Asis
tencia de sus SS.rias es economizar quan
to sea posible el gasto; y p.a q.e tenga efecto
dha moderacion Acordaron, y mandaron que los Cab.os individuos de la
Junta encargados en este ramo
apunten à los Panaderos la Cuenta
del trigo que han Cocido con respec
to à Seiscientas y quatro raciones
de à libra y media, en lo que todavia
han bien beneficiado por q.e Sale à
quarenta y ocho Panes por fanega.
Sin que se haga mas Abono, mire

ler admita Reclamacion alguna
y lo firmaron Sus SS. de que Yo
el fiel de ellos Certifico=

Parion Palacios Quiroz Barba

Garcia Sobrino Enriquez

Buro Morete

Fiel Interino
Vicente Salcedo
y Cambondo

Este Decreto

En dha Ciud de Cud Real en Veinte
y Seis de dho Mes de Agosto de mil
Ochocientos y nueve: los Señores que
Componen la Junta Popular de Go
bierno, juntos y Congregados en la Sa
la Capitular p.a tratar de los negocios
del Pp.o Dijeron= Que hace cosa de Mes
y medio que el Reloj de la Ciud. Colocado
en la Torre de San Pedro se halla
parado à Vista de la Quiebra al pa
recer de un muelle, è Informados
Sus SS.as de ello por Peri.a Inteligen
te q.e ha pasado àel Reconocim.to de

han Actuado en que la Compostura
es de Corta Entidad. Y siendo la Maqui
na de muchisimo govierno p.el pr.
en esta Epoca Utilisimo p.la Cria
ôra de todos los q.deben Asistir
à la Observacion de sus Respectivos em
pleos Acordaron y mandaron se haga
la Compostura encargandola à el
V.Cura de San Pedro Miembro desta
Junta, p.q.se balga del Artifice inte
ligente de Relojeria, citando à la Cita
p.la proximitud de la ôbra y Economi
zar sus gastos, los quales se Suplirán
de los Caudales de Propios ô sus Arbi
trios; y lo firmaron de q.Yo el fiel de
stos Certifico=

Parra  Palacios  Barba
Moral
Soto Mayor  Enriquez
Garcia  Burgos

Ante mi
Vicente Salcedo
y Cambronal

Otro Decreto

En la Ciudad de Ciudad Real en Ve

interjecto de Agosto de mil ochocientos y nueve: los S.res que componen la Junta Popular de Gov.no Junto y Congregados en la Sala Capitular p.a tratar de los negocios de el pp.o Digeron: Que en el Dia de ayer, y siendo como las nueve y media de esta noche salió repentinamte. de esta Ciu.d la tropa Francesa de Caballeria que estava Acantonada en ella, con Direccion al parecer à replegarse à su Exercito Grande. Y Reconocido Su S.ria dar Gracias publicas al Altisimo por un Suceso tan feliz deviàn de Acordar y Acordaron los Particulares Siguientes = Que se Pague à los Contadores de la Caxa de el Salario de Treinta S.s Diarios en los Sitios q.e la Tropa Francesa estubo en esta Ciu.d por el Trabajo de Conducir las Reses, degollarlas, y distribuir las Raciones, siendo de Cuenta de dhos Caballeros el Pago de Ayudantes y Criados = Que à Manuel

Rodriguez Corredor se le Pagu[illegible]
ocho r.s diarios por el mismo tpo.
que se le regulan por el trava
jo de despachar las raciones del Pan
a la Tropa, y otros quatro reales a
el Moso que le hubiese ayudado
a la Operacion = Que al Proveedor
del Pan se le de a costumbrado,
y al de la Cevada ocho r.s diarios con
relacion al tpo. que han estado
imbertidos en su Respectivo Empleo =
Que el Pan que Existe en la Prov.a
y en el Deposito q.e Corria por Cuenta
de los Franceses se venda al Pco. y de
imponte se imbierta en Comprar
trigo, y con el se haga un repues
to de Arina p.a tener a la mano
este Ramo en qualquier Evento
repentino q.e ocurra. Y siendo bas
tante crecido el numero de Pa
naderos q.e hay Existentes se facilita
ra su Despacho, prohiviendo a los
Panaderos la Cochura; y al mismo
tpo se arreglara el precio del Pan,

303

con equidad, Verificándose el de
tas libras à Seis quartos, y el se
dos à quatro, y quando se boa q. por
estos medios no puede Comunicarse
se Dispondrà su remesa àel Exer
cito que se halla en Puert.o Ad.o
posicion de su Gral D.n Tomas Za
rain = Que la porcion de Cevada
Consumida por la Tropa de Caba
llería que ha permanecido en
esta Ciu.d desde el dia diez y ocho
hâ. el Veinte y cinco del Presente
Mes, la qual se Anticipa Gratte
en la Alcavala perteneciente àlos
S.res Participes en Diezmos se exim
tegre de la que deban Contribuir
los Primeras Casas Cerradas del
Rey; con lo que se concluio esta Junta
q.e Firmaron Sus S.rias de q.e Certifico =

Palacios Quirol Barba

Sobron Enriquez

Mora

Jun Secrette.

Vicente Salcedo
y Cambonda

Decreto

En la

Cun de Cun Real en Veinte y Seis de
Agosto de mil ochocientos y nueve:
Los Sres que componen la Junta
Popular de Gov.no Juntos, y Congregados
en la Sala Capitular p.a tratar de los
negocios del Publico Digeron: Que la
Existencia de la Tropa francesa en
esta Ciudad ha Acarreado una mul
titud de gastos, precios è inconve
bles, Sin que los arbitrios señalados
hayan podido Sufragar por estar
tambien Exaustos, y aunque se ha
yan retirado ya dha Tropa, no por eso han
faltado incidencias de limpiar los
Quarteles, Pagar los gastos ocasionados
y los actuales Oficiales del Ayuntam.to
como Sus Sres. se han propuesto
en todo quanto sea posible libertar
al Vecindario de Exacciones pues que
hasta las han Sufrido por la ruina.
Tropa por otro estilo, Sin que haia
fondo pr.o alguno en q.e hechar mano,
Acordaron que desde este dia se
de Exn. à los Corregidores p.a que exijan

y Cobren Su real de Sp por cada
@ de vino, Vinagre, Aguardiente
y Aceyte. que se Sacare del Pue
blo Sin perjuicio de los derechos
Reales, y Municipales; cuio gra
vamen hade Sufrir el Comprador
Sacador forastero, y de ninguna
manera hade adeudar este dho
la Venta q. al Vez. se hiciere, por
ser este Su arbitrio que al pare
cer podrà Sufragar p.a otros Gastos
quedando Sus Sn. en el cuidado de
Abolir este impuesto luego q. se en
cuentre Cosecha favorable p.a
ello; Y para q. el proprio dho. este
mejor recaudado se nombrò por
Celador y perceptor del Derecho
à Jose Cueto, y por Depp.rio à quien
este hade entregar à D.n Juan Garcia
Ronda, y lo firmaron Sus Sr.as q. de este
Juzg.o

Barba

Quiros

Palacios

Parron

Garcia

Sebastian

Enriquez

Jph Sanchez

Moral

Vicente Salad
y Cambronal

FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Agosto de mil ochocientos y nueve: Los Señores que Componen la Junta Popular de Govierno, Juntos y Congregados en la Sala Capitular para tratar de los negocios del Publico Dijeron: Que en atencion à que las Tropas Francesas se han Alejado algun tanto de este Terxitorio, por haver Noticia de que la mayor parte de ellas andan Juntas las Aguas del Tajo por la parte de Toledo, que se Cese de escrivir en Papel Comun, tanto en la Acta de la Junta como en el Juzgado, usando en all que Corresponda à la Clase de negocios que se trate, con Sujecion à lo Prevenido En la Real Pragmatica = En esta misma Junta se hizo presente que de las raziones de Pan Remitidas à la Division del Egercito que Corre en Puert.o No han faltado Una porcion, de las que se entregan son à los Conductores, y siendo esto

309

Reponsables à cubrir la falta que
Verifico Acordaron que por el S.
Presid.te se forme Expd.te formal p.a
Depurar la falta, q.e berdad exam.te
haia, con Respecto à la Entrega de
raciones que se hizo à cada Uno de
los Conductores, y liquidado que sea
se les obligue à el Pago con proporcion
del precio que se señaló
à cada libra de Pan= Participa la
Tesorería se ha retirado de los Alcan-
zes que resultan contra los Cana-
xos por la liquidacion que se ha
hecho de sus Cuentas; y se Acordó
que los Pagos se Executen en especie
de Trigo de que se hacia Un repuesto
y sin perder tp.o se llevara à efec
Anima p.a Deposytarla, y sirba de Un
pronto recurso en qualquier Even
to que se reciente, Especialm.te quan
do ay noticias de que las Divisiones
de N.ro Exército de Tierra nue
xena Empiezan à moverse, y de
xà Regular se pidan raciones p.r los
Pueblos por donde transitare; por
quanto sus S.as Aparecen que

el Exercito sea socorrido; Y lo firmamos, de que doy el fiel de este Corregidor=

Pastor — Juan del Valle

Palacios — Fr. Antonio Barba Quiros

Toral — Moral

Soberano — Burgos

Garcia — Enriquez

Sin Incidente

Vicente Salcedo y Cambondasse

Fin

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro de Sepe. de mil ochocientos nueve: Los Sres. de la Junta Popular de Gobno. de ella, juntos y Congregados en la Sala Capitular como lo han de uso y Costumbre p.a tratar los asuntos pertenecientes Dijeron: Que Con la ausencia Junta se ha Retirado p.r algunos de los Sres. Regidores y Diputados, fugados del Pueblo Ayuntamiento han procedido à alterar las Posturas, de los Comestibles q.e estavan hechas por

311

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Este Governo, subrrendolas à precios mas altos, con detrimento de este en perjuicio del Comun, dando ocasion à que se perturbe la intima Vnion que debe de la Instalacion de esta Junta con el Pueblo: Y en atencion à q. semejante novedad puede perturbar el Sosiego, y dar Causa à bastas alteraciones, Acordaron se les haga saber q. sin q. sea visto despojarles de sus respectivos empleos, se abstengan por ahora de egercer sus funciones hasta q. por la Suprema Junta Central del Reyno se examine lo q. tenga por Combente. por quanto esta Regencia tiene tomadas todas las medidas necesarias p.a el buen gobierno y Recta Administracion de Justicia, y lo firmaron de q.e doy el fee de Mtos Cerrificio=

Pavon  Garcia de Palacios  Duran

Plaza  Moral  Dr. Antonio Barba

Burriel

Es Presente

Vicente Salcedo y Cambronda

En la Cra de Cru Real 8vo dia quatro

Para despachos de oficio del mismo año.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

En el [illegible] dho hice saber el decreto ante
rior de los Sres. de la Junta Provincial de
Govno. à Dn. Mateo Saraichaga, y Dn. Jose Otr
algo Diputados del Comun de ella en los Per
sonas y actos Dichos, y al que dar entera
do Certifico=

Salcedo

Otra. En dha Cha Real en cinco de dho Mes y año
Yo el fiel de dhos hice saber el Decreto prece
dente à Dn. Jose Antno. Aguirrezabala tambien
Diputado, en su Pers. y al que dar entera
do Certifico=

Salcedo

Otra. En Rfenda Cha Pl. en el mismo dia cinco, Yo el
fiel de dhos pasè à las Casas habitacion del
S. Dn. Jose de Storres Regidor perpetuo de esta
Cha. à quien le hice saber y notifique el
Decreto que precede de que quedò enterado
Certifico=

Salcedo